

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO
AMBIENTAL**

**La Importancia Del Bosque En La Reducción
De Emisiones de CO₂.**

AUTORES

Dra. Ana Leonor Bravo Bastidas

Dr. Luís Alberto Quiñónez Ayoví.

DIRECTOR:

Dr. Hugo Echeverría

Loja – 2009

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de los autores”

Nombre (s) los autores (es)

Firma (s)

Dra. Ana Leonor Bravo Bastidas

Dr. Luis Alberto Quiñonez Ayovi

CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS

“Yo Dra. Ana Leonor Bravo Bastidas y Dr. Luis Alberto Quiñonez Ayovi, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Nombre(s) de lo (s) autor (es)

Firma (s)

Dra. Ana Leonor Bravo Bastidas

Dr. Luis Alberto Quiñonez Ayovi

Dr. Hugo Echeverría
DOCENTE – DIRECTOR DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por los estudiantes señores: Dra. Ana Leonor Bravo Bastidas y Dr. Luis Alberto Quiñonez Ayovi, ha sido cuidadosamente revisado por el(a) suscrito(a), por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja,.....

Dr. (a)

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo, al pueblo afro ecuatoriano e indígena, propietarios del bosque, a fin de que utilizando esta herramienta puedan incursionar en el negocio de RCE, y así contribuir a la disminución de emisiones de GEI, la consecuente mejora del aire que respiramos, como también mejorar sus condiciones de vida.

Los autores.

Esquema de Contenidos.

La Importancia Del Bosque En La Reducción De Emisiones de CO₂.

Introducción.

CAPITULO I

CALENTAMIENTO GLOBAL

- 1. Causas.**
- 2. Efectos.**
- 3. Capa de ozono**
- 4. Límites de emisiones.**

CAPITULO II

MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO

- 2.1.- Origen**
- 2.2.-Definicion**
- 2.3.- Importancia**
- 2.4.- Clases**

CAPITULO III

BOSQUES

- 3.1. Importancia De Los Bosques**
- 3.2 Clasificación De Los Bosques**
- 3.3 Administración De Los Bosques**
- 3.4 Deterioro De Los Bosques**
- 3.5 El Papel Multifuncional De Los Bosques**

CAPITULO IV

REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES EN EL SECTOR BOSQUE

- 4.1 Definición**
- 4.2 Finalidad De Las Reducciones Certificadas De Emisiones**
- 4.3 Regulación.- Legislación**
- 4.4 Accesibilidad**
- 4.5 Iniciativas De Aplicación Conjunta**
- 4.6 Comercio De Desechos De Emisión**
- 4.7 Mercado Regulado**
- 4.8 Mercado Voluntario**
- 4.9 Contratos**

CAPITULO V

LEGISLACION INTERNACIONAL

ANÁLISIS COMPARATIVO

5.1 Declaración de Estocolmo

5.2 Protocolo de Montreal

5.3 Conferencia Marco de las naciones unidas sobre cambio climático

5.4 Protocolo de Kyoto.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

6.2 Recomendaciones

6.3 Anexos

6.4 Índice

6.5 Bibliografía.

INTRODUCCION.

Después de la Industria de Energía, la deforestación es la segunda causa principal del calentamiento global, conservar los bosques lluviosos intactos es la más rápida, barata y mayor esperanza para retardar este fenómeno. En la actualidad hay mayor concienciación ciudadana respecto a la relación directa que existe entre la destrucción de los ecosistemas y calentamiento global, por ello el aumento de inversiones en soluciones ambientales. Los inversionistas, conservacionistas y políticos han llegado al acuerdo general de que la biodiversidad y los servicios del ecosistema pueden conservarse, si se los trata como artículos comerciales. Los bonos de carbono incluyen implícitamente *servicios del ecosistema; compensaciones de carbono, de biodiversidad, protección de la cuenca hidrográfica, reforestación usando especies nativas, conservación del suelo, polinización, prevención de especies de plantas y animales en peligro de extinción*; lo que estimula la actividad económica en regiones en desarrollo con rica biodiversidad y, fortalece los mecanismos de protección de ecosistemas en alto riesgo, ejecutando opciones de protección del clima a bajo costo y mitigando el impacto a largo plazo.

El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, indica que mejorar la utilización del suelo, y las actividades de la silvicultura (LULUCF) podrían prevenir, reducir o compensar 60-90 mil millones de toneladas de emisiones de carbono antes del 2050. Entre los proyectos en base a la tierra, la protección forestal representa la opción más rentable para atenuar el calentamiento global. El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) definido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto permite que los países industrializados adquieran Reducciones Certificadas de Emisión (RCEs) de proyectos puestos en ejecución en los países en vías de desarrollo.

Actualmente existe un déficit de cumplimiento de 3.3M toneladas para las naciones reguladas.

Los proyectos MDL también asisten a los países en vías de desarrollo para alcanzar el desarrollo sustentable y para contribuir al objetivo final de la

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio del Clima (CMNUCC). Las actividades certificables de LULUCF incluyen: *replantación forestal de la tierra degradada, conversión de la región agrícola a los sistemas de agro silvicultura y plantaciones comerciales entre otras*. Las actividades de LULUCF tienen el potencial de mejorar la subsistencia y el ambiente en áreas empobrecidas aprovechando la inversión lo cual no ocurriría en ausencia de las ventas posibles de RCEs.

Todo este preámbulo marca significativamente la importancia de abarcar en mi Tesina Doctoral La Importancia del Bosque en las Reducciones de Emisiones de CO₂.

CAPITULO I

CALENTAMIENTO GLOBAL

El calentamiento global es el aumento de la temperatura media de la atmósfera, como resultado de las actividades humanas. La atmósfera retiene más calor y el planeta aumenta su temperatura.

A lo largo de miles de años, las actividades humanas han ocasionado una serie de efectos en los distintos sectores ambientales, ya sea sobre los suelos, aguas, atmósfera, flora y fauna. Estos efectos han ido aumentando progresivamente con el pasar del tiempo, por la presión de las actividades del hombre, que han alcanzado índices que afectan considerablemente los ecosistemas y el medio ambiente.

Así, podemos anotar que, la demanda sin límites de recursos forestales, por ejemplo, conlleva deforestación, dejando al suelo sin la natural y adecuada protección, con las consecuencias negativas de reducción de la fertilidad, de sequías, y de la afectación a ríos y embalses, por el proceso de sedimentación por el arrastre del suelo superficial; al igual que las emisiones permanentes de gases nocivos hacia la atmósfera, ocasiona la grave contaminación atmosférica que hoy en día es un problema ambiental a nivel mundial, que afecta a casi todos los sectores ambientales, como a la salud humana.

La demanda progresiva de mayores cantidades de recursos naturales, contribuye así mismo al progresivo empobrecimiento del entorno, con las consecuentes repercusiones en la vida de la humanidad.

Con el avance del desarrollo, el uso de la tecnología, y el crecimiento de las actividades económicas, la situación ambiental a nivel mundial se ve agravada sustancialmente: por las emisiones contaminantes a la atmósfera, por los vertidos, por el uso desordenado de los recursos naturales y riesgos ambientales globales, que no sólo comprometen la estabilidad de la naturaleza

y diversidad biológica, sino la vida misma del planeta. Ya en 1972, por la preocupación de la Comunidad Internacional, sobre todo los países miembros de las Naciones Unidas, se reunió la Conferencia sobre Medio Humano, en Estocolmo, donde ya se planteó, el hacer frente a los problemas ambientales, en comunidad, teniendo presente la precaución y prevención de la contaminación. Esto ha obligado a la Comunidad Internacional, a mantenerse alerta ante los cambios y hacer frente a la problemática ambiental mundial.

Una de las mayores causas de las alteraciones ambientales, es el aumento de la temperatura normal o calentamiento del planeta, que se produce por la concentración de gases en la atmósfera, que atrapan las radiaciones solares cerca de la superficie terrestre, causando el fenómeno al que científicamente se ha denominado como **Calentamiento Global**, y que, según informe científico del Fondo Mundial Para la Naturaleza, se advierte que se está acelerando a un ritmo superior al previsto por los expertos; lo que está afectando al mundo entero, por el aumento de la temperatura del planeta (efecto invernadero), con consecuencias nefastas en la naturaleza, como por ejemplo, provocando el deshielo de los glaciares de los polos y nevados, alteraciones en la biodiversidad (en la flora y fauna), el aumento de los niveles de agua en los océanos y la temperatura del agua, la degradación de los suelos, y afecciones en la salud humana.

El calentamiento global está causando en el mundo grandes problemas ambientales como: hambre, por la escasez y el alto precio de los alimentos (por falta o exceso de lluvias) y el aumento de la población mundial; devastación, por las frecuentes catástrofes naturales que arrasan con poblaciones enteras y los recursos de esas regiones; lluvias torrenciales y sequías extremas, como las que han sufrido últimamente algunas regiones del mundo; pérdida de la biodiversidad, como la desaparición de flora y fauna por las destrucciones de sus hábitat, y por los cambios acelerados en el clima; si el calentamiento del planeta sigue a este ritmo se avizoran catástrofes de impredecibles consecuencias para la humanidad.

La preocupación creciente de la Comunidad Internacional, respecto de la problemática ambiental del planeta no ha cesado en ningún momento, pues se han seguido buscando en forma permanente, medidas alternativas para enfrentar el fenómeno del calentamiento global; por esto, el año de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, tuvo lugar la llamada Cumbre de la Tierra; donde se comienza a tratar la problemática del calentamiento global y la necesidad de la elaboración de un Instrumento Jurídico Internacional, vinculante, capaz de enfrentar el acelerado calentamiento global. En el mismo año, en la ciudad de Nueva York se suscribe la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, la misma que toma fuerza legal en el año de 1997, con la firma del Protocolo De Kioto, donde se promueve el desarrollo sostenible y el compromiso de las partes a cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones. Este último Instrumento, capaz de exigir a las Partes, *“no excedan las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación de las emisiones consignados para ellas..., con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases (gases de efecto invernadero) a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el periodo de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012”*¹; y a los países en desarrollo, no sobrepasar las emisiones señaladas como permisibles por dicho Protocolo.

“Acciones como la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro (1992) y Johannesburgo (2002) y el Protocolo de Kioto, que buscan reducir gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO₂), y otros, demuestran la importancia del tema”².

1.- CAUSAS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL

El calentamiento global es un fenómeno natural causado o producido por las emisiones o liberaciones excesivas de elementos gaseosos como el dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y el óxido de nitrógeno a la atmósfera. La mezcla de estos gases produce la contaminación atmosférica, y como

¹ PROTOCOLO DE KIOTO. www.protocolo_de_kioto_sobre_el_cambio_climatico

² DIARIO EL TELEGRAFO. Iniciativas Verdes Marchan A Paso Lento, 22-abril-2009

resultado de esta contaminación, lo que los científicos denominan el “**efecto invernadero**”, fenómeno que evita que la energía solar recibida constantemente en la tierra, vuelva inmediatamente al espacio, como debe ser en un proceso natural. Toda esa energía acumulada en la atmósfera, altera el clima del planeta.

Los problemas ambientales que mundialmente están afectando a la atmósfera y por tanto a la naturaleza y que requieren de urgente atención, son:

A. Smog.- entendiendo por esto a la contaminación de la atmósfera producida por acumulación de gases producidos por: compuestos orgánicos, en especial hidrocarburos de la automoción; Óxido nitroso (NO); Anhídrido Sulfuroso (SO₂); Un Oxidante (ozono, PAN); Condiciones Atmosféricas de Humedad, Velocidad del Aire, Inversión Térmica en la baja atmósfera; y Humos.

B. Acidificación.- Este fenómeno se produce como consecuencia de la combustión de combustibles fósiles, principalmente, del petróleo y del carbón, proceso que produce dos clases de gases ácidos que son: el dióxido de azufre o anhídrido sulfuroso (SO₂) y una mezcla de óxidos de nitrógeno representados por NOX. Estos gases después de oxidarse en la atmósfera y mezclarse con las gotas de lluvia o con la humedad ambiental, forman sus correspondientes ácidos como el azufre, el ácido sulfúrico, el nitrógeno y el ácido nítrico, e incorporados en éstas, retornan a la superficie posándose sobre el suelo o las plantas, es lo que se conoce con el nombre de **lluvia ácida**, con graves efectos sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos.

C. Pérdida de espesor de la Capa de Ozono.- *“Una de las más vitales funciones de la atmósfera es proteger a todos los seres vivos de los nocivos efectos de determinadas radiaciones solares, entre las que destacan las ultravioletas (UV). La tierra recibe un importante aporte de radiaciones procedentes del sol; el oxígeno de la atmósfera y el ozono estratosférico en capas altas, actuando a modo de filtro, absorben parte*

de esas radiaciones, *permitiendo así el desarrollo de la vida*³. Pero debido a las emisiones incontroladas de estos gases nocivos, la capa protectora atmosférica, está perdiendo su espesor natural, permitiendo por esto, el paso directo de las radiaciones ultravioletas hacia la tierra, lo que es causa de aumento de enfermedades como el cáncer de piel y cataratas; destrucción de fitoplancton; posibles perturbaciones en las cosechas de determinados productos; y se le atribuye también científicamente efectos sobre el cambio climático.

D. El Efecto Invernadero. - Es un fenómeno con un efecto equivalente al de un invernadero. Es un proceso natural en equilibrio, como resultado de la presencia de diversos gases en la atmósfera, que retienen parte del calor que llega del sol, regulando una temperatura media que permite la vida en la tierra. Pero debido a las alteraciones atmosféricas producto de la acumulación de gases por efecto de las actividades humanas, estos gases de efecto invernadero, se han potenciado y están produciendo paulatinamente el aumento de la temperatura media de la tierra, modificando o alterando este fenómeno natural, produciendo el cambio climático, con las consecuentes alteraciones de los sistemas naturales.

Pero estos problemas ambientales, no pueden ser tratados de forma aislada, sólo con la aplicación de legislaciones internas de los estados. Estos requieren de una actuación internacional coordinada. *“Estos problemas, relacionados directamente con las actividades humanas, en particular con las industriales, sólo podrán resolverse favorablemente mediante una estrecha y permanente cooperación internacional, y a través de soluciones parciales, de manera que la suma total aborde y mitigue el problema global”*⁴.

Según estudios científicos, en la actualidad, el incremento de gases de efecto invernadero, ha aumentado de 330 partes por millón a 350 partes por millón, incremento que corresponde al 80 por ciento de las emisiones, y que se debe

³ Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. Pág. 85

⁴ Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid 2004. Pág. 81

principalmente, al uso y abuso de combustibles fósiles como el petróleo que se usan en la industria, en los vehículos de transporte aéreo, marítimo y terrestre.

“Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, la quema de combustibles fósiles produce el 80 por ciento de las emisiones y la deforestación el 20 por ciento. En total la actividad humana genera 32 mil millones de toneladas anuales de dióxido de carbono”⁵

2.- Efectos.

El Calentamiento Global, trae como consecuencia el cambio climático y otros fenómenos naturales, que tiene efectos muy negativos para la vida del planeta, tales como:

- Aumento de las concentraciones de gases en la atmósfera, tales como el Dióxido de Carbono, con la consecuente aceleración del cambio climático
- El aumento de la temperatura del planeta, con la consiguiente desaparición de especies de flora y fauna silvestre;
- Aumento del nivel del mar, con las consiguientes inundaciones de zonas costeras y consecuente escasez de agua y alimentos;
- Disminución del oxígeno de los mares, por efectos de la oxidación de los océanos, con la consecuente pérdida de diversas especies
- Sequías, por la ausencia de lluvias, con la consecuente alteración de la producción agrícola e incendios forestales;
- Inundaciones, por el deshielo de los glaciares y nevados y el consecuente aumento de los caudales acuíferos;
- Terremotos, ciclones, entre otros, con los consiguientes desastres y pérdidas económicas y de vidas humanas.
- Detrimento de la salud humana, con la aparición de diversas enfermedades de la vista, de la piel y de vías respiratorias; y por último

⁵ DIARIO LA HORA. Selva Vírgenes aún respiran. 25 de febrero del 2009

- La migración y desplazamiento de poblaciones enteras, debido a estos fenómenos naturales, con la consecuente hambruna y muerte de gran parte de las especies animales, vegetales y humanas.

Por esto, se hace urgente y es un desafío, una prioridad a escala mundial para toda la humanidad, hacer frente al calentamiento global, y ya lo está demostrando la Comunidad Internacional, con el establecimiento de normas que regulan las emisiones de gases a la atmósfera, a través de la firma de Convenios Internacionales y Protocolos, como por ejemplo, el Convenio de Viena en 1985, para la Protección de la Capa de Ozono, El Protocolo de Montreal en 1987, sobre Sustancias que agotan la Capa de Ozono, La Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, donde ya se fijan objetivos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y el Protocolo de Kioto, donde se establecen políticas y medidas a adoptarse por las partes, tendientes a la Mitigación del Cambio Climático, promoviendo el desarrollo sostenible, a través del cumplimiento de los compromisos de limitación y reducción de emisiones a la atmósfera.

“El Cambio Climático está teniendo un mayor impacto al anticipado por la mayoría de los científicos y es vital que las políticas de mitigación y adaptación se desarrollen con más urgencia y sean más ambiciosas”⁶. **JEAN-PASCAL VAN YPERSELE, Experto En Climatología Y Ciencias Ambientales.**

3. CAPA DE OZONO.

Para adentrarnos en el estudio de la capa de ozono, primeramente, tenemos que hablar de la atmósfera, que es la envoltura gaseosa de la tierra; tiene unos 200 kilómetros de espesor y está compuesta por una mezcla de gases en distintas proporciones, como Oxígeno, Nitrógeno, Argón, Anhídrido carbónico (dióxido de carbono) y otros en pequeñas y distintas proporciones.

Por ello es de vital importancia para la vida del planeta, reducir los fenómenos que afectan a la atmósfera; y con este fin, a más de los acuerdos, convenios y

⁶DIARIO LA HORA. Cambio Climático se acelera. Nov. 22-2008

protocolos conocidos, como El Convenio de Viena en 1985, para la protección de la capa de ozono; El Protocolo de Montreal en 1987, sobre sustancias que agotan la capa de ozono; La Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, donde ya se fijan objetivos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y el Protocolo de Kioto con el establecimiento de políticas y medidas concretas para conseguir la mitigación de los gases que afectan a la atmósfera, se conoce de la preparación de múltiples encuentros internacionales, como el reciente encuentro del G8 reunidos en la ciudad de **LA QUILA en ITALIA**, donde se tocaron entre otros temas, el calentamiento climático; la próxima Conferencia de Copenhague (Dinamarca), a efectuarse el próximo mes de diciembre de 2009, donde está previsto acordar un Protocolo que sustituya al de Kioto programado hasta 2012 ya con la participación de más países interesados en aportar para la reducción de los gases de efecto invernadero; ya con el fin de establecer nuevas políticas y mayores compromisos de los participantes.

Para hablar sobre el agotamiento de la capa de ozono, debemos hablar también de la contaminación atmosférica, y este término hace referencia a la presencia, en la atmósfera (aire), de materias, sustancias o formas de energía que implican riesgo, daño o molestia a los seres vivos y a los elementos del patrimonio natural.

La vida en la Tierra ha sido protegida durante millares de años por una capa de aire vital en la atmósfera. Esta capa, compuesta de ozono, se encuentra en la atmósfera, aproximadamente de 15 a 50 km. Sobre la superficie del planeta; y sirve de escudo o como un potente filtro solar de las radiaciones solares ultravioletas, para proteger a la Tierra y la vida existente en ella. Hasta donde sabemos, es exclusiva de nuestro planeta. Si desapareciera la capa de ozono, la luz ultravioleta del sol esterilizaría la superficie del globo y aniquilaría toda la vida terrestre.

¿Qué es el Ozono?

“El ozono es una forma de oxígeno, es un compuesto inestable cuya molécula tiene tres átomos de oxígeno, en vez de los dos del oxígeno común. El tercer átomo es el que hace que el gas que respiramos sea venenoso y hasta mortal, si se aspira una pequeñísima porción de esta sustancia. Por medio de procesos atmosféricos naturales, las moléculas de ozono se crean y se destruyen continuamente. Las radiaciones ultravioletas del sol descomponen las moléculas de oxígeno en átomos, que entonces se combinan con otras moléculas de oxígeno para formar el ozono”⁷.

“El ozono no es un gas estable y es muy vulnerable a ser destruido por los compuestos naturales que contienen nitrógeno, hidrógeno y cloro”⁸.

Importancia de la capa de ozono.

Cerca de la superficie de la Tierra (la troposfera), el ozono es un contaminante que causa muchos problemas; forma parte del smog foto-químico y de la mezcla de contaminantes que se conoce popularmente como la lluvia ácida. Pero en la seguridad de la estratosfera, esto es de 15 a 50 km. sobre la superficie del planeta, esta sustancia es tan importante para la vida como el propio oxígeno.

Tan importante para la vida del planeta es esta capa protectora, que es otro de los motivos de permanente preocupación de la Comunidad Científica Internacional, reducir las emisiones contaminantes que están contribuyendo al calentamiento global que provoca cambios extremos en el clima; así se lo ratifica en la Convención Marco de la ONU Sobre Cambio Climático, firmada en 1992, la cual supuso varios compromisos entre las partes con el fin de reducir las emisiones de CO₂ en la atmósfera y enfrentar el calentamiento global y sus efectos adversos para el planeta, donde: “Recordando además la Convención

⁷ PRODIVERSITAS. www.prodiversitas.bioetica.org/desozono.htm

⁸ PRODIVERSITAS. www.prodiversitas.bioetica.org/desozono.htm

de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, y el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, ajustado y enmendado el 29 de Junio de 1990, se conviene entre otros, como último objetivo, lograr de conformidad con las disposiciones pertinente de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogenicas peligrosas en el sistema climático”⁹

Como parte de este proceso iniciado en 1992, en 1997, se firmó el Protocolo de Kioto, Instrumento que señala compromisos cuantificados de limitación y o reducción de los gases de efecto invernadero, donde los países que intervienen, se comprometen a reducir sus emisiones de gases en no menos del 5 % el de 1990, dentro de un periodo de tiempo comprendido entre el año 2008 y 2012; debiendo cada una de las partes, en virtud del mismo Protocolo, poder demostrar para el año 2005, un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos.

Causas del agotamiento de la capa de ozono.

El agotamiento de la capa de ozono, es uno de los problemas ambientales más preocupantes para el planeta, por ello, luchar por preservar esta capa protectora para la vida, es una prioridad en la problemática ambiental a escala mundial.

El equilibrio del ozono en la atmósfera, se ve afectado por la presencia de contaminantes como: los cloro-fluorocarbonos, pinturas, refrigerantes, aerosoles, como también por los halones presentes en los extinguidores de incendio, aires acondicionados, entre otros.

Durante medio siglo, las sustancias químicas más perjudiciales para la capa de ozono fueron consideradas milagrosas, de una utilidad incomparable para la industria y los consumidores e inocuas para los seres humanos y el medio

⁹ CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS. www.convencion_marco_de_las_naciones_unidas

ambiente. Inertes, muy estables, ni inflamables ni venenosos, fáciles de almacenar y baratos de producir, los cloro-fluorocarbonos (CFC) parecían ideales para el mundo moderno.

No sorprende, entonces, que su uso se haya generalizado más y más. Inventados casi por casualidad en 1928, se los usó inicialmente como líquido frigorífero de los refrigeradores. A partir de 1950, han sido usados como gases propulsores en los aerosoles. La revolución informática permitió que se usaran como solventes de gran eficacia, debido a que pueden limpiar los circuitos delicados sin dañar sus bases de plástico. Y la revolución de la comida al paso los utilizó para dar cohesión al material alveolar de los vasos y recipientes desechables.

La mayor parte de los CFC producidos en el mundo, se utilizan en refrigeradores, congeladores, acondicionadores de aire, aerosoles y plásticos expansibles, que tienen múltiples usos en la construcción, la industria automotriz y la fabricación de envases, la limpieza y funciones similares.

La estructura estable de estas sustancias, tan útil en la Tierra, les permite atacar la capa de ozono. Sin cambio alguno, flotan lentamente hasta la estratosfera, donde la intensa radiación UVC rompe sus enlaces químicos. Así se libera el cloro, que captura un átomo de la molécula de ozono y lo convierte en oxígeno común. El cloro actúa como catalizador y provoca esta destrucción sin sufrir ningún cambio permanente él mismo, de modo que puede repetir el proceso. En estas condiciones, cada molécula de CFC destruye miles de moléculas de ozono.

Los halones, con una estructura semejante a la de los CFC, pero que contienen átomos de bromo en vez de cloro, son aún más dañinos. Los halones se usan principalmente como extintores de incendios, y una dosis de exposición por superior destruyen más ozono que los CFC. Las concentraciones de halones muy pequeñas se duplican en la atmósfera cada cinco años. También están aumentando con rapidez los CFC más dañinos; las concentraciones de CFC 11

y CFC12 (el más común), se duplican cada diecisiete años y el CFC 13 se duplica cada seis años.

Las sustancias químicas más peligrosas tienen una vida muy larga. El CFC I dura en la atmósfera un promedio de setenta y cuatro años, el CFC 12 tiene una vida media de ciento once años, el CFC 113 permanece durante unos noventa años y el halón 1301 dura un promedio de ciento diez años. Esto les da tiempo suficiente para ascender a la estratosfera y permanecer allí, destruyendo el ozono.

Otros compuestos de cloro y bromo, como el tetracloruro de carbono, el metil cloroformo y el bromuro de metilo, también son dañinos para la capa de ozono. El tetracloruro de carbono, que también se usa para combatir incendios, para los pesticidas, la limpieza en seco y los fumigantes para cereales, es algo más destructivo que el más dañino de los CFC.

El metilcloroformo muy usado para la limpieza de metales, no es tan perjudicial, pero igualmente representa una amenaza, ya que su uso se duplica cada diez años.

Los óxidos nitrosos, liberados por los fertilizantes nitrogenados y por la quema de combustibles fósiles, destruyen el ozono y tienen larga vida, pero sólo llegan a la estratosfera en proporciones muy pequeñas. Además, algunas de las sustancias desarrolladas para servir de sustitutos provisionales a los CFC, los HCFC (hidro-clorofluorocarbonos) y los HBFC (hidro-bromofluorocarbonos), también están destruyendo la capa de ozono, pero mucho menos que los CFC.

El bromuro de metilo se utiliza como un fumigante de múltiples aplicaciones y se usa en algunos procesos químicos y en la síntesis orgánica. A diferencia de los CFC y halones, el bromuro de metilo también ocurre en la naturaleza y se cree que alrededor del 50% de este contaminante encontrado en la atmósfera, es emitido por fuentes naturales. Pero todavía no se han calculado exactamente los efectos de las fuentes naturales y antropogénicos.

Efectos del agotamiento de la capa de ozono.

El agotamiento o reducción de la capa de ozono, como ya se dijo, es una preocupación a nivel mundial, por ello deben ampliarse espacios de participación y concienciación sobre la importancia de restablecer el medio ambiente, con medidas y acciones reparadoras.

Desde hace mucho tiempo, los científicos hablan de la gravedad para la vida del planeta, que representa la reducción, adelgazamiento o el agotamiento de la capa de ozono. Este fenómeno permite que las radiaciones ultravioletas provenientes del sol, alcancen directamente la superficie de la tierra, y esto deriva en consecuencias nocivas tanto para la salud humana como en otros sectores de la naturaleza. El aumento de las radiaciones unido a otros problemas atmosféricos como el cambio climático y la acidificación, causarán problemas ambientales graves:

- En la salud humana: la exposición de la persona a las radiaciones UV-B, pueden provocar en el individuo afecciones tales como: cáncer a la piel; problemas visuales, como cataratas oculares, deformación del cristalino y la presbicia, así como alteraciones en su sistema inmunológico, con el riesgo de aumento de enfermedades contagiosas.
- En los ecosistemas: Acuático, el aumento de estas radiaciones, absorbidas por las aguas de los ríos y mares, causan la pérdida del fitoplancton que es la base de la cadena alimentaria marina, provoca daños hasta 20 metros de profundidad, perjudicial para pequeñas criaturas como las larvas de peces, de cangrejos, camarones y similares, al igual que para las plantas acuáticas; y
En los ecosistemas terrestres, afectan a la biodiversidad de especies, tanto de flora, por la producción de biomasa, alterando el crecimiento y procesos naturales de las plantas; como de fauna, causando enfermedades, incluido el cáncer, y causando su muerte. El aumento de las radiaciones UVB, podría tener graves efectos, como la desaparición definitiva de un sinnúmero de especies del lecho marino, con consecuencias inimaginables para la humanidad.

- La contaminación atmosférica por el incremento de los niveles de ozono en la superficie terrestre, sobre todo en áreas urbanas y suburbanas.

La destrucción del ozono estratosférico agravaría la contaminación fotoquímica en la troposfera y aumentaría el ozono cerca de la superficie de la Tierra donde no se lo desea. La contaminación fotoquímica ocurre principalmente en las ciudades donde los gases de escape y las emisiones industriales tienen su mayor concentración. Esto tendría sus propios efectos sobre la salud humana, al igual que sobre las cosechas, los ecosistemas y los materiales de los que dependemos.

La Tierra y sus habitantes tienen mucho en juego en la preservación del frágil escudo de la capa de ozono. Pero inconscientemente hemos venido ejerciendo actividades perjudiciales para este escudo protector, en forma permanente y sostenida.

4. LIMITES DE EMISIONES.

ANTECEDENTES.

El incremento acelerado de la contaminación atmosférica, y la poca importancia que dan a esta problemática los mayores causantes, como son los países desarrollados, ha despertado la preocupación de la Comunidad Internacional, que con el fin de fijar políticas, regulaciones, medidas correctoras, fijación de cuotas de emisiones, con la búsqueda de alternativas e implementación de legislación ambiental internacional, todas estas, medidas tendientes a mitigar este fenómeno que, de seguir a este ritmo presentaría consecuencias irreversibles para la vida del planeta; y es por esta real preocupación mundial, que *“El 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kyoto, a ejecutar un conjunto de medidas*

para reducir los gases de efecto invernadero. Los gobiernos signatarios de dichos países pactaron reducir en un 5% de media las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004.”¹⁰

Este sistema de vigilancia para el cumplimiento de los Acuerdos establecidos en el Protocolo, hace referencia a consecuencias legalmente vinculantes para el caso de no respetar los compromisos. Este sistema es de tipo restaurador, es decir, que el estado que sobrepase el nivel de emisiones permitido, deberá reparar el daño causado y pagar una multa. Por cada tonelada de gases que un país emita demás en un periodo, deberá dejar de emitir 1,3 toneladas en el período siguiente.

El objetivo principal es disminuir el cambio climático de origen antropogénico cuya base es el efecto invernadero. Según las cifras de la ONU, se prevé que la temperatura media de la superficie del planeta aumente entre 1,4 y 5,8 °C de aquí a 2100, a pesar que los inviernos son más fríos y violentos. Esto se conoce como Calentamiento Global. Estos cambios repercutirán gravemente en el ecosistema y en nuestras economías, *“la tierra está experimentando una clara tendencia hacia el calentamiento global debido al que el constante crecimiento del consumo y la quema de combustibles fósiles, así como la deforestación, han propiciado un aumento alarmante del dióxido de carbono en la atmósfera. Los riesgos de cambio climático son complejos y difíciles de prever, sin embargo, el aumento de las temperaturas, del nivel del mar y los cambios en el ciclo hidrológico podrían afectar a la naturaleza en su conjunto, repercutiendo en la salud de los seres, la producción de alimentos, la disponibilidad de agua, entre otros muchos efectos”¹¹* conclusiones de la Conferencia de Kioto.

¹⁰Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. Pág. 22

¹¹ DIARIO EL TELEGRAFO. Febrero 25- 2009.

En 1997, se aprobó el Protocolo de Kyoto, que plantea objetivos y medidas concretas para la mitigación del Cambio Climático. Este Protocolo desarrolla el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático fijando objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) originadas en la actividad humana en 39 países industrializados (recogidos en el Anexo I del Protocolo).

A cada país se le exige el cumplimiento de unos objetivos cuantificados, que varían según el volumen de emisiones contaminantes que emitían a la atmósfera en 1990. Así, por ejemplo, Japón debe reducir este volumen en un 6%; la Unión Europea en un 8%; Rusia y Nueva Zelanda pueden mantenerlo y Noruega, aumentarlo.

Estas reducciones se miden en relación con su nivel de emisiones de 1990: un promedio de 5,2% para el conjunto de los países industrializados, un 8 % para la Unión Europea (que posteriormente, durante la negociación del Acuerdo de Reparto de Carga, se tradujo en un incremento del 15% para España). Estos objetivos de reducción son para el período 2008-2012, el llamado “Primer Período de Compromiso”, y los gases de efecto invernadero, las fuentes de generación, los límites de emisiones determinados y los países comprometidos, constan en los anexos del Protocolo.

A continuación anexos I y II del Protocolo de Kyoto, tomados de la página web de anexos:

Anexo I

Gases De Efecto Invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)

Metano (CH₄)

Óxido nitroso (N₂O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF6)

Perfluorocarbonos (PFC)

Sectores/Categorías De Fuentes

Energía

Quema de combustible

Industrias de energía

Industria manufacturera y construcción

Transporte

Otros sectores

Otros

Emisiones Fugitivas De Combustibles

Combustibles sólidos

Petróleo y gas natural

Otros

Procesos Industriales

Productos minerales

Industria química

Producción de metales

Otra producción

Producción de halo carbonos y hexafluoruro de azufre

Consumo de halo carbonos y hexafluoruro de azufre

Otros

Utilización De Disolventes Y Otros Productos

Agricultura

Fermentación entérica

Aprovechamiento del estiércol

Cultivo del arroz

Suelos agrícolas

Quema prescrita de sabanas

Quema en el campo de residuos agrícolas

Otros

Desechos

Eliminación de desechos sólidos en la tierra

Tratamiento de las aguas residuales

Incineración de desechos

Otros.

-Anexo 2

PARTE

Compromiso Cuantificado De Limitación O Reducción De Las Emisiones

(% del nivel del
Año o periodo base)

1. Alemania	92
2. Australia	108
3. Austria	92
4. Bélgica	92
5. Bulgaria*	92
6. Canadá	94
7. Comunidad Europea	92
8. Croacia*	95
9. Dinamarca	92
10. Eslovaquia*	92
11. Eslovenia*	92
12. España	92
13. Estados Unidos de América	93
14. Estonia*	92
15. Federación de Rusia*	100
16. Finlandia	92
17. Francia	92
18. Grecia	92
19. Hungría*	94
20. Irlanda	92
21. Islandia	100
22. Italia	92
23. Japón	94
24. Letonia*	92
25. Liechtenstein	92
26. Lituania*	92
27. Luxemburgo	92
28. Mónaco	92

29. Noruega	101
30. Nueva Zelanda	100
31. Países Bajos	92
32. Polonia*	94
33. Portugal	92
34. Reino Unido de Gran Bretaña e	
35. Irlanda del Norte	92
36. República Checa*	92
37. Rumania*	92
38. Suecia	92
39. Suiza	92
40. Ucrania*	100

CAPITULO II

MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO

2.1.- Origen

El Mecanismo de Desarrollo Limpio, nace como componente básico dentro del Protocolo de Kioto; mismo que permite a los gobiernos de los países desarrollados y a las empresas, suscribir acuerdos para cumplir con las metas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI), en el primer periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 – 2012; invirtiendo en proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo como una alternativa para adquirir reducciones certificadas de emisiones (RCEs) a menores costos que en sus mercados.

Los MDL permiten una reducción de costos para los países industrializados y permiten también la posibilidad de transferir tecnologías limpias a los países en desarrollo. Al invertir los gobiernos o las empresas en estos proyectos MDL reciben reducciones certificadas de emisiones RCEs, los cuales pueden

adquirirlas a un menor costo que en sus mercados y simultáneamente lograr los objetivos del Protocolo de Kioto

2.2.-Definicion

“El Protocolo de Kioto, elaborado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), es un acuerdo mundial legalmente vinculante que apunta a combatir el cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)”.¹²

El Protocolo de Kioto persigue el principio fundamental de la CMNUCC de *“responsabilidad Común pero diferenciada”*¹³ que reconoce que la carga de responsabilidad debería ser mayor para los países que históricamente han emitido la mayor cantidad de GEI. Por esto el Protocolo requiere a los países altamente industrializados y desarrollados (conocidos como los países del Anexo 1) alcanzar reducciones cuantitativas de las emisiones antropogénicas de GEI. Los países menos industrializados - los menores emisores-, y los más vulnerables a los riesgos climáticos no tienen objetivos de reducciones vinculantes.

2.3.- Importancia.

La importancia de los MDL, se enmarca en la necesidad de los países industrializados para cumplir con los compromisos de reducción de emisiones asumidos en el Protocolo de Kioto y contribuir solidariamente a los países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible.

Esta responsabilidad común, no esta siendo tomando con interés, ni por los países desarrollados peor aun por los países en desarrollo, el punto a recalcar es que, el problema para su cumplimiento se enmarca dentro de la soberanía de los estados; puesto que los MDL, están siendo utilizados por los países que

¹² PROTOCOLO DE KIOTO. www.protocolo_de_kioto

¹³ CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. www.convencion_marco_de_las_naciones_unidas_sobre_el_cambio_climatico

mas contaminan, como su pasaporte para no disminuir las emisiones, y, los países en desarrollo, como la oportunidad, para recibir apoyo económico foráneo, sin cumplir en muchas ocasiones con los acuerdos por medios de los cuales reciben dichos fondos.

Es urgente que la Comunidad Internacional, inste a los gobiernos a modificar su legislación nacional acorde con la realidad mundial, el tema ambiental no puede ser enfocado como un problema local, sino como un problema global que debe ser impulsado localmente, de esta manera tendremos mejores días para toda la tierra y para las generaciones futuras; si seguimos pensando, que yo contamina aquí y no pasa nada a la otra esquina, es arar en el mar, es necesario que el mundo entienda que el problema ambiental es global y que si sigue emitiendo CO₂ a la atmosfera, mañana no será solo Esmeraldas la que se inunde por la crisis climática sino Miami, New York, Londres, etc.

2.4.- Clases

Los proyectos MDL, giran en torno a Plantas Hidroeléctricas, Rellenos Sanitarios, Reforestación, Proyectos REDD.

PUNTOS REFERENCIALES.

1. Existen un sinnúmero de proyectos, que encajan dentro de los MDL, ahora bien, el gran problema para desarrollarlos depende del estudio de factibilidad económica de los mismos, si el proyecto genera ventajas económicas se lo impulsa, caso contrario se lo descarta, de esta forma se dejan de lado fantásticos proyectos que pueden contribuir a la disminución de gases de efecto invernadero. De la misma manera el tema de la propiedad de la tierra es básico para el desarrollo y ejecución de este tipo de proyectos, puesto que en la mayoría de casos, existe una falsa adjudicación de tierras ancestrales a las comunidades indígenas y negras, quedándose bajo la propiedad y el usufructo del

Estado, sin contribuir ni económica ni ambientalmente en nada a las comunidades y pueblos.

2. Es público y notorio que la energía eléctrica es vital para el desarrollo de la sociedad, pero la obtención de dicha energía, sino es manejada con responsabilidad social, se convierte en un búmeran para el desarrollo, puesto que la ejecución de proyectos eléctricos, debe darse a través de plantas hidroeléctricas, (utilizan el agua y sin contaminarla producen energía), de esta manera se deja atrás, las famosas plantas termoeléctricas, mismas que utilizan bunker de petróleo, siendo una de las mas contaminantes formas de obtener energía.
3. El gas metano, es uno de los GEI, más terrible para la capa de ozono, mismo que se produce por los botaderos de basura, el estiércol humano y del ganado vacuno. Por el momento se ha considerado que encajan dentro de los proyectos MDL, la construcción de rellenos sanitarios, para impedir la emisión de GEI a la atmosfera, lo cual no es suficiente por un sinnúmero de factores: primero a pesar que se puede controlar en parte los basureros clandestinos, es necesario reutilizar el gas producido por los rellenos sanitarios, y no simplemente quemarlo, porque de la misma manera se estaría emitiendo a la atmosfera CO₂; segundo, está demostrado científicamente, que el gas metano producido por el excremento humano y animal es superior al producido por las botaderos ilegales de basura.

Se hace necesario fortalecer los MDL a fin de poder re categorizar este tipo de proyectos, y atacar directamente al problema desde una óptica nacional, con alternativas como el mejoramiento del alcantarillado urbano, la construcción de piscinas de oxidación, la disminución del consumo de carne, etc.

4. La reforestación es uno de los temas mas discutidos y uno de los proyectos más apetitosos para la captura y secuestro de CO₂, ya que los árboles absorben el CO₂ de la atmósfera a través de sus hojas y lo

guardan en su tallo y raíces, al mismo tiempo que emiten oxígeno, por ello el papel multifuncional de los árboles. Ahora bien, los proyectos de reforestación se encuentran con grandes limitantes, por varios factores a pesar que los árboles en crecimiento son los mayores sumideros de CO₂, el problema se centra:

- En el tema de la propiedad de la tierra
- el tiempo, que se toma un árbol para su crecimiento.

Son factores que en este momento, nos ubican en desventajas, frente al creciente efecto contaminador por actividades humanas. El tema de la propiedad de la tierra, tiene solución, siempre y cuando los gobiernos de los países en desarrollo sobre todo, eviten las concentraciones de tierra en manos de unos pocos, sin darle un uso ambientalmente sostenible. El tema del crecimiento, se lo podría resolver con el sembrío de árboles de rápido crecimiento, pero por otro lado se entraría en un problema con las especies nativas de la zona, por lo que se estaría obligado a reforestar, no solo una variedad de especies, para no caer en el problema del monocultivo, sino mas bien una diversidad de las mismas para enriquecer la biodiversidad y sobre todo tener cultivos de varias especies, para que cuando unas estén mas desarrolladas las demás estén más pequeñas y de esa manera tener especies siempre en crecimiento.

5. El tema de los proyectos REDD, a pesar de no estar considerados en el mercado regulado, sino mas bien en el mercado voluntario, es una gran oportunidad para mantener ese carbono secuestrado y evitar que por la deforestación, se emita a la atmósfera grandes cantidades de CO₂ y se cambie el uso del suelo, es decir que este tipo de proyectos se podrían considerar los más exitosos por su papel multifuncional, puesto que los bosques nativos mas allá de sus beneficios ambientales, son un tesoro incalculable, por todos los secretos que reposan en su interior; es por ello que los proyectos REDD, deberían ser considerados como numero uno, en el mercado regulado. Los bosques nativos, que entran dentro de los proyectos REDD, no están siendo bien protegidos, por los gobiernos de los países en desarrollo, puesto que aun es normal ver

transitar en las carreteras de los países en desarrollo, grandes tracto mulas, cargados de madera, y esto es gracias a leyes que autorizan la explotación de bosques nativos, por lo que se hace urgente un cambio radical en estas posiciones legales y técnicas.

CAPITULO III

BOSQUES.

Los bosques son ecosistemas imprescindibles para la vida. Desempeñan un importantísimo papel en la protección del suelo, en la regulación del agua, y en la absorción de dióxido del carbono presente en la atmósfera, actuando como sumideros. Son el hábitat de ininidad de seres vivos, en fin, suministran una gama incalculable de beneficios útiles para la vida en la tierra.

“La vida humana ha mantenido una estrecha relación con el bosque. Muchas culturas se han apoyado en productos que obtenían del bosque: madera para usarla como combustible o en la construcción, carbón vegetal imprescindible en la primera industria del hierro; cacería y recolección de frutos para la alimentación; del bosque se han obtenido y se obtienen plantas medicinales utilizadas por el ser humano como medicina natural, tanto como en la industria farmacéutica. Pero a la vez, producir más alimentos, exigió talar bosques para convertirlos en tierras de cultivo; y en muchas épocas se consideraba que los bosques eran fuente de enfermedades, refugio de bandoleros, y que dificultaban la defensa, por lo que se talaron grandes extensiones alrededor de las ciudades. También la construcción de barcos y las primeras ferrerías supusieron la destrucción de muchas arboledas.

Se estima que hace unos 10.000 años, cuando terminó el último periodo frío, los bosques ocupaban entre el 80 y el 90% de la superficie terrestre, pero a partir de entonces la deforestación ha sido creciente y en la actualidad los bosques cubren entre un 25% y un 35% de la superficie terrestre....Desde hace dos siglos han surgido movimientos conservacionistas para proteger bosques y otros ecosistemas naturales, y hoy día, se abre paso con fuerza una nueva

actitud de defensa y uso racional de este recurso de inmenso e indescriptible valor natural."¹⁴

3.1. IMPORTANCIA DEL BOSQUE

Aunque mayoritariamente se cree que el calentamiento del planeta obedece a la combustión de petróleo y gas, en realidad, está comprobado que la deforestación emite del 25 al 30 por ciento de los gases que crean el efecto invernadero. En realidad se trata de resolver al mismo tiempo dos de las principales cuestiones ambientales: la deforestación y el calentamiento del planeta.

La situación de los bosques, es otro problema ambiental que requiere de urgente atención internacional, pues de este recurso, depende la vida del planeta. Existen expectativas sobre este tema incluirse en la próxima convención sobre Cambio Climático, a realizarse en diciembre de este año en Copenhague.

Bajo esta nueva percepción del problema, surge la oportunidad de que se reconozca el importante papel que debe jugar el sector forestal en la lucha contra el cambio climático y en la consecución de los objetivos del Protocolo de Kyoto.

Podemos afirmar que los bosques desempeñan cuatro funciones principales frente el cambio climático (FAO, 2006):

I) Contribuyen a casi 1/6 de las emisiones de Carbono a nivel mundial, cuando han sido desbrozados o explotados en exceso, debido a que los árboles están compuestos de carbono en un 50 por ciento, y una vez talados, ese carbono que almacenan, regresa a la atmósfera elevando considerablemente los índices de la contaminación atmosférica.

¹⁴LIBRO ELECTRONICO. [www.ciencias de la tierra y del medio ambiente.libroelectrónico.com](http://www.ciencias.de.la.tierra.y.del.medio.ambiente.libroelectrónico.com)

Según cifras de la FAO, todos los años se pierden unos 13 millones de hectáreas de bosques en todo el mundo, la mayor parte en las zonas tropicales.

II) Los bosques reaccionan sensiblemente a los cambios del clima,

III) Sosteniblemente ordenados, producen biomasa energética (dendrocombustibles); una alternativa más favorable que los combustibles fósiles, a efectos de emisiones de gases.

IV) Los bosques poseen el potencial de absorber 1/10 de las emisiones mundiales de carbono previstas para la primera mitad de este siglo en sus biomásas, suelos y productos.

(FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - 2006.)

Los bosques cumplen importantes funciones ecológicas, entre las que están: Regulación del agua, Influencia en el clima, Reservas de gran número de especies. Acción depuradora, Preservación de la calidad del suelo.

Tipos de bosques.

“Como se conoce científicamente, en la Tierra se encuentran muy distintos tipos de bosques según las latitudes y altitudes. Bosques de coníferas como los de la taiga, selvas tropicales, o bosques de árboles de hoja caduca como los de la zona templada. Algunos son bosques cerrados porque las copas de los árboles están juntas unas con otras, formando una cubierta o dosel arbóreo casi continuo; mientras que otros son bosques abiertos, cuando quedan espacios libres entre árbol y árbol”¹⁵

3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS BOSQUES

Definir bien los distintos tipos de bosques es fundamental para hacer estudios de cual es la situación mundial de este importante recurso. No existen todavía

¹⁵LIBRO ELECTRONICO. www.ciencias.de.la.tierra.y.del.medio.ambiente.libroelectrónico.com

unos criterios de clasificación de los bosques universalmente aceptados, lo que supone una importante dificultad a la hora de interpretar las cifras que diferentes estudios aportan para conocer extensiones de bosques, índices de destrucción, etc. La FAO está preparando un sistema de clasificación que intentará convertirse en la norma para este tipo de estudios, pero todavía no está terminado.

Uno de los primeros problemas es definir a qué se llama bosque y a qué no. El criterio suele ser el porcentaje de superficie cubierto por las copas de los árboles. En el bosque normal más del 30% de la superficie debe estar cubierto por el dosel arbóreo. Si la superficie cubierta está entre el 10 y el 30% se habla de arboleda dispersa o parque. Para que pueda recibir la denominación de árbol la planta debe tener al menos 5 m de altura, según muchos de los criterios usados.

Otros criterios de diferenciación son:

- Que estén siempre verdes o que en alguna época del año pierdan ese color por caída de la hoja.
- Que se noten cambios en el bosque, en hojas, flores o frutos, en las distintas estaciones o que permanezca con el mismo ritmo de vida todo el año sea cual sea la estación.
- Que la hoja predominante sea ancha o que sea en forma de aguja, considerando la altitud a la que se encuentran.
- Que el terreno sea pantanoso o normal.
- Que el bosque se desarrolle sobre zonas húmedas salinas (manglares).
- Que las plantas sean predominantemente espinosas o suculentas (cactus y similares), etc.

Con facilidad se suele distinguir entre bosques tropicales y no tropicales. Nombres de bosques muy utilizados a un nivel de divulgación son, por ejemplo, selva tropical húmeda (en zonas de mucha lluvia, siempre verdes, sin cambios estacionales y de gran densidad de vegetación); bosque tropical seco; bosque

mediterráneo (encinares y dehesas españolas, etc.); bosque templado (hayedos, robledales, etc. de nuestras latitudes); taiga (grandes extensiones de coníferas del noreste de Europa, etc.). Estos tipos de bosque, y otros similares, dan una idea de los principales grupos, pero no son suficientemente precisos como para hacer una buena clasificación y un inventario detallado de los bosques mundiales. A modo de ejemplo de sistemas de clasificación que se están usando en la actualidad, hasta que llegue la esperada unificación de criterios, incluimos el usado por la WCMC en su estudio de la situación de los bosques del mundo:

3.3 ADMINISTRACIÓN DE LOS BOSQUES

La administración forestal es fundamental para afrontar el cambio climático. El cambio climático y los bosques están íntimamente ligados. Por una parte, los cambios que se producen en el clima mundial están afectando a los bosques debido a que las temperaturas medias anuales son más elevadas, a la modificación de las pautas pluviales y a la presencia cada vez más frecuente de fenómenos climáticos extremos. Al mismo tiempo, los bosques y la madera que producen, atrapan y almacenan bióxido de carbono, con lo cual contribuyen considerablemente a mitigar el cambio climático

En el reverso de la medalla sucede que la destrucción, explotación excesiva o incendio de los bosques puede producir bióxido de carbono, gas responsable del efecto invernadero.

La FAO ha advertido que es necesario tomar medidas ahora para hacer frente a esta compleja serie de interrelaciones, de una forma integral; y, "Sin duda es necesario frenar la deforestación y ampliar la superficie boscosa – señala Wulf Killmann, Secretario del Grupo Interdepartamental de Trabajo de la FAO sobre Cambio Climático. Pero también es necesario sustituir los combustibles fósiles con biocombustibles elaborados con madera de bosques gestionados de forma responsable, a fin de reducir las emisiones de carbono. Hay que utilizar

además más madera para producir productos duraderos capaces de mantener el carbono fuera de la atmósfera durante períodos más largos de tiempo." ¹⁶.

La administración forestal sostenible, debe garantizar la persistencia, mejora y crecimiento, si es posible, de la masa forestal (sin descuidar su aprovechamiento), conlleva que, desde el punto de vista global de la citada masa, que se va aprovechando por fases, a la vez que se va regenerando, constituya un almacén de carbono, también persistente en el tiempo.

3.4 DETERIORO DE LOS BOSQUE

Sin lugar a dudas, los bosques constituyen los ecosistemas terrestres más productivos, de la tierra, y por su importante aporte en la producción de oxígeno atmosférico, la conservación del suelo, la regulación del clima y del recurso hídrico, y ser el hábitat de incalculables variedades de especies tanto de animales como de vegetales, los bosques son considerados un recurso imprescindible para la conservación de la vida en el planeta. *“Es importante señalar que los bosques en general, constituyen el elemento estabilizador más importante de la superficie de la tierra, y los bosques tropicales en particular albergan a muchos millones de personas, que viven según costumbres y formas de comportamiento tradicionales en el interior de las masas boscosas.”*¹⁷.

Los países más ricos del mundo, han logrado su desarrollo económico, a costa de sus bosques, desforestando discriminadamente este recurso; y ahora, por medio de las naciones más pobres o países en vía de desarrollo, intentan proteger lo que queda de bosques; y son esas naciones que más contaminan, las que por medio de la normativa ambiental internacional, presionan para que los menos desarrollados, preserven lo que queda de bosques en el planeta. Se tiene conocimiento, que los estados que generan mayor contaminación atmosférica, son los Estados Unidos, estos encabezan la lista de países emisores, seguido por China.

¹⁶ LIBRO ELECTRONICO. www.ciencias.de.la.tierra.y.del.medio.ambiente.libroelectrónico.com

¹⁷ Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. Pág. 98.

Todos los ecosistemas que conforman la biosfera se encuentran íntimamente relacionados, por tanto, todo lo que ocurre en un lugar o región, por más remota que ésta sea, repercute de alguna manera en todos los demás sitios de la Tierra. Así, prácticamente todas las acciones contaminantes o de deterioro del medio ambiente, afectan directa o indirectamente a todos los ecosistemas, a todo los recursos naturales; y entre los que vienen siendo más afectados por la presión de las actividades antrópicas, se encuentran los bosques.

De esta manera, por ejemplo, la demanda sin límites de recursos forestales conlleva deforestación, el suelo queda sin la adecuada protección. Seguidamente aumenta la escorrentía de la lluvia que deja menos agua para filtrar y poder recargar los acuíferos. Además, la mayor escorrentía arrastra el suelo superficial, reduce la fertilidad de la tierra y satura de sedimentos ríos y embalses.

Cabe destacar la relación entre la vida del bosque y el calentamiento global que soporta el planeta. Por una parte, los cambios en el clima afectan la vida del bosque por el elevado y cambio constante de la temperatura, y a su vez, los bosques absorben el dióxido de carbono, contribuyendo, de manera considerable a la mitigación del calentamiento global; por ello, es urgente frenar la deforestación, ampliando la superficie boscosa y reducir así el carbono de la atmósfera.

“Es importante señalar que los bosques en general, constituyen el elemento estabilizador más importante de la superficie de la tierra.”¹⁸

“Simón Lewis explica que si se mantiene los índices en tala de bosques tropicales, quedará poca selva en el futuro, por lo que considera que la protección de estos árboles será uno de los temas a tratarse en las negociaciones, a finales de este año, en Copenhague.”¹⁹

¹⁸ Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. Pág. 98

¹⁹ DIARIO LA HORA. Selvas Vírgenes aún respiran. 25 de febrero del 2009

Este experto, destaca la urgencia con que se debe revisar el fenómeno de la deforestación, que ya lo incluye para la próxima cumbre de Copenhague.

Dentro de los factores que tienen efectos más devastadores sobre el recurso forestal, se encuentran los siguientes:

- **Los incendios forestales**, provocados o accidentales, que en grandes proporciones, pueden destruir y de hecho que vienen produciendo la pérdida o destrucción de grandes extensiones de bosques, eliminando toda clase de vida existente en el ecosistema afectado.
- La quema de bosque para establecer zonas de sembradío o asentamientos humanos es una práctica muy antigua y aún practicada en muchos lugares. Cuando esta quema rebasa el control de los que la provocan, puede ocasionar un incendio de grandes proporciones.
- **El desmonte**. Para la instalación de zonas de cultivo o de ganadería, se desmontan grandes extensiones de bosque, siendo esta forma, una de las modificaciones más serias y frecuentes que sufren las zonas boscosas.
- La demanda de alimentos por parte de la crecida población existente en el mundo, con la consecuente afectación del bosque para este fin, es una práctica que no se puede evitar, y que cada día ocasiona la pérdida de maza forestal de incalculables proporciones.
- **El calentamiento global**. La presencia del dióxido de carbono y otros gases nocivos en la atmósfera, producen el calentamiento del planeta, con los consiguientes riesgos en diferentes áreas de la naturaleza, como en el sector bosque. En cuanto a los bosques, la vegetación cambiará en un tercio de los bosques globales, desaparecerán tipos de bosques enteros y los incendios forestales serán más intensos y frecuentes.

- **La lluvia ácida.-** Este Fenómeno afecta seriamente a la vegetación de los bosques. El depósito de partículas que alteran el pH en la superficie de las hojas, afectan la transpiración, generando la caída de las hojas y produciendo lesiones que debilitan a las plantas, contribuyen a que los árboles estén más expuestos a plagas, a la acción del viento y del frío, y al ataque de los parásitos. Cuando la acción del contaminante en la planta es muy fuerte, puede llegar a paralizar el crecimiento de ésta.
- **La tala desproporcionada.** Este fenómeno consiste en la sobreexplotación de áreas boscosas, afectando gravemente su densidad y su desarrollo. La necesidad de materia prima para la construcción, para la fabricación de papel, para la extracción de derivados para medicamentos, para satisfacer el hábito de consumo de productos provenientes de la madera; así como para la construcción de carreteras para el transporte y la comunicación humana, la introducción de maquinaria sofisticada, supone la tala de grandes extensiones de bosques en todo el mundo, elevando este fenómeno desproporcionadamente.
- **Introducción de especies de flora y fauna ajenas al medio.** Esto también afecta significativamente al bosque, ya que estas especies ajenas, afectan su crecimiento, ya sea restando sus nutrientes o por transmisión de parásitos dañinos. Este fenómeno de hecho ejerce una importante influencia en el equilibrio del bosque.
- **El uso de componentes químicos.** Este es otro de los fenómenos que causan deterioro de los bosques, ya que los residuos de estos componentes que son arrastrados por las aguas de los ríos o por las aguas subterráneas, modifican y alteran sensiblemente el suelo donde crece en bosque, con el consiguiente deterioro y hasta su desaparición, ya que los efectos de los químicos, son generalmente irreversibles.

- **Las plagas y enfermedades.** Estas, constituyen otro factor de deterioro de los bosques, y generalmente son provocadas o propiciadas por la contaminación

La biomasa que se pierde con la deforestación, la cantidad de especies que desaparecen y la erosión del suelo que se genera, no son los únicos efectos desastrosos que resultan o que se generan por la acción de los fenómenos descritos. El clima sufre un importante impacto ya que, siendo los bosques (árboles) grandes generadores de oxígeno natural, al desaparecer o perder su utilidad, como consecuencia de la contaminación por la presión de las actividades humanas, desaparecen fuentes importantes para la producción de oxígeno y para la regulación de la temperatura al perder la humedad ambiental que caracteriza a este tipo de ecosistemas. Además, por su importante papel como sumideros del dióxido de carbono (CO₂) concentrado en la atmósfera, la pérdida de los bosques, hace que los índices de contaminación atmosférica, se eleven cada día en forma desproporcionada, con las graves consecuencias del calentamiento global y el cambio climático que sufre el planeta, y que pueden llegar a ser catastróficas.

La Dra. Silvia Jaquenod en su libro Derecho ambiental, segunda edición actualizada, sostiene: *“Pero en rigor, las dos principales razones por las cuales se están disminuyendo los bosques tropicales son la demanda de madera y la transformación de los bosques tropicales en superficies dedicadas a la agricultura y a la ganadería”*²⁰

Con la adopción del Protocolo de Kyoto en diciembre de 1997, se establecen límites a las emisiones de gases de efecto invernadero, para lograr la reducción de los volúmenes existentes, al 8% en relación con los niveles de 1990, durante un periodo de tiempo estipulado entre 2008 y 2012, destacando para este fin la importancia de los bosques como sumideros (árboles) que absorben el dióxido de carbono de la atmósfera.

²⁰Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid 2004. Pág. 97

3.5 EL PAPEL MULTI FUNCIONAL DE LOS BOSQUES

Los bosques cumplen importantísimas funciones en la naturaleza, en beneficio del medio ambiente, entre las que deben destacar.

“Regulación del agua.- Las masas forestales retienen el agua de lluvia. Así evitan que se infiltre directamente al subsuelo y se recarguen los acuíferos. Asimismo disminuyen la erosión al reducir la velocidad del agua y sujetar la tierra, y rebajan el riesgo de inundaciones, tanto por la retención de agua que hacen como al impedir el arrastre de sedimentos que aumentan el volumen de las avenidas de agua y las hacen más peligrosas.

Influencia en el clima.- En las zonas continentales más del 50% de la humedad del aire está ocasionada por el agua bombeada por las raíces y transpirada por las hojas de la vegetación. Cuando se talan los bosques o selvas de áreas extensas el clima se hace más seco.

Absorben dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera.- En el proceso de fotosíntesis los árboles, como todas las plantas, toman CO₂ de la atmósfera y devuelven O₂. En el momento actual esta función cobra especial interés porque colabora a frenar los efectos negativos del exceso de emisiones de CO₂ de origen humano que están provocando el efecto invernadero. Se suele decir que los bosques son sumideros de dióxido de carbono o, también, los "pulmones" de la Tierra, por este papel que cumplen en el ciclo del carbono.

Reservas de gran número de especies.- Los bosques naturales ofrecen multitud de hábitats distintos por lo que en ellos se puede encontrar una gran variedad de especies de todo tipo de seres vivos. Por eso se dice que son las principales reservas de biodiversidad, especialmente la selva tropical y, como veremos, tiene mucho interés, desde muy diversos puntos de vista, conservar la máxima biodiversidad en nuestro planeta.

Acción depuradora.- *“Distintos contaminantes de la atmósfera y las aguas son retenidos y filtrados por los seres vivos del bosque”²¹.*

Protección de los suelos. La deforestación indiscriminada, implica cambios profundos en la superficie, que sufre erosión, expansión de áreas desérticas, inundaciones, etc.

Precisamente, las múltiples funciones de los bosques en beneficio de la vida en el planeta, los convierten en un recurso necesario y vital para la mitigación de los problemas ambientales que afronta nuestro planeta. Constituye una necesidad urgente imperiosa, la búsqueda de mecanismos más efectivos para su recuperación y preservación, sino, la recurrente pérdida de masas forestales, acelerará la ocurrencia de fenómenos naturales con consecuencias catastróficas o desastrosas para la humanidad.

Y, como sostiene la Dra. Silvia Jaquenod en su libro Derecho ambiental, pág. 101: *“En síntesis, los bosques proporcionan a los seres humanos una amplia gama de productos y servicios ambientales, forman parte integrante del ambiente natural, y están expuestos al impacto de las actividades humanas (producción de madera, contaminación genética, enfermedad, contaminación atmosférica, caza, pastoreo de animales, incendios, etc.)”²²*

²¹ LIBRO ELECTRONICO. [www.ciencias de la tierra y del medio ambiente.libroelectrónico.com](http://www.ciencias.de.la.tierra.y.del.medio.ambiente.libroelectrónico.com)

²² Silvia, JAQUENOD. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid 2004. Pág. 101

CAPITULO IV

REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES EN EL SECTOR BOSQUE

4.1 Definición

Es un certificado por medio del cual, los países que más contaminan adquieren una justificación para no disminuir sus emisiones, a través del secuestro de dióxido de carbono (CO₂), en el tallo y raíz de los arboles, a través de títulos, obtenidos por proyectos de reforestación, forestación y proyectos REDD, negociadas en el mercado regular o voluntario de carbono

4.2 Finalidad De Las Reducciones Certificadas De Emisiones

El reto de alcanzar un desarrollo sostenible nos enfrenta al doble desafío de reducir o prevenir la contaminación y al mismo tiempo mantener el crecimiento económico, mejorando la calidad de vida de las personas.

“El objetivo principal es mitigar el cambio climático de origen antropogénico cuya base es el efecto invernadero. Según las cifras de la ONU, se prevé que la temperatura media de la superficie del planeta aumente entre 1,4 y 5,8 °C desde hoy hasta el 2100. Una cuestión a tener en cuenta con respecto a los compromisos en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero es que la energía nuclear queda excluida de los mecanismos financieros de intercambio de tecnología y emisiones asociados al Protocolo de Kioto, pero es una de las formas de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en cada país: Así, el IPCC en su cuarto informe, recomienda, que la energía nuclear es una de las tecnologías clave para la mitigación del calentamiento global”²³

El Protocolo de Kioto entraría en vigencia a partir de la ratificación de los países industrializados responsables, al menos, un 55% de las emisiones de

²³ PROTOCOLO DE KIOTO. www.Wikipedia.es

CO₂. Luego de la ratificación de Rusia en noviembre de 2004, después de conseguir que la UE pague la reconversión industrial, así como la modernización de sus instalaciones, en especial las petroleras, el protocolo ha entrado en vigor.

El compromiso adquirido mediante el Protocolo de Kioto consiste en la reducción de emisiones de GEI y en la promoción de un desarrollo sostenible, de tal forma que se utilice también energías no convencionales y así disminuya el calentamiento global.

Los MDL permiten que a través de los proyectos se emitan Certificados de Reducciones de Emisiones y ponen a libre disposición de la Comunidad Internacional, los bonos de carbono a ser adquiridos, por las empresas y gobiernos, que han ratificado Kioto.

El Protocolo de Kioto a través de los MDL, de los Mecanismos de Aplicación Conjunta instituye la contaminación ambiental de los países industrializados promoviendo la idea de un desarrollo ambiental sostenible a los países en vía de desarrollo con el fin de que estos no contaminen y así nunca cumplir con los compromisos adquiridos en el mismo. El Comercio de Derechos de Emisiones es una posibilidad abierta que encubre la realidad jurídica para la cual fue firmado el Protocolo de Kioto.

4.3 Regulación.- Legislación

La regulación de los Mercados de Carbono se da de manera implícita a través de un proceso que se inicia en la firma de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, luego en el mismo Protocolo de Kioto, y así con la firma de Tratados referentes al Medio Ambiente como los de Biodiversidad, de COPS, etc. que tienen como principio fundamental la toma de medidas precautorias para anticipar, prevenir y mitigar las causas del cambio climático.

No existe una legislación que enmarque de manera concreta los Certificados de Reducción de Emisiones

Reuniones posteriores dieron lugar, en 1997, a la firma del Protocolo de Kioto que definió la arquitectura del mercado de carbono, estableciendo objetivos cuantificados de reducción de emisiones para los países desarrollados así como los mecanismos de mercados diseñados para aminorar el costo de su implementación. Uno de estos mecanismos, el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), permite que proyectos de inversión elaborados en países en desarrollo puedan obtener ingresos económicos adicionales a través de la venta de créditos de carbono llamados “Reducciones Certificadas de Emisiones” (RCEs), al mitigar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera a través de su secuestro en los árboles. El Protocolo de Kioto propone que las naciones industrializadas reduzcan sus emisiones para el período 2008-2012, en un promedio de 5% anual, respecto de los niveles emitidos en 1990”²⁴.

El Mercado de Bonos de Carbono nace monopolizado, lo primero que se establece es que solo los países industrializados pueden negociar los Certificados de Reducciones de Emisiones; **¿Cómo?** A través de los MDL, Mecanismos de Aplicación Conjunta. La relación comercial de los bonos de carbono solo puede darse por especificaciones del propio Protocolo y se jerarquiza desde el principio:

- País Industrializado-contaminante- parte del Protocolo hacia un país industrializado contaminante-parte del Protocolo. **(MAC), (CDE)**
- País industrializado –contaminante-parte del Protocolo de Kioto hacia un país en vía de desarrollo- menos contaminante- no industrializado- no parte del Protocolo. **(MDL)**

4.4 Accesibilidad.

Las consecuencias del cambio climático nos solo se sienten en los países industrializados que firmaron el Protocolo de Kioto, sin embargo estos son los

²⁴ PROTOCOLO DE KIOTO. www.Wikipedia.es

países más afectados y por ello los más interesados en desarrollar proyectos que involucren a los países en vía de desarrollo.

La accesibilidad de los países en vía de desarrollo a los mercados de carbono es accesoria al papel principal y monopólico que asumen los países industrializados en el Protocolo de Kioto.

En el Protocolo se establecieron Los Mecanismos de Flexibilidad, fueron creados como una medida paralela y subsidiaria que ayuda a los países industrializados a cumplir con los compromisos de reducciones de emisiones GEI establecidos en el Protocolo de Kioto, sin ningún tipo de responsabilidad ambiental y a menor costo *“pagar por contaminar”; es decir tecnología e inversión a cambio de contaminación”*

Para poder acceder a estos Mecanismos los países industrializados deben haber ratificado el Protocolo de Kioto y contar con un sistema confiable de contabilidad de emisiones, además de contar con un mecanismo sancionador en caso de incumplimiento; ellos mismos.

Los mecanismos de flexibilidad son de tres tipos:

4.5 Iniciativas De Aplicación Conjunta

A diferencia de los MDL en los cuales los proyectos se realizan con los países en vía de desarrollo, las Iniciativas de Aplicación Conjunta son proyectos que se dan con los países desarrollados miembros del Protocolo de Kioto, pero que tienen menor desarrollo industrial; es decir entregan inversión y tecnología y reciben a cambio certificados de reducir emisiones a un precio menor a lo que hubiesen obtenido en su ámbito nacional. Invierten en proyectos de energía limpia empleando la Unidad de Reducciones de Emisiones a diferencia de los MDL en las que se dan los RCEs.

4.6 Comercio De Derechos De Emisión

Los países obligados por el Protocolo de Kioto deberán reducir las emisiones de GEI en el periodo 2008-2012 en un porcentaje aproximado de un cinco por ciento, en base al año 1990.

El Comercio de Derechos de Emisiones es la alternativa al cumplimiento de dicho compromiso asumido en el Protocolo de Kioto. Los países industrializados venden sus derechos de emisión a los países que excedan sus emisiones de GEI

A este Comercio de Derechos de Emisiones se lo denomina como mercado de comercio de aire caliente, y consiste en el derecho de contaminar basado en la compra de créditos de emisión de otro país industrializado que haya logrado reducir sus emisiones por debajo de los objetivos asumidos en el Protocolo de Kioto

4.7 Mercado Regulado

EL MERCADO DE LOS BONOS DE CARBONO.

El nombre de “bonos de carbono” se ha dado como un nombre genérico a un conjunto de instrumentos que pueden generarse por diversas actividades de reducción de emisiones.

Cualquier país industrializado que invierta en los MDL, pueden obtener Reducciones Certificadas de Emisiones por un monto equivalente a la cantidad de Dióxido de Carbono que se dejó emitir a la atmosfera como resultado del proyecto.

El mercado de bonos de carbono se maneja a través de contratos y de una asesoría legal especializada, sin embargo existe un parámetro establecido en el 2005 por el **BANCO MUNDIAL** de 5 dólares por cada tonelada de CO₂ no emitida.

4.7 Mercado Voluntario

Además del mercado de carbono oficial regulado por las instituciones de la **CMNUCC**, también hay un mercado creciente, basado en los compromisos voluntarios de empresas privadas e individuos que buscan compensar por los impactos ambientales que genera su actividad productiva.

Tanto el mercado oficial como el mercado voluntario de emisiones tienen objetivos que van más allá de la captura de carbono.

De acuerdo con el artículo 12 del Protocolo de Kioto, los proyectos MDL también deben contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de los países que reciben la inversión, tales como la reducción de la pobreza y el mejoramiento del nivel de vida de las zonas rurales.

Así mismo, muchas empresas de gran tamaño han establecido metas de reducción de GEI voluntariamente. Estas compañías toman decisiones basadas en estrategias de inversión a futuro, ante las expectativas de cambio en la regulación ambiental y la convicción de que el desarrollo sostenible y la responsabilidad social en temas ambientales fortalecen el negocio. En muchos casos estas empresas invierten en reducción de emisiones de carbono de proyectos en países en desarrollo o en economías emergentes

4.8 Contratos

“El Acuerdo de Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones **CERSPA**, es el modelo para la Compra- Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones. El Documento Guía asociado al acuerdo explica los términos contenidos en el CERSPA y ofrece cláusulas alternativas que pueden ajustarse a las diferentes transacciones.

*“La Iniciativa **CERSPA**, cuenta principalmente con el patrocinio de la Corporación Interamericana de Inversiones y cuenta con la financiación amablemente concedida por el Gobierno de la República de Corea y por la Secretaría de Estado Suiza de Asuntos Económicos (SECO) a través del Fondo de Cooperación Técnica para Servicios de Consultoría y Actividades de Capacitación del BID. Climate Focus y Lee International actúan como secretariado y patrocinadores de la Iniciativa. El Ministerio de Cooperación y Desarrollo Económico de Alemania respalda la Iniciativa CERSPA y apoyará talleres regionales adicionales para promover su uso”²⁵*

CAPITULO V

LEGISLACION INTERNACIONAL

ANÁLISIS COMPARATIVO

5.1 Declaración de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. COPS

La Declaración de Estocolmo es realizada bajo la iniciativa de México, Canadá y Estados Unidos, la finalidad es eliminar el uso de unas doce sustancias químicas que hacen daño al medio ambiente, y dentro del, especialmente a los ecosistemas.

Los COP son mezclas y compuestos químicos a base de carbono, entre los que se incluyen numerosos compuestos industriales como los PCBs, plaguicidas como el DDT y sustancias tóxicas como las dioxinas. Su uso como productos o subproductos en las industrias es alarmante. Se trata de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), estos pueden causar no solo la

²⁵ CERSPA. www.cerspa.com

muerte de todos los seres vivos, sino enfermedades catastróficas y malformaciones congénitas.

Las características propias de estas sustancias químicas como el DDT las hace altamente peligrosas para el medio ambiente con repercusiones no solo al momento del uso sino tiempo después. Estas sustancias químicas son tóxicas, persistentes, móviles y bio-acumulables.

Este Tratado propone la regulación de los COP desde su producción, comercio, uso y eliminación. Dentro de los logros más mediatos y como ejemplo a seguir está la eliminación del uso del DDT por México antes de la fecha planeada.

La firma de este Tratado es de gran importancia y significación para el mejoramiento del nivel de vida de todos los seres vivos que habitamos el planeta Tierra.

De todas las sustancias químicas tóxicas que se emanan al medio ambiente los COP son considerados los peores, por ello la gran importancia que tiene este Tratado de Estocolmo; sobre todo porque sus efectos no solo se ven en los lugares donde se emanan sino que repercuten en distintas atmósferas y regiones destinadas a la de su fuente natural; de allí que la preocupación no solo conmina a los países industrializados sino a toda la Comunidad Internacional que ha visto la necesidad urgente de prevenir a gran escala los daños producidos al medio ambiente a costa de la Industrialización del mundo.²⁶

5.2 Protocolo de Montreal sobre Sustancias que agotan la Capa de Ozono

El protocolo de Montreal fue firmado el 16 de Septiembre de 1987 y aprobado por el Congreso Nacional el 19 de Febrero de 1990. Suscrito en Montreal Canadá y relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- Fue firmado

²⁶ DECLARACION DE ESTOCOLMO. www.estrucplan.com

con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono.

La emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente.

Es aquello lo que motiva a la firma de un acuerdo o protocolo para proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos.

Dispone que haya que tomar disposiciones especiales para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo respecto de estas sustancias.

La cooperación internacional es importante en la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología relacionadas con el control y la reducción de emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los objetivos son reducir de un 80% a un 50% los niveles calculados de consumo, nivel calculado de producción y de racionalización industrial referentes a los niveles del año 1986.

Se promoverá el intercambio de información sobre:

- Las tecnologías más idóneas para el confinamiento, la recuperación, el reciclado o la destrucción de las sustancias controladas o reducir de cualquiera otra manera las emisiones de estas.
- Posibles alternativas de las sustancias controladas, de los productos que contengan esas sustancias y de los productos fabricados con ellas.
- Costos y ventajas de las estrategias de control

- Las partes, a título individual o colectivo o por conducto de los órganos internacionales competentes, cooperaran para favorecer la sensibilización del público ante los efectos que tienen sobre el medio ambiente las emisiones de sustancias controladas y de otras sustancias que agotan la capa de ozono.

Las partes deberán presentar cada dos años a la Secretaria un resumen de las actividades que haya realizado de conformidad con lo que dispone este Protocolo.

Se prohíbe la importación de sustancias controladas a países que no sean parte del protocolo y presentan planes a corto, mediano y largo plazo con el fin de que se cumplan con los objetivos del Protocolo de Montreal.²⁷

5.3 Conferencia Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

Las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en un promedio, un calentamiento adicional de la tierra y la atmosfera de la tierra que puede afectar adversamente los ecosistemas naturales y a la humanidad.

Las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y la proporción total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer las necesidades sociales y de desarrollo.

Aquella Convención ratifica la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas

²⁷ PROTOCOLO DE MONTREAL. www.Protocolo_de_Montreal

terrestres y marinos; pero tiene una ratificación negativa en función de la que todos los países deben trabajar y es la incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales.

Esta Convención sin embargo no desconoce los principios del Derecho Internacional, que le da potestad a los estados y el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Pero si establece una obligación para los mismos Estados de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican y el reconocimiento de que ciertas normas que se aplican pueden ser inadecuadas y representar un costo social, económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Determina que hay diversas medidas para hacer frente al cambio climático que pueden justificarse económicamente por sí mismas y que pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales.

La firma de esta CONVENCION MARCO fue con el fin de que, los países desarrollados actúen inmediatamente de manera flexible sobre la base de prioridades claras, como primer paso hacia estrategias de respuesta integral en los planos mundial, nacional y, cuando así se convenga, regional, que tomen en cuenta todos los gases de efecto invernadero, con la debida consideración a sus contribuciones relativas a la intensificación del efecto invernadero.

Es importante manifestar que esta CONVENCION MARCO da prioridad a los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones,

sequias y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Uno de los objetivos específicos de la Convención Marco es la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no sea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Los Principios de la Convención Marco, son los siguientes:

- Proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.
- Tomar en cuenta plenamente las necesidades de los países en desarrollo, sobre todo aquellos que son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y que tendrían que soportar una carga desproporcional en virtud de la Convención.
- Deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir, o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.

Para cumplir los objetivos de la Convención Marco, y que se respeten los principios de la misma, todas las partes se comprometen a:

- elaborar y actualizar inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción de por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

- formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.
- Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas e gases de efecto invernadero.
- Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros de todos los gases de efecto invernadero.
- Cooperar en los preparativos para la adaptación al cambio climático, desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura; para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por inundaciones.
- Emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto formulados y determinados a nivel nacional con miras a reducir al mínimo los efectos adversos de la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.
- Promover la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, las magnitudes y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta
- Promover y apoyar con su colaboración el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico,

técnico, socio-económico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático.

- Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso²⁸

5.3 Protocolo de Kioto

Es una legislación ‘tope y trueque’ ratificada por 169 naciones signatarias que asigna limitaciones obligatorias para la reducción de emisiones de gas de invernadero (GHG) (anhídrido carbónico, metano, óxido nitroso, hexafloruro de azufre, HFCs, y PFCs). El objetivo es la “estabilización de concentraciones de gas de invernadero en la atmósfera a un nivel que prevendría la interferencia antropogénica peligrosa con el sistema del clima.” En promedio, este tope exige a los países reducir sus emisiones 5.2% por debajo de sus niveles básicos de 1990 en el período 2008 a 2012. Kioto incluye “mecanismos flexibles” que permiten a las economías industrializadas cumplir con su limitación de emisión de GHG comprando reducciones de emisión de GHG en otra parte. Éstas se pueden comprar bien sea por intercambios financieros o de proyectos que reduzcan las emisiones en las economías en vías de desarrollo bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (CDM). Los gobiernos nacionales, algunos de los cuales pueden no haber cumplido con sus obligaciones de Kioto, y que tienen un déficit neto de deducciones, comprarán créditos, principalmente de proyectos CDM de Aplicación Conjunta que proporcionen servicios de mitigación del clima a través de la silvicultura y otras actividades de uso de la tierra que secuestran el carbono atmosférico en la biomasa.

Las normas del Diseño del Proyecto del Clima, la Comunidad y la Biodiversidad (CCB) identifican los proyectos de mitigación del cambio del clima basado en la tierra que generen simultáneamente beneficios del clima, la biodiversidad y el desarrollo sustentable. Los estándares de evaluación están comprendidos en

²⁸ CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.
www.convencion_marco_de_las_naciones_unidas

quince criterios requeridos y ocho opcionales. Una vez que se haya diseñado un proyecto, un evaluador independiente utiliza indicadores estándares para determinar qué criterios están satisfechos. Sólo proyectos que usen las mejores prácticas y produzcan beneficios significativos al clima, la comunidad y la biodiversidad ganarán la aprobación de CCB. El grado de plata o de oro se concede a proyectos excepcionalmente diseñados que vayan más allá de los requisitos básicos (es decir proyectos que utilicen sobre todo especies nativas, refuercen los recursos del agua y del suelo, construyan capacidad de la comunidad, y se adaptan al cambio y a la variabilidad del clima o produzcan impactos positivos netos de biodiversidad). Bio Com se propone ganar el grado de oro CCB.²⁹

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.

La manera que el hombre ha adoptado como forma de supervivencia ha ido generando múltiples conflictos al medio ambiente, de manera que hoy todos los sectores ambientales demandan la necesidad de una remediación urgente.

El desarrollo, la tecnología, y el crecimiento de las actividades económicas, la situación ambiental, los índices en que dichas actividades humanas han afectado a los ecosistemas y al medio ambiente, son alarmantes a nivel mundial. Sustancialmente, por las emisiones contaminantes a la atmósfera, por los vertidos, por el uso desordenado de los recursos naturales y riesgos ambientales globales, que no sólo comprometen la estabilidad de la naturaleza y diversidad biológica, sino la vida misma del planeta.

²⁹ PROTOCOLO DE KIOTO. www.Protocolo_de_Kioto

Uno de los mayores problemas es la crisis climática la que está afectando gravemente al mundo, con consecuencias nefastas en la naturaleza, provocando el deshielo de los glaciares de los polos y nevados, alteraciones en la biodiversidad (en la flora y fauna), el aumento de los niveles de agua en los océanos y la temperatura del agua, la degradación de los suelos, y afecciones en la salud humana.

Desde 1972 la Comunidad Internacional está buscando la manera de parar los constantes daños al medio ambiente y frenar de manera significativa aquellos que por obvias razones no pueden detenerse de manera definitiva, lo ha hecho a través de la firma de múltiples tratados sobre diversos temas como el agua, la biodiversidad, las sustancias químicas o COPs, sobre los gases de efecto invernadero y así de forma paulatina se han seguido buscando en forma permanente, medidas alternativas para enfrentar la crisis climática que estamos sufriendo hoy, medidas que han consistido en procesos que han redundado en acciones positivas, como sucedió, en el año de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, donde tuvo lugar la llamada Cumbre de la Tierra; donde se comienzan a tratar la problemáticas del calentamiento global y la necesidad de la elaboración de un instrumento jurídico internacional, vinculante, capaz de enfrentar el acelerado calentamiento global; ya en el mismo año, en la ciudad de Nueva York se suscribe la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, la misma que toma fuerza legal en el año de 1997, con la firma del Protocolo De Kioto.

El Protocolo de Kioto persigue el principio fundamental de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de **“responsabilidad Común pero diferenciada”**³⁰ que reconoce que la carga de responsabilidad debería ser mayor para los países que históricamente han emitido la mayor cantidad de GEI.

El Protocolo de Kioto es firmado por la mayoría de países industrializados del mundo con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero

³⁰ CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.
www.convencion_marco_de_las_naciones_unidas_sobre_cambio_climatico

a la atmosfera, cuya finalidad última es parar de alguna manera el calentamiento global, pero sin embargo los países mas contaminantes como son china y los EE UU, no lo han ratificado, ni tampoco sabemos si lo ratificaran.

Sin embargo, este tratado no deja de ser un compromiso a largo plazo que les permite a los países vinculados negociar a través de unas certificaciones de reducción de emisiones entre ellos, el tanto por ciento de reducción de gases, al que se han comprometido.

Siendo esta negociación impedida para aquellos países en desarrollo, se da paso a los MDL, a través de los cuales los países desarrollados invierten en proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo como una alternativa para adquirir reducciones certificadas de emisiones (RCE) a menores costos que en sus mercados.

Los bosques son ecosistemas imprescindibles para la vida. Son el hábitat de infinidad de seres vivos, regulan el agua, conservan el suelo y la atmósfera, y suministran una gama incalculable de productos útiles para el ser humano.

Se estima que hace unos 10.000 años, cuando terminó el último periodo frío, los bosques ocupaban entre el 80 y el 90% de la superficie terrestre, pero a partir de entonces la deforestación ha sido creciente y en la actualidad los bosques cubren entre un 25% y un 35% de la superficie terrestre. Desde hace dos siglos han surgido movimientos conservacionistas para proteger bosques y otros ecosistemas naturales, y hoy día, se abre paso con fuerza una nueva actitud de defensa y uso racional de este recurso de inmenso e indescriptible valor natural.

Los bosques cumplen importantes funciones ecológicas, entre las que están: Regulación del agua, Influencia en el clima, Reservas de gran número de especies. Acción depuradora, Preservación de la calidad del suelo.

Los incendios forestales, el desmonte, el calentamiento global, la lluvia acida, la tala desproporcionada, la introducción de especies y flora ajena al medio ,el uso de componentes químicos, las plagas y enfermedades son muchos de los problemas ocasionados a los bosques y por último a la naturaleza.

Los bosques tienen múltiples funciones y de allí su importancia y la necesidad radical de la Comunidad Internacional por conservarlos: regulan el agua, influyen en el clima, absorben dióxido de carbono de la atmosfera, es el hábitat natural de una importante fauna y flora, protege el suelo y tiene una acción depuradora

6.2 Recomendaciones.

El protocolo de Kioto, es una gran oportunidad, para las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, pero toda esta gran oportunidad, se ve empañada, por la actitud irresponsable e indolente de los países que mas contaminan; puesto, que como existe el principio de soberanía de los estados, ningún estado puede ser obligado a ejecutar y respetar alguna normativa, si con anterioridad, no ha anunciado que la respetara. Lo que da la oportunidad y la puerta abierta, para que los países en nombre de la soberanía, destruyan el mundo y no haya autoridad que impida dichas acciones.

Es de reconocer, que las grandes potencias y los países que más contaminan, no están tomando en serio el problema de la crisis climática, a tal punto que al Protocolo de Kioto, lo han convertido en un instrumento de distracción, donde justifican con bonos de carbono, el mantener intactas sus emisiones, que desde siempre han estado por arriba de los niveles permisibles.

Es penoso decirlo, pero es necesario recalcarlo, que la única manera para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, será posible, siempre y cuando la comunidad internacional haga conciencia de los retos que nos impone el futuro, se hace necesario, esperar que Miami, New York y Washington, estén bajo el agua y con un clima 10 grados bajo cero, para que la

comunidad internacional tome conciencia frente a lo que nos estamos enfrentando, es necesario que la inclemencia del clima toque las capitales del mundo, para que reaccione la comunidad internacional; no debemos olvidar las devastadoras imágenes, del huracán Katrina, que terminó, con una ciudad de negros en los estados unidos, claro, como fue una ciudad de negros, no creó alarma mundial, los efectos de la crisis climática.

No queda más que insistir, que se hace necesario y urgente, que los países mas desarrollados del mundo, asuman con responsabilidad, la disminución de emisiones, con equidad, con los países de la tierra.

ANEXOS

CERSPA Contrato de Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones

Plantilla

Versión 1.0

Abril 2007

Esta plantilla de Contrato ha sido desarrollada por un grupo internacional de abogados y expertos en MDL. Su objetivo es ser un punto de inicio para la discusión acerca de la venta y compra de Reducciones Certificadas de Emisiones. Se adjunta un Documento Guía, que ofrece comentarios y opciones alternativas de redacción para cada Artículo.

El CERSPA y el Documento Guía son documentos vivos que están disponibles al público y se ampliarán y actualizarán a medida que las regulaciones del MDL vayan evolucionando y que se reciban de los usuarios y revisores sugerencias y términos o condiciones adicionales, según sea necesario.

El CERSPA y el Documento Guía no pretenden ser una explicación exhaustiva de todas las formas posibles de redactar un Contrato de compra y venta de RCE. Existen otras alternativas que no se presentan en el CERSPA ni discuten en el presente documento.

Invitamos a los usuarios y revisores a entregar sus comentarios en www.cerspa.org o directamente* al Secretariado de la Iniciativa CERSPA, para su inclusión en la próxima edición del CERSPA y el Documento Guía.

La Iniciativa CERSPA está patrocinada principalmente por la CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo. El financiamiento para esta Iniciativa fue

generosamente proporcionado por el Gobierno de la República de Corea, a través del Fondo Fiduciario Corea-CII para el Desarrollo de la PYME, y por el Gobierno de Suiza por medio de la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO) a través del Fondo de Cooperación Técnica para Servicios de Consultoría y Actividades de Capacitación del BID. El Ministerio de Cooperación y Desarrollo Económico (BMZ) de Alemania respalda la Iniciativa CERSPA y apoyará talleres regionales para difundir sus objetivos.

Una lista completa de patrocinadores y participantes se incluye al dorso.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La plantilla del Contrato CERSPA y el Documento Guía sólo reflejan el punto de vista personal de los autores contribuyentes, y no representan necesariamente la visión u opinión de las organizaciones que puedan estar asociadas a ellos. No constituyen ni substituyen un consejo legal y ninguno de los autores contribuyentes asume responsabilidad alguna en relación con ningún error o inexactitud que puedan contener. Quien use la plantilla del Contrato CERSPA o el Documento Guía lo hace bajo su propia responsabilidad. Se deberá solicitar asesoría legal experta antes de utilizar cualquier sección del CERSPA o del Documento Guía.

*Envíe sus comentarios a:

Robert O'Sullivan: r.osullivan@climatefocus.com

Charlotte Streck: c.streck@climatefocus.com

Cathy Lee: cathy@go-worldlee.com

Patrocinador principal:

Corporación Interamericana de Inversiones



La iniciativa está coordinada por:

Climate Focus (Países Bajos)



Lee International (EE.UU.)



Con el apoyo adicional de:

Ministerio Alemán de Cooperación y Desarrollo Económico (BMZ)



Corporación Andina de Fomento



Mallesons Stephens Jacques

MALLESONS STEPHEN JACQUES

Siqueira Castro Advogados (Brasil)



MGM International (USA)



Jun He Law Offices (China)



Agradecimiento especial a Christiana Figueres y Nell-Garwood Garvey.

Lista de participantes en la Versión 1.0 de la Iniciativa CERSPA
INSTITUCIONES MULTILATERALES

Corporación Interamericana de Inversiones

Sarah Fandell
Asesora Jurídica

Alejandro Prada
Abogado de Proyectos

Ángela Miller
Ingeniera Ambiental

Eog-Weon Lee
Oficial de Fondo Fiduciario

Fernando Morales
Ingeniero Ambiental

Banco Mundial

Chris Carr
Abogado Principal

Flavia Rosembuj
Abogada Principal

Corporación Andina de Fomento

Jacobo Kiriaty
Abogado
AMÉRICA DEL SUR
Siqueira Castro Advogados (Brasil)

Octavio Rosselli
Abogado

Flavia Frangetto
Socia Local

Manzano & Asociados (Ecuador)

Inés Manzano-Díaz
Directora

Cantor CO2e (Chile)

Sergio Vives
Vicepresidente, América Latina

Katherina Bach (Colombia)

Katherina Bach
Consultora Privada
AMÉRICA DEL NORTE
Lee International (EE.UU.)

Cathy Lee
Directora

MGM International (EE.UU.)

Marco Monroy
Presidente

Claudio J. Lutzky
Consejero Legal

Conservation International (EE.UU.)

Teresa M. Faria
Abogada General Asociada
EUROPA

Climate Focus (Países Bajos)

Robert O'Sullivan
Consejero Legal

Charlotte Streck
Director/Abogado Senior

Mercedes Fernández
Consejera Legal

Kommunalkredit Public Consulting GmbH (Austria)

Birgit Haberl
Programa Austríaco de IC/MDL

KfW CarbonFund (Alemania)

David Rusnok
Gerente de Proyectos Senior
ÁFRICA

Mallinicks (Sudáfrica)

Achmat Toefy
Director

Kate Reynolds
Directora

South South North (Sudáfrica)

Stefan Raubenheimer
Director

Banco de Desarrollo de África del Sur (Sudáfrica)

Kumesh Naidoo
Gerente de Programa
ASIA

**Centre for International Sustainable Development Law/Mallesons Stephen
Jaques (Hong Kong)**

Christopher Tung
Socio

Leong Liew & Chen (Malasia)

Leong Kwok Yan
Socio

Jun He Law Offices (China)

Jie Chen
Socio

Kim & Chang Law Offices (Corea del Sur)

Yoon Jeong LEE
Asociado Senior

CCLaw / Baker & McKenzie (Australia)

Paul Curnow
Asociado Senior

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES

Entre

[*nombre* Vendedor de RCE]

Y

[*nombre* Comprador de RCE]

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES

Se celebra el presente Contrato de Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones (en adelante el **Contrato**), con fecha [*insertar fecha*],

ENTRE:

[*insertar nombre del Vendedor de RCE*] [un/el] [compañía/municipalidad/___] [constituida(o)/establecida(o) en/de] [*insertar país*], registrada(o) con el No. [...], con domicilio en [...] (en adelante el **Vendedor**); y

[*insertar nombre del Comprador de RCE*], [un/el] [compañía/fondo/institución financiera] [constituida(o) en/de] [*insertar país*], registrada(o) con el No. [...], con domicilio en [...] (en adelante el **Comprador**)

CONSIDERANDO QUE, [Nombre del País Anfitrión] ha ratificado la CMNUCC el [*insertar fecha*] y ha [ratificado el/ accedido al] Protocolo de Kyoto el [*insertar fecha*]; y

CONSIDERANDO QUE, el Vendedor tiene la intención de llevar a cabo el Proyecto [*insertar nombre*], el cual se define en el Anexo 2 como un proyecto bajo el Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, y que se espera dé como resultado reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero adicionales a las que pudieran ocurrir en ausencia del Proyecto; y

CONSIDERANDO QUE, el Vendedor desea vender y el Comprador desea comprar Reducciones Certificadas de Emisiones provenientes del Proyecto según los términos y condiciones del presente Contrato;

POR CONSIGUIENTE, las Partes por la presente acuerdan lo siguiente:

Artículo I Interpretaciones

1.01 *Interpretación; encabezados; anexos*

- (a) *En el presente Contrato, a menos que se especifique lo contrario, una referencia a:*
 - (i) *cualquiera de las Partes incluye los albaceas, administradores, sucesores y designados de dicha Parte,*

incluida, a título meramente enunciativo, cualquier persona que sea Parte de este Contrato por medio de novación; y

- (ii) el singular incluye el plural y viceversa; y*
 - (iii) las palabras “incluido”, “incluye” o “incluyen”, al presentar un ejemplo, tendrán carácter meramente enunciativo y no limitativo; y*
 - (iv) las Reglas del Protocolo de Kyoto incluyen sus modificaciones y nuevas promulgaciones, en su caso, así como cualquier otro tratado que sustituya a dicho Protocolo, y a todas las normas, modalidades, pautas, procedimientos, decisiones y regulaciones (independientemente de su designación) emitidas al amparo de ellas.*
- (b) La expresión “persona” incluye cualquier persona natural y/o jurídica.*
 - (c) Este Contrato se interpretará de manera tal que sea coherente con las Reglas del Protocolo de Kyoto.*
 - (d) Los Anexos a este Contrato son parte integral de éste.*
 - (e) Los encabezados de las cláusulas se insertan solamente para facilitar las referencias, y no afectan la interpretación de este Contrato.*

1.02 Definiciones

En este Contrato, las palabras escritas en mayúscula tendrán los significados expresamente establecidos en el cuerpo de este Contrato y en el Anexo 2 de éste.

1.03 Fecha de entrada en vigor

El presente Contrato entrará en vigor en el momento en que lo suscriban las dos partes, con las excepciones previstas en él.

Artículo II

Condiciones previas

2.01 Condiciones previas

- (a) Las estipulaciones de los Artículos III (Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones), 4.01 (Obligación de Entrega), 4.04*

(Impuestos y Participación en los Ingresos), 5.01(a), 5.02(b) (Obligaciones del Vendedor), 5.02(a), 5.02(b) (Obligaciones del Comprador), 6.02(a)(ii) (Declaraciones y garantías del Vendedor), 10.01(b) y 10.01(c) (Causales de Incumplimiento) y 11.01 (Terminación al Cumplimiento) están sujetas a que se den las siguientes Condiciones previas en relación al Proyecto:

- (i) el Proyecto deberá haber obtenido el Registro; y*
 - (ii) el Proyecto deberá haber llegado a la fase de Puesta en Marcha.*
- (b) El Vendedor deberá hacer todos los esfuerzos razonables para satisfacer de buena fe las Condiciones Previas, tan pronto como sea posible tras la firma del presente Contrato.*
- (c) El Comprador deberá hacer todos los esfuerzos razonables para ayudar al Vendedor a conseguir el Registro.*

2.02 Fecha para cumplir las Condiciones

A menos que las Partes acuerden otra cosa por escrito, cada una de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad ante la otra Parte si las Condiciones Previas no se cumplen al [insertar fecha].

2.03 Notificaciones respecto a las Condiciones Previas

El Vendedor deberá enviar una notificación por escrito al Comprador tan pronto como:

- (a) se cumpla una Condición Previa; o*
- (b) el Vendedor advierta o tenga razones para creer que no va a atenerse al plazo para cumplir las Condiciones Previas.*

2.04 Carta de Crédito

- (a) Con el único propósito de asegurar la obligación del Comprador de:*
 - (i) pagar al Vendedor [insertar número de pagos o monto] Pagos Anuales; y*
 - (ii) pagar a la Institución Financiera el [insertar pago u otra garantía según corresponda],*

el Comprador deberá entregar una Carta de Crédito, por su propia cuenta, a favor del Vendedor, en forma satisfactoria para el Vendedor.

- (b) *La entrega de la Carta de Crédito deberá producirse 10 Días Hábiles después de:*
 - (i) *la notificación del Vendedor al Comprador de que todas las Condiciones Previas [y además de las Condiciones Previas, las siguientes condiciones [insertar cualquier condición adicional]] se han cumplido; o*
 - (ii) *la notificación de la Institución Financiera de que la emisión de una Carta de Crédito es un requisito previo para su intervención en el Acuerdo de Financiamiento.*
- (c) *La Carta de Crédito deberá estar emitida por un banco comercial que tenga su casa matriz en [insertar país] y que tenga una calificación de crédito para su deuda preferente no subordinada a largo plazo sin garantía específica de al menos [por ejemplo: "A1" de Moody's Investors Service].*

Artículo III

Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones

3.01 Compra y Venta

El Vendedor acuerda vender y el Comprador acuerda comprar:

- (a) *las RCE Contratadas, que ascienden a [insertar cantidad fija] o [insertar %] de las RCE generadas por el Proyecto antes del [1 de enero de 2013];*
- (b) *[monto neto de Impuestos y Participación en los Ingresos.]*

3.02 Precio y Pago

- (a) *El Comprador deberá pagar al Vendedor un Precio Unitario [de EUR/USD X] o [el cual será equivalente al x% del Precio Spot] o [el cual será equivalente a EUR/USD X más x% del Precio Spot] o [el cual será equivalente a x% del Precio Spot (si bien el Precio Unitario mínimo será XX y el Precio Unitario máximo será YY)] para cada RCE Contratada Entregada de acuerdo con la cláusula 4.01.*
- (b) *[El Precio Spot se calculará de la siguiente manera:*

- (i) *Cada una de las Partes deberá nombrar un corredor [y ambos corredores deberán elegir un tercer corredor independiente]. Se darán instrucciones a los corredores para que coticen el [Precio Spot pagado dos (2) Días Hábiles antes de la Entrega por RCE comparables ya emitidas por la Junta Ejecutiva] [precio spot promedio durante los últimos doce (12) meses hasta dos (2) Días Hábiles antes de la Entrega por RCE ya emitidas por la Junta Ejecutiva], donde el precio spot es el precio pagado por RCE comparables ya Emitidas y con posibilidad de entrega inmediata (siempre y cuando el Registro Internacional de Transacciones [International Transaction Log] esté operativo).*

- (ii) *Los corredores elegidos, en el plazo de 15 Días Hábiles desde la recepción de sus instrucciones, comunicarán su cotización de precio, y el Precio Spot referido en la Cláusula 3.02(a) será el promedio de estas cotizaciones. Si el Vendedor no nombra un corredor en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha en que reciba notificación del Comprador de su nominación, se entenderá que el Vendedor renuncia a su derecho de nombrar un corredor, y el Precio Spot se determinará por el corredor nombrado por el Comprador. Si el Comprador no nombra un corredor en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha en que reciba notificación del Vendedor de su nominación, se entenderá que el Comprador renuncia a su derecho de nombrar un corredor, y el Precio Spot se determinará por el corredor nombrado por el Vendedor.*

- (c) *Los costos asociados al cálculo del Precio Spot se compartirán a partes iguales por las Partes, incluso si una de las Partes omite nombrar un corredor conforme a la Cláusula 3.02(b)(ii).]*

- (d) *El Comprador realizará el Pago Anual de [cantidad neta de todos los Impuestos] al Vendedor en el plazo de [insertar número] Días Hábiles después de:*
 - (i) *la entrega de las RCE Contratadas para ese Año; y*
 - (ii) *la recepción de una factura del Vendedor correspondiente al Pago Anual.*

- (e) *Las comisiones y cargos bancarios serán por cuenta de [el Vendedor / el Comprador / ambas Partes por igual/cada Parte en lo que se refiere a las comisiones y cargos de bancos y bancos intermediarios involucrados por cada Parte.]*

- (f) *El Pago Anual se calculará como el Precio Unitario pertinente multiplicado por las RCE Contratadas Entregadas ese Año [menos los Costos de Desarrollo del Proyecto que deba pagar el Comprador de acuerdo con la cláusula 4.02 y, con la condición de que el Comprador haya hecho efectivo el Pago por Adelantado de acuerdo con la Cláusula 4.03, una cantidad respecto al Pago por Adelantado de acuerdo con la Cláusula 4.03(d)].*
- (g) *[Como se estipula en la Cláusula 2.04(a)(i), el Comprador entregará al Vendedor una garantía en forma de una Carta de Crédito por una cantidad equivalente a [insertar cantidad]. Después de cada Pago Anual, el Vendedor acuerda realizar una reducción de la Carta de Crédito por la cantidad del Pago Anual.*
- (h) *Una vez que se hayan recibido todos los pagos sujetos a la garantía anterior, el Vendedor notificará al Comprador y proveedor de la garantía que se ha recibido el Pago Anual final, y dicha notificación constituirá el consentimiento del Vendedor para la cancelación de la Carta de Crédito.]*

Artículo IV

Entrega y costos

4.01 Obligación de Entrega

- (a) *Mediante la firma de este Contrato el Vendedor acuerda Entregar las RCE Contratadas al Comprador libres de cualquier reclamación o gravamen o intereses de terceras partes. El Vendedor no incurrirá en obligación o responsabilidad alguna de Entregar más RCE que las RCE Contratadas.*
- (b) *Cada Año el Vendedor Entregará [el 100%] de las RCE generadas desde la última Verificación (o, en el caso de la primera Verificación, desde el Registro) hasta que se haya Entregado la cantidad total de RCE Contratadas] [la Cantidad Garantizada].*
- (c) *La Entrega de RCE Contratadas ocurrirá no más tarde del [insertar fecha] de cada Año.*
- (d) *El Vendedor deberá notificar al Comprador la Emisión de RCE cada Año. El Comprador deberá notificar al Vendedor la Cuenta de Registro en la cual se realizará la Entrega, no más tarde de [15] días después de recibida la notificación de Emisión del Vendedor.*
- (e) *Si el Comprador no designa una Cuenta de Registro de acuerdo con la Cláusula 4.01(d) o si la Cuenta de Registro designada por el Comprador*

no está establecida o no puede recibir RCE [21] días después de la Emisión, se entenderá que el Vendedor ha Entregado las RCE Contratadas [21] días después de la Emisión.

- (f) *Si la Entrega de RCE Contratadas ocurre de acuerdo con la Cláusula 4.01(e), el Vendedor deberá prestar toda la ayuda razonable al Comprador para transferir las RCE Contratadas a una Cuenta de Registro designada por el Comprador cuando esto sea posible. Dicha ayuda sólo se prestará a solicitud del Comprador y todos los costos externos necesarios en los que incurra el Vendedor serán por cuenta del Comprador.*
- (g) *Todos los derechos legales y la titularidad real o beneficiar de las RCE Contratadas pasarán al Comprador al momento de la Entrega y recepción del pago por parte del Vendedor.*

4.02 Costos

- (a) *Cada parte será responsable de pagar sus propios costos y gastos, incluidos los gastos legales en los que incurra en la negociación, preparación y perfeccionamiento del presente Contrato.*
- (b) *[El Comprador se compromete a contribuir al pago de los Costos de Desarrollo del Proyecto como se indica en el Anexo 4.*
- (c) *El Comprador tendrá derecho a deducir de cada Pago Anual los Costos de Desarrollo de Proyecto que haya desembolsado al Vendedor de acuerdo con la cláusula 4.02(b) y el Anexo 4, en cuotas iguales de hasta [insertar cantidad], hasta que la cantidad total desembolsada en concepto de Costos de Desarrollo del Proyecto según la cláusula 4.02(b) se haya deducido de los Pagos Anuales.]*

4.03 [Pago por Adelantado

- (a) *El Comprador se compromete a pagar al Vendedor un Pago por Adelantado por la cantidad de [insertar cantidad] a cuenta de la futura Entrega de las RCE Contratadas.*
- (b) *El Pago por Adelantado estará sujeto a las siguientes condiciones:*
 - (i) *Que el Vendedor entregue al Comprador una garantía en forma de una [Carta de Crédito / Garantía de la Casa Matriz / Garantía de Cumplimiento] u otra garantía aceptable para el Comprador, por una suma total equivalente al monto del Pago por Adelantado; [y]*
 - (ii) *[enumerar otras condiciones que las Partes acuerden, en su caso, por ejemplo Registro.]*

- (c) *El Comprador deberá realizar el Pago por Adelantado en el plazo de 30 días desde que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula 4.03(b).*
- (d) *El Comprador tendrá derecho a deducir de cada Pago Anual el Pago por Adelantado que haya desembolsado al Vendedor de acuerdo con la Cláusula 4.03(c), en cuotas iguales de hasta [insertar cantidad], hasta que la cantidad total desembolsada en concepto de Pago por Adelantado según la Cláusula 4.03(c) se haya deducido del Pago Anual.*
- (e) *Después de cada Pago Anual, el Comprador y el Vendedor acuerdan reducir el monto de la [Carta de Crédito/Garantía de la Casa Matriz / Garantía de Cumplimiento/otra garantía] entregada como garantía del Pago por Adelantado, en la cantidad mencionada en el apartado (d) anterior, deducida del Pago Anual.*
- (f) *Una vez que satisfecha la totalidad del Pago por Adelantado, el Comprador notificará a [el Banco / la Casa Matriz / u otro garante] que ha recibido del Vendedor la cantidad total del Pago por Adelantado, y dicha notificación constituirá el consentimiento del Comprador para la cancelación de la [Carta de Crédito / Garantía de la Casa Matriz / Garantía de Cumplimiento / otra garantía].*
- (g) *El Comprador sólo podrá ejercer sus derechos bajo la [Carta de Crédito / Garantía de la Casa Matriz / Garantía de Cumplimiento / otra garantía]:*
 - (i) *En el caso y en la medida en que todo o una parte del Pago por Adelantado no se haya reembolsado al Comprador como se establece en la cláusula 4.03(d) no más tarde del [insertar fecha]; o*
 - (ii) *En caso de una Causal de Incumplimiento como se estipula en la Cláusula 10.01, sin que sea remediada según la Cláusula 10.02(c).]*

4.04 Impuestos y Participación en los Ingresos (Share of Proceeds)

- (a) *El Comprador realizará todos los pagos al Vendedor sin deducir cantidad alguna por concepto de Impuestos a menos que se esté obligado a hacerlo con arreglo a [la ley en [insertar país del Comprador] o en el País Anfitrión] [las Leyes Aplicables].*
- (b) *Si por ley se requiere que el Comprador aplique una deducción por concepto de Impuestos, el Comprador aumentará la cantidad de Pago Anual adeudada al Vendedor hasta un monto que después de la*

deducción de impuestos resulte en una cantidad equivalente al pago que debería haberse pagado al Vendedor si no fuera necesaria la deducción de Impuestos.

- (c) *Si el Comprador está obligado a aplicar una deducción de Impuestos, el Comprador realizará dicha deducción y hará efectivo cualquier pago en conexión con esta deducción de Impuestos dentro del plazo establecido y por la cantidad mínima requerida por ley.*
- (d) *Ambas Partes realizarán esfuerzos razonables para minimizar, en la medida de lo posible, los montos adeudados por concepto de pago de Impuestos.*
- (e) *El/Las [Vendedor / Comprador se hará cargo de] / [Partes compartirán en partes iguales] cualquier Participación en los Ingresos o cualquier otra deducción o tasa cobrada por la Junta Ejecutiva o la CMNUCC en relación con la Emisión o Entrega de las RCE Contratadas.*

Artículo V

Obligaciones de las Partes

5.01 Obligaciones del Vendedor

El Vendedor, con respecto a las RCE Contratadas, deberá:

- (a) *Entregar las RCE Contratadas de acuerdo con la Cláusula 4.01; y*
- (b) *Asegurarse de que se presente el Informe de Verificación correspondiente a cada [Año] a la Junta Ejecutiva en el plazo de [insertar número] Días Hábiles desde el cierre de ese Año; y*
- (c) *No crear ni permitir que exista reclamo o Gravamen alguno sobre las RCE Contratadas a ser generadas por el Proyecto; y*
- (d) *Llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con el Documento de Diseño de Proyecto registrado y las reglas del Protocolo de Kyoto. [; y]*
- (e) *[Incluir otras obligaciones acordadas por las Partes].*

5.02 Obligaciones del Comprador

El Comprador deberá:

- (a) *Pagar las RCE Contratadas de acuerdo con la Cláusula 3.02; y*

- (b) *Recibir la entrega y no tomar acción alguna que impida o interfiera con la Entrega de las RCE Contratadas; y*
- (c) *Mantener fondos suficientes para realizar cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato y abstenerse de toda acción que pudiera poner en peligro [el mantenimiento de la Carta de Crédito o] su capacidad para realizar todos los pagos requeridos en virtud del presente Contrato; y*
- (d) *A pedido del Vendedor, entregar tan pronto como sea posible al Vendedor una copia de su informe financiero anual auditado más reciente preparado de acuerdo con los estándares y las leyes de contabilidad y auditoría de [país del Comprador]. [; y]*
- (e) *[Incluir otras obligaciones acordadas por las Partes]*

Artículo VI

Declaraciones y garantías

6.01 General

Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte, durante la vigencia del presente Contrato, que:

- (a) *Se encuentra debidamente constituida y tiene existencia válida con arreglo a la ley de su respectiva jurisdicción; y*
- (b) *Tiene capacidad y autoridad para suscribir y formalizar el presente Contrato y llevar a cabo las obligaciones que asume en su virtud; y*
- (c) *Ha tomado y continuará tomando todas las acciones necesarias para satisfacer las Reglas del Protocolo de Kyoto, los requisitos de las leyes locales aplicables y para obtener y mantener todas las aprobaciones requeridas para autorizar la asunción, el cumplimiento y la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Contrato; y*
- (d) *No está sujeto a sentencia, fallo, orden, demanda, requerimiento judicial o decisión alguna de una autoridad competente (incluida la revocación de consentimiento) que pueda tener un efecto adverso en su capacidad para cumplir y desempeñar sus obligaciones en virtud del presente Contrato; y*
- (e) *No existe amenaza ni tiene conocimiento de que vaya a iniciarse procedimiento alguno de carácter litigioso, arbitral o administrativo que pueda afectar sustancialmente y de manera adversa su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato; y*

- (f) *La ejecución del presente Contrato y el cumplimiento y observancia de sus términos no deberán estar en conflicto o requerir el consentimiento de persona alguna en virtud de un contrato de préstamo o garantía u otro acuerdo sustancial del que sea Parte; y*
- (g) *En relación con toda la información factual relevante entregada a la otra Parte, dicha información:*
 - (i) *Era exacta o, en el caso de estados financieros, reflejaba fielmente la situación en todos los aspectos sustanciales a la fecha de su preparación; y*
 - (ii) *Nada ha ocurrido desde la fecha en que se entregó dicha información factual o se hicieron dichos pronósticos y proyecciones que, si se revelara, pudiera hacer que dicha información factual o, en su caso, dichos pronósticos y proyecciones, en su conjunto, resultaran inexactos o engañosos en forma sustancialmente perjudicial.*

6.02 Declaraciones y garantías del Vendedor

- (a) *El Vendedor declara y garantiza que:*
 - (i) *Realizará su mejor esfuerzo para llevar a cabo el Proyecto como se describe en el Documento de Diseño del Proyecto; y*
 - (ii) *Cuenta con todos los Consentimientos sustanciales necesarios para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato.*
- (b) *El Vendedor declara y garantiza que, tanto para la Puesta en Marcha del Proyecto como para la Entrega de RCE Contratadas, luego de la debida investigación y según su leal saber, posee todos los derechos respecto de cada una de las RCE y ninguno de sus derechos e intereses respecto de las RCE, ni en su totalidad ni en parte, está sujeto a gravamen a favor de ninguna persona (distinta del Comprador) y que, según su conocimiento, no se ha generado ningún derecho, incluidos derechos de compensación, en relación con ninguna de dichas RCE a favor de ninguna persona.*

6.03 Declaraciones y garantías del Comprador

El Comprador declara y garantiza que, a la fecha del presente Contrato y tanto en la fecha de la Puesta en Marcha como en la de Entrega de las RCE Contratadas, tiene y continuará teniendo suficientes fondos para realizar todos los pagos en virtud del presente Contrato.

Artículo VII

Obligaciones de rendición de informes

7.01 Actualizaciones y notificaciones

- (a) *El Vendedor deberá informar al Comprador si se produce o va a producirse alguna demora sustancial en el progreso de la construcción e implementación del Proyecto que pueda demorar la Puesta en Marcha del Proyecto.*
- (b) *Antes de la Puesta en Marcha del Proyecto, el Vendedor informará al Comprador [con periodicidad semestral/anual] sobre el progreso de la construcción del Proyecto.*
- (c) *El Vendedor notificará por escrito al Comprador la Puesta en Marcha del Proyecto en el plazo de [15] días desde que ésta tenga lugar.*
- (d) *Después de la Puesta en Marcha del Proyecto, el Vendedor notificará al Comprador en el plazo de 15 días en caso de que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:*
 - (i) *Cualquier propuesta de modificación sustancial al Proyecto que pueda afectar la generación de RCE; o*
 - (ii) *Cualquier cambio sustancial en las circunstancias externas que pueda afectar de manera adversa el funcionamiento y el éxito del Proyecto o la generación de RCE.*
- (e) *En el caso de que cualquiera de las Partes tenga conocimiento o razones para creer que ha ocurrido un hecho que pueda constituir una Causal de Incumplimiento, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito inmediatamente.*

7.02 Cooperación

- (a) *El Vendedor y el Comprador deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumpla el objeto del presente Contrato. Con este fin, el Vendedor y el Comprador deberán:*
 - (i) *Cada cierto tiempo, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al progreso del Proyecto, el objeto del presente Contrato y sus respectivas obligaciones en su virtud, y entregar a la otra Parte toda la información relativa al presente que ésta solicite razonablemente; y*

- (ii) *Informarse mutuamente y con prontitud acerca de cualquier condición que interfiera, o amenace con interferir, con los asuntos referidos en la Cláusula 7.02(a)(i) anterior.*

Artículo VIII

Comunicaciones

8.01 Comunicaciones respecto a las RCE

- (a) *Las partes acuerdan que el Vendedor será el contacto para todas las comunicaciones respecto al Proyecto con la Junta Ejecutiva de la Secretaría de la CMNUC, en especial con respecto a instrucciones sobre distribución de RCE luego de su Emisión.*
- (b) *Todas las comunicaciones sustanciales pertinentes cursadas a la Junta Ejecutiva se enviarán con copia al Comprador, y todas las comunicaciones sustanciales pertinentes recibidas de la Junta Ejecutiva se reenviarán puntualmente al Comprador.*
- (c) *Toda comunicación enviada a la Junta Ejecutiva o recibida de ella por el Comprador en relación al Proyecto se deberá reenviar prontamente al Vendedor.*

8.02 Participación en el Proyecto

- (a) *Con el fin de facilitar la Entrega de RCE, el Vendedor se compromete a:*
 - (i) *Siempre y cuando el Comprador entregue al Vendedor una Carta de Aprobación que permita que el Comprador sea nombrado como Participante en el Proyecto, nombrar al Comprador como Participante en el Proyecto en el Documento de Diseño de Proyecto correspondiente al Proyecto; y*
 - (ii) *Cooperar con el Comprador si éste desea recibir las RCE Entregadas en una Cuenta de Registro en un País Anexo I distinto de [insertar país Anexo I].*
- (b) *El Vendedor y el Comprador se comprometen a cooperar para retirar al Comprador como Participante en el Proyecto en relación con el Proyecto sin demora excesiva luego de la Entrega de todas las RCE Contratadas o de la terminación del presente Contrato.*
- (c) *El Vendedor y el Comprador acuerdan que se podrán agregar Participantes en el Proyecto adicionales para que el Comprador pueda*

transferir RCE a sus afiliados directamente, sólo con el consentimiento previo por escrito del Vendedor, que no se podrá denegar sin causa justa.

Artículo IX

Fuerza Mayor

9.01 Fuerza Mayor

El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a Fuerza Mayor tendrá las siguientes consecuencias, siempre y cuando la Parte afectada notifique a la otra Parte por escrito, en el plazo de [*insertar número*] días de tener conocimiento de dicho evento de Fuerza Mayor, la manera y el grado en que prevé que sus obligaciones se vean obstaculizadas o retrasadas por esta causa:

- (a) *Sin perjuicio de la Cláusula 9.01(d), si ocurre algún retraso, la fecha para el cumplimiento de la obligación afectada se pospondrá en la medida necesaria en virtud de la situación de Fuerza Mayor.*
- (b) *La Parte afectada no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido o incurrido por la otra Parte como consecuencia del evento de Fuerza Mayor.*
- (c) *Cada una de las Partes deberá realizar todos los esfuerzos razonables para minimizar los efectos de cualquier evento de Fuerza Mayor.*
- (d) *Si cualquiera de las obligaciones de una Parte bajo el presente Contrato se pospone por razones de Fuerza Mayor por más de [*insertar número*] [*meses*][*días*], la otra Parte podrá dar por terminado el presente Contrato; y*
 - (i) *El Comprador pagará al Vendedor cualquier RCE Contratada Entregada al Comprador por la cual no se haya recibido pago; y*
 - (ii) *El Comprador podrá recuperar del Vendedor, en su caso, los Pagos por Adelantado y los Costos de Desarrollo del Proyecto incurridos por el Comprador pero aún no descontados de los Pagos Anuales en relación con el Proyecto hasta la fecha de finalización.*

Artículo X

Causales de Incumplimiento y Recursos

10.01 Causales de Incumplimiento

- (a) *Las siguientes son Causales de Incumplimiento por parte del Vendedor y el Comprador:*
- (i) *disolución, liquidación, insolvencia o quiebra (voluntaria o involuntaria); o*
 - (ii) *cambio en la propiedad o en el control que afecte sustancialmente y de manera perjudicial la capacidad de cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato en la opinión razonable de la otra Parte; o*
 - (iii) *incumplimiento sustancial del presente Contrato; o*
 - (iv) *entrega intencional o negligente de información o declaraciones que sean sustancialmente falsas o engañosas.*
- (b) *La Falta de Entrega también constituirá una Causal de Incumplimiento adicional por parte del Vendedor, a menos que el Vendedor proporcione RCE de Reemplazo para evitar dicha Falta de Entrega.*
- (c) *La Falta de Pago también constituirá una Causal de Incumplimiento por parte del Comprador.*

10.02 Notificación y reparación de Causales de Incumplimiento

- (a) *Si cualquiera de las Partes advierte o tiene razones para creer razonablemente que se ha producido o se va a producir cualquiera de las Causales de Incumplimiento especificadas en la cláusula 10.01, ésta lo notificará oportunamente a la otra Parte (la Notificación de Incumplimiento).*
- (b) *Toda Notificación de Incumplimiento deberá incluir la siguiente información:*
- (i) *Detalles completos de la Causal de Incumplimiento; y*
 - (ii) *El plazo en que se prevé que se puede subsanar la Causal de Incumplimiento.*
- (c) *Si la Parte que ha incurrido en incumplimiento no demuestra que el Incumplimiento se ha subsanado en el plazo de 60 días desde la Notificación de Incumplimiento (el período de solución), la Parte que no se halla en incumplimiento quedará facultada para ejercer las soluciones especificadas en las Cláusulas 10.03 y 10.04.*

10.03 Recursos del Comprador en caso de Incumplimiento

Si el Vendedor incurre en una Causal de Incumplimiento, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (a) *Para todas las Causales de Incumplimiento, el Comprador:*
 - (i) *Únicamente podrá hacer valer los recursos previstos específicamente en el presente Contrato; y*
 - (ii) *Podrá dar por terminado el presente Contrato a menos que la Causal de Incumplimiento sea una Falta de Entrega, caso en el cual el Comprador sólo podrá dar por terminado el Contrato si la Falta de Entrega ha ocurrido dos (2) Años consecutivos, [y recuperar del Vendedor, en su caso, los Pagos por Adelantado pendientes y los Costos de Desarrollo del Proyecto] [más interés a una tasa fija [EURIBOR][LIBOR][___] más [insertar cantidad]% por año a partir de la fecha en que se hicieron efectivos el Pago por Adelantado y los Costos de Desarrollo del Proyecto].*
- (b) *Si la Causal de Incumplimiento es consecuencia de un Incumplimiento de Contrato Intencional [o negligencia grave] por parte del Vendedor, además de los recursos estipulados en la Cláusula 10.03(a) el Comprador podrá exigirle al Vendedor:*
 - (i) *Si la Causal de Incumplimiento constituye u ocasiona una Falta de Entrega y el Precio de Mercado es mayor que el Precio Unitario, el pago de la diferencia entre el Precio de Mercado al momento de la Falta de Entrega y el Precio Unitario, multiplicada por el número de RCE pendientes, que se calculará como las RCE Contratadas menos la cantidad real de RCE Entregadas hasta la Causal de Incumplimiento;*
o
 - (ii) *la Entrega de RCE de Reemplazo; y*
 - (iii) *el pago de daños y perjuicios o cualquier otro recurso disponible previsto en la Ley Aplicable.*

10.04 Recursos del Vendedor en caso de Incumplimiento

- (a) *Para todas las Causales de Incumplimiento, el Vendedor:*
 - (i) *Únicamente podrá hacer valer los recursos previstos específicamente en el presente Contrato; y*

- (ii) *Podrá dar por terminado este Contrato; y*
 - (iii) *Podrá recuperar del Comprador cualquier Pago Anual pendiente más los intereses devengados de acuerdo con la cláusula 10.04(b); o*
 - (iv) *Recuperar del Comprador cualquier RCE Entregada al Comprador que se encuentre pendiente de pago.*
- (b) *Los intereses pagaderos por el Comprador al Vendedor en virtud de esta cláusula se devengarán a una tasa fija de [EURIBOR][LIBOR][___] más [insertar cantidad]% por año a partir de la fecha de vencimiento del pago.*
- (c) *Si la Causal de Incumplimiento es consecuencia de un Incumplimiento de Contrato Intencional [o negligencia grave] del Comprador, además de la Cláusula 10.04(a) y la Cláusula 10.04(b), el Vendedor podrá exigirle al Comprador:*
- (i) *Si la Causal de Incumplimiento constituye u ocasiona una falta de Entrega y el Precio de Mercado es menor que el Precio Unitario, el pago de la diferencia entre el Precio de Mercado al momento de la Falta de Entrega y el Precio Unitario, multiplicada por el número de RCE pendientes, calculado como las RCE Contratadas menos la cantidad real de RCE Entregadas hasta la Causal de Incumplimiento; o*
 - (ii) *Daños y perjuicios o cualquier otro recurso disponible previsto en la Ley Aplicable.*

10.05 Cálculo del Precio de Mercado

El Precio de Mercado se calculará de la siguiente manera:

- (a) *En el Año en que ocurra la Causal de Incumplimiento, el Precio de Mercado será igual al Precio Spot; y*
- (b) *Para calcular el Precio de Mercado para cada Año tras el Año de la Causal de Incumplimiento, al momento de la Causal de Incumplimiento cada Parte nombrará un corredor y ambos corredores elegirán un tercer corredor independiente. Los corredores designados comunicarán sus cotizaciones de precio [para RCE comparables vendidas en virtud de un contrato a plazo con términos y condiciones comparables a los del presente Contrato] en el plazo de 15 Días Hábiles desde el momento de recepción del mandato, y el Precio de Mercado será igual al promedio de las cotizaciones de precio de los corredores. Si el Vendedor no nombra un corredor en el plazo de 15 Días Hábiles a partir de la fecha en que*

recibió una notificación del Comprador sobre su designación, se entenderá que el Vendedor renuncia a su derecho a nombrar un corredor, y el Precio de Mercado será determinado por el corredor nombrado por el Comprador. Si el Comprador no nombra un corredor en el plazo de 15 Días Hábiles desde el momento de recepción de una notificación del Vendedor sobre su designación, se entenderá que el Comprador renuncia a su derecho a nombrar un corredor, y el Precio de Mercado será determinado por el nombrado por el Vendedor.

Artículo XI

Terminación

11.01 Terminación al cumplimiento

Este Contrato terminará en la fecha posterior entre las dos siguientes: la fecha en que todas las RCE Contratadas se hayan Entregado y pagado, o la fecha en que todas las obligaciones derivadas del presente Contrato se hayan cumplido y las responsabilidades se hayan saldado, a menos que el Contrato sea terminado anticipadamente conforme a sus términos.

11.02 Suspensión por Incumplimiento

Al producirse cualquier Causal de Incumplimiento sustancial o en cualquier momento posterior mientras dicha Causal de Incumplimiento persista, la Parte que no haya incurrido en incumplimiento podrá notificar por escrito a la otra Parte la suspensión de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, siempre y cuando el período de suspensión no exceda de [seis (6)] meses.

11.03 Terminación por Causas Ajenas al Incumplimiento

Las Partes acuerdan dar por terminado el presente Contrato si ya sea [*insertar país Anexo I*] o el País Anfitrión se retiran de la CMNUCC o del Protocolo de Kyoto.

11.04 Consecuencias de la Terminación

Si el presente Contrato se da por terminado [como resultado de una Causal de Incumplimiento por parte del Vendedor] antes de que la totalidad de [los Costos de Desarrollo del Proyecto y el Pago por Adelantado] se haya aplicado al pago de las RCE Contratadas Entregadas, el Vendedor reembolsará al Comprador cualquier cantidad pendiente de [los Costos de Desarrollo del Proyecto y el Pago por Adelantado] que no se haya aplicado a la Entrega de RCE Contratadas de acuerdo con la Cláusula 4.03.

Artículo XII

Ausencia de Recurso y Limitaciones de la Responsabilidad

12.01 Ausencia de Recurso

Ninguna de las Partes tendrá derechos o recursos derivados del incumplimiento de este Contrato contra ninguna persona o entidad distinta de la otra Parte, y en particular no tendrá derecho ni recurso alguno contra ningún:

- (a) *director, funcionario, empleado o accionista de la otra Parte; ni*
- (b) *subsidiaria de la otra Parte; ni*
- (c) *director, funcionario, empleado, asesor, abogado o accionista de las entidades descritas en la Cláusula (b) anterior; ni*
- (d) *institución financiera que brinde financiamiento a dicha Parte.*

12.02 [Limitación de responsabilidad

La responsabilidad máxima de cada una de las Partes respecto de la otra Parte por pérdidas, gastos, reclamos o daños derivados del presente Contrato estará limitada a [insertar cantidad] o [la cantidad de RCE Contratadas, multiplicada por el Precio Unitario] [y dicha cantidad total disminuirá a medida que el Comprador haga efectivos Pagos Anuales al Vendedor].]

12.03 Limitación de indemnización

Las Partes reconocen y acuerdan que, a menos que se establezca explícitamente otra cosa, ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna en virtud de este Contrato respecto de pérdida de ingresos, lucro cesante o pérdida de contratos, ni por pérdidas ni daños indirectos ni daños consecuenciales ni de otra naturaleza, independientemente de la forma en que se produzcan, e independientemente de que se produzcan como consecuencia de responsabilidad contractual, extracontractual (incluida negligencia) u otra fuente de responsabilidad.

Artículo XIII

Confidencialidad y no divulgación

13.01 Confidencialidad y no divulgación

Las Partes tratarán como confidenciales los términos de este Contrato y toda la información derivada de este Contrato o relacionada con él que esté específicamente identificada como confidencial (colectivamente, la Información Confidencial) y no divulgarán dicha Información Confidencial ni la utilizarán para otra cosa que para propósitos de buena fe relacionados con el Contrato,

sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, si bien dicho consentimiento no será necesario en los casos siguientes:

- (a) *Divulgación directores o empleados de una Parte y personas cuyos servicios profesionales hayan sido contratados por una Parte, así como bancos e instituciones financieras que estén ofreciendo o puedan ofrecer financiamiento relacionado con el Proyecto y posibles cesionarios de los derechos e intereses de una Parte en virtud del presente Contrato, siempre que dicha Parte a su vez les exija que traten la Información Confidencial como confidencial a favor de la otra Parte, esencialmente en las mismas condiciones establecidas en este Artículo XIII; o*
- (b) *En la medida legalmente requerida por las Reglas del Protocolo de Kyoto, la Ley Aplicable o una Entidad Gubernamental, agencia o autoridad regulatoria que tenga jurisdicción sobre dicha Parte; o*
- (c) *En la medida en que la Información Confidencial sea, o legítimamente pase a ser, de dominio público por una razón distinta al incumplimiento de este Artículo XIII.*

Artículo XIV

Cláusulas Varias

14.01 Notificaciones

Toda notificación o correspondencia en virtud de este Contrato deberá ser por escrito, en idioma inglés (se entiende que cualquier comunicación en un idioma distinto del inglés se considerará nula y sin efecto), y se deberá entregar personalmente o vía courier, correo (incluido el correo electrónico si existe confirmación de recibo) o fax a la dirección siguiente:

Para el Vendedor:

[insertar nombre, título y dirección]

Fax:

Teléfono:

Correo electrónico:

Para el Comprador:

[insertar nombre, título y dirección]

Fax:

Teléfono:

Correo electrónico:

14.02 Enmiendas

El presente Contrato sólo se podrá enmendar por medio de un acuerdo por escrito firmado por el Vendedor y el Comprador.

14.03 Arbitraje Obligatorio

- (a) *[Si surgiera una disputa en relación con este Contrato, las Partes deberán negociar por un período de 45 días a partir de la fecha en que una Parte envíe una notificación a la otra con una solicitud de negociación. Si las partes no resuelven la disputa en el plazo de 45 días, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa a arbitraje de acuerdo con la presente cláusula.]*
- (b) *El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la ley vigente en [Inglaterra y Gales / el País Anfitrión] (la "Ley Aplicable") y cada una de las Partes acuerda someterse a la jurisdicción del organismo de resolución de disputas descrito en esta Cláusula.*
- (c) *Cualquier disputa que surja a partir del presente Contrato o en relación con él se resolverá en firme por medio de arbitraje, de acuerdo con las Normas para el arbitraje de controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente de la Corte Permanente de Arbitraje (Normas de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje) en vigor al momento de la formalización del presente Contrato.*
- (d) *Las Partes acuerdan que se designará a [un / tres / uno o más] árbitro[s] de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje.*
- (e) *El idioma del arbitraje será el [inglés] y el lugar del arbitraje será [insertar ubicación].*
- (f) *Nada de lo estipulado en esta Cláusula 14.03 impedirá que ninguna de las Partes recurra a un tribunal competente con el único propósito de buscar medidas provisionales u otro mandato judicial preliminar que el tribunal considere necesaria para evitar un daño irreparable.*

14.04 Cesión y novación

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir ni novar sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato a una tercera Parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Dicho consentimiento no se podrá denegar sin razón, si bien el Vendedor podrá ceder el derecho a recibir Pagos Anuales y deberá notificar prontamente al Comprador dicha cesión. Cualquier otra supuesta cesión o transferencia que se realice sin consentimiento como se especifica en esta cláusula se considerará nula y sin efecto.

14.05 Venta y compra solamente

El Comprador y el Vendedor por medio de la presente reconocen irrevocablemente que suscriben el presente Contrato como partes independientes entre sí. Para evitar toda duda, las Partes acuerdan (y en ello se han basado al suscribir el presente Contrato) que no existen obligaciones fiduciarias que se deban entre sí en virtud del presente Contrato.

14.06 Vigencia de las Cláusulas

Los respectivos derechos y obligaciones de las Partes contenidos en las Cláusulas 8.02(b) (Participación en el Proyecto); 9.01(d) (Fuerza Mayor); 10.03 (Recursos del Comprador en caso de Incumplimiento); 10.04 (Recursos del Vendedor en caso de Incumplimiento); 10.05 (Cálculo del Precio de Mercado); 11.04 (Consecuencias de la Terminación); y los Artículos XII (Ausencia de Recurso y Limitaciones de la Responsabilidad); XIII (Confidencialidad y no divulgación); y XIV (Cláusulas Varias) del presente Contrato permanecerán en vigor incluso después de la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

14.07 Renuncia

Si cualquiera de las partes no ejerce o no hace valer un derecho, una facultad o un recurso derivado de las leyes o de este Contrato, o lo hace parcialmente o con retraso, ello no supondrá exclusión ni renuncia a ejercer o hacer valer ese derecho ni otros derechos, facultades o recursos derivados de las leyes o de este Contrato.

14.08 Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías [y Ley de Contratos (Derechos de Terceras Partes)]

- (a) *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980) no aplicará al presente Contrato.*
- (b) *[La Ley de Contratos (Derechos de Terceras Partes) de 1999 no aplicará al presente Contrato.]³¹*

14.09 Integridad de este Contrato

Salvo por lo que respecta a estipulaciones implícitas por ley, este Contrato representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con la venta y compra de las RCE Contratadas y sustituye a cualquier acuerdo previo (ya sea escrito u oral) entre las Partes en relación con el objeto de tal documento.

³¹ Sólo será aplicable si la ley inglesa es la legislación aplicable.

14.10 Interrupción

Si la totalidad o alguna parte de alguna estipulación del presente Contrato es declarada ilegal, inaplicable o inválida, se entenderá que dicha estipulación o parte de ésta queda eliminada del presente Contrato, y el resto del Contrato permanecerá en vigor.

14.11 Pluralidad de ejemplares; Idioma

El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares en idioma [inglés], cada uno de las cuales constituye un original.

Firmado en nombre y
representación de
**[insertar nombre del
Vendedor]**

por su representante
debidamente autorizado

Firma del representante
autorizado

Nombre del representante
autorizado

Firma del representante
autorizado

Nombre del representante
autorizado

Firmado en nombre y
representación de
**[insertar nombre del
Comprador]**

por su representante
debidamente autorizado

Firma del representante
autorizado

Nombre del representante
autorizado

Firma del representante
autorizado

Nombre del representante
autorizado

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(a) El Proyecto es: _____

(b) El País Anfitrión es: _____

Anexo 2

DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos siguientes tendrán los siguientes significados:

Acuerdo de Financiamiento significa un acuerdo relativo al financiamiento del Proyecto, a suscribir por el Vendedor y una Institución Financiera;

Año significa un año calendario que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Cantidad Garantizada significa el número mínimo de RCE establecido en el Anexo 3 que el Vendedor ha acordado Entregar al Comprador no más tarde de [insertar fecha] cada Año como parte de las RCE Contratadas en virtud del presente Contrato;

Carta de Aprobación significa la aprobación por escrito de un Proyecto por parte de una autoridad nacional designada de acuerdo con las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Carta de Crédito significa una carta de crédito renovable por un monto no inferior a [insertar cantidad] [que deberá ajustarse a la forma establecida en el Anexo 5];

Causal de Incumplimiento significa un evento especificado como tal en la Cláusula 10.01;

Condiciones Previas significa los hechos referidos en la Cláusula 2.01;

Consentimientos significa cualquier consentimiento, registro, formalización, licencia, permiso, aprobación, autorización o exención, por parte de una autoridad competente, necesario para la construcción, el mantenimiento o el funcionamiento del Proyecto, así como las autorizaciones corporativas necesarias para suscribir el presente Contrato;

Contrato significa el presente Contrato de Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones;

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático o CMNUCC significa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;

COP significa la Conferencia de las Partes de la CMNUCC;

Costos de Desarrollo del Proyecto significa los costos establecidos en el Anexo 4;

Cuenta de Registro significa la cuenta en el registro MDL o una cuenta de un registro nacional designada por el Comprador según la Cláusula 4.01(c);

Día Hábil significa cualquier día hábil ordinario entre el 1º de enero y el 31 de diciembre en el cual el Vendedor y el Comprador estén abiertos al público en [insertar país] y [insertar país];

Documento de Diseño de Proyecto significa el documento que describe una parte o la totalidad del Proyecto como una actividad del proyecto a ser presentada para Validación y Registro de acuerdo con las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Emisión o Emitido significa la emisión de RCE para el Proyecto por parte del administrador del registro MDL en la cuenta pendiente de la Junta Ejecutiva en el registro MDL, antes de que las RCE sean enviadas a los Participantes del Proyecto;

Entidad Gubernamental significa la Administración del país del Vendedor o del Comprador y cualquier departamento, subdivisión, autoridad, organismo, junta, comisión, oficina u otro instrumento del mismo;

Entidad Operacional Designada significa una entidad designada por la COP que actúe como Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto como calificada para llevar a cabo la Validación de las actividades de proyecto MDL propuestas en el mismo sector del Proyecto, o para llevar a cabo la Verificación y certificación de Reducciones de GEI a partir de actividades de proyecto MDL en el mismo sector del Proyecto;

Entrega, Entregar y Entregado significan la recepción por parte del Comprador de RCE Contratadas en una Cuenta de Registro;

Evento de Cambio de Ley significa un cambio sustancial adverso en una ley, norma o regulación de cualquier naturaleza en el País Anfitrión o [insertar país del Comprador] que tenga lugar después de la fecha de formalización de este Contrato y que impida totalmente que una Parte cumpla una obligación contraída en virtud del presente Contrato;

Evento de la JE del MDL significa una decisión u omisión tomada por la Junta Ejecutiva del MDL después de la fecha de este Contrato que impida que una Parte cumpla una obligación contraída en virtud del presente Contrato;

Expediente de Quiebra significa, en relación con cualquier persona:

- (a) *La formalización de una petición o la apertura de un expediente conforme a las leyes relativas a insolvencia, quiebra o similar, sin que sea desestimado durante 30 días; o*
- (b) *Que dicha persona sea (o esté considerada para los efectos de cualquier ley aplicable) insolvente o incapaz de pagar sus deudas al vencimiento; o*

- (c) *Que dicha persona detenga o suspenda, o amenace con detener o suspender, el pago de la totalidad o una parte sustancial de sus deudas, o que inicie negociaciones o tome alguna otra medida para conseguir el aplazamiento, la reprogramación o la renegociación de la totalidad o una parte sustancial de su deuda;*

Falta de Entrega significa la falta de Entrega por el Vendedor al Comprador, por cualquier razón excepto un Evento de Fuerza Mayor, [por [insertar cantidad] en cualquier Año, de suficientes RCE Contratadas para cumplir con la Cantidad garantizada para ese Año o la cantidad total de la Cantidad Garantizada antes de [insertar cantidad][insertar porcentaje acordado] de las RCE Contratadas para dicho Año];

Fuerza Mayor significa:

- (a) Cualquier caso fortuito, riesgo del mar, guerra, disturbio, insurrección, revuelta civil, ley marcial, inundación, terremoto, relámpago, fuego, tormenta, acumulación de nieve y hielo, epidemia, cuarentena, radiación, contaminación radioactiva o huelga general nacional; o
- (b) el acontecimiento de cualquier Evento de la JE del MDL; o
- (c) [cualquier falla en el funcionamiento del Proyecto que afecte la capacidad del Proyecto de generar Reducciones de GEI, incluso fallas en el funcionamiento de maquinaria y equipamiento en el sitio del Proyecto; o]
- (d) Cualquier otra circunstancia que esté fuera del control razonable del Comprador o del Vendedor (incluso un Evento de Cambio de Ley), según sea el caso, que interfiera con la capacidad del Comprador o Vendedor para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato,

que no sea atribuible a mala conducta intencional o negligencia grave del Comprador o Vendedor, sin incluir el hecho de que una de las Partes carezca de fondos;

Gravamen significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo, cesión, derecho de garantía real, retención de título, derecho preferencial, arreglo de fideicomiso, derecho contractual de compensación o cualquier otro derecho de garantía real o arreglo a favor de cualquier persona a modo de garantía del pago de una deuda o cualquier otra obligación monetaria;

Impuestos significa cualquier impuesto, derecho, comisión, tasación o cargo de cualquier tipo impuesto por cualquier Entidad Gubernamental, incluso los impuestos por venta, impuestos por compra, impuestos sobre la renta, impuestos sobre ingresos brutos o impuesto al valor agregado, independientemente de que se encuentren en vigor a la fecha del presente Contrato o se impongan con posterioridad, junto con los correspondientes intereses y penalizaciones, adiciones a impuestos o cantidades adicionales que procedan;

Incumplimiento de Pago significa el no hacer efectivo un pago debido en virtud del presente Contrato;

Incumplimiento Intencional significa el incumplimiento por una de las Partes de obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato como consecuencia de:

- (a) Un acto u omisión hecha con la intención de incumplir las obligaciones de la Parte en virtud del presente Contrato; o
- (b) Conducta de la Parte que incurre en incumplimiento que imprudentemente hace caso omiso de los derechos de la otra Parte en virtud del presente Contrato;

Informe de Verificación significa el informe por escrito preparado por la Entidad Operacional Designada en el que se describen los resultados de la Verificación;

Informe de Verificación Inicial significa un informe que es resultado de la evaluación de una Entidad Operacional Designada en el que se confirma que el Proyecto Registrado se está implementando de acuerdo con el Documento de Diseño de Proyecto y las Reglas del Protocolo de Kyoto de manera tal que se espera el Proyecto genere Reducciones de GEI que posteriormente podrían ser certificadas como RCE;

Institución Financiera significa el banco o institución financiera o consorcio de bancos o instituciones financieras que suscriben el Acuerdo de Financiamiento con el Vendedor;

Junta Ejecutiva o JE significa la junta ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio que está establecida por las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Ley Aplicable significa la ley de [insertar país];

Mecanismo para un Desarrollo Limpio o MDL significa el mecanismo definido bajo el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto;

Pago Anual significa el pago del Comprador al Vendedor cada Año, por RCE Entregadas de acuerdo con el presente Contrato;

Pago por Adelantado significa el pago definido en la Cláusula 4.03(a);

País Anfitrión significa el país donde el Proyecto se encuentra ubicado;

Parte significa el Comprador o el Vendedor, individualmente;

Partes significa el Comprador y el Vendedor, conjuntamente;

Participación en los Ingresos (Share of Proceeds) significa cualquier RCE deducida por el administrador del registro MDL o cualquier comisión pagadera al momento de Emisión en virtud de las Reglas del Protocolo de Kyoto para cubrir gastos administrativos o como ayuda para satisfacer los costos de adaptación;

Participante en el Proyecto significa una persona referida como tal en el Documento de Diseño de Proyecto de acuerdo con las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Período de Acreditación tiene el mismo significado que en las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Precio de Mercado significa el precio de RCE comparables determinado de acuerdo con la Cláusula 10.05;

Precio Spot significa el precio de RCE comparables calculado de acuerdo con la Cláusula 3.02(b);

Precio Unitario significa el precio de cada RCE Contratada conforme a la Cláusula 3.02;

Protocolo de Kyoto o Protocolo significa el protocolo adoptado por la CMNUCC en la Tercera Conferencia de las Partes de la CMNUCC en Kyoto (Japón) el 11 de diciembre de 1997;

Proyecto significa el proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato y el Documento de Diseño de Proyecto al momento del Registro;

Puesta en Marcha del Proyecto significa la fecha en la cual el Proyecto se encuentra completamente operativo y es capaz de generar Reducciones de GEI;

RCE Contratadas significa las RCE Emitidas para el Proyecto y generadas antes del 1º de enero de 2013 y vendidas por el Vendedor en virtud del presente Contrato según la Cláusula 3.01(a), así como todos los derechos, títulos e intereses y otros beneficios relacionados con dichas RCE;

Reducción Certificada de Emisiones o RCE significa una unidad conforme al Mecanismo para un Desarrollo Limpio y todas las otras reglas pertinentes del Protocolo de Kyoto que es equivalente a una tonelada métrica de equivalente en dióxido de carbono;

Reducción de GEI significa la eliminación, secuestro, reducción o evitación de gases de efecto invernadero del Proyecto por debajo de la línea de base del Proyecto y medida en toneladas de equivalente de dióxido de carbono, siempre que se hayan generado de conformidad con el MDL;

RCE de Reemplazo significa RCE generadas por una actividad de proyecto diferente del Proyecto, con la misma validez para el Comprador que las RCE Contratadas, en relación con las cuales se tiene la intención de Entregárselas al Comprador como RCE Contratadas;

Registro significa la aceptación formal por parte de la Junta Ejecutiva del Proyecto como actividad de proyecto MDL;

Reglas del Protocolo de Kyoto significa la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y cualquier decisión, pauta, modalidad y procedimiento relevante que se haya formulado de acuerdo con ellos (incluso decisiones de la Junta Ejecutiva) y acuerdos internacionales posteriores que incluyan las reglas que se tienen que cumplir específicamente para la Emisión;

Validación significa el proceso de evaluación independiente del Proyecto por una Entidad Operacional Designada de acuerdo con las Reglas del Protocolo de Kyoto;

Verificación significa la evaluación periódica por una Entidad Operacional Designada de la cantidad de Reducciones de GEI generadas por el Proyecto desde la última Verificación o, en el caso de la primera Verificación, desde la fecha más temprana entre la fecha del presente Contrato y el comienzo del Período de Acreditación;

Anexo 3

CANTIDADES GARANTIZADAS

Última fecha de entrega	Cantidad Garantizada
[insertar fecha], 2007	
[insertar fecha], 2008	
[insertar fecha], 2009	
[insertar fecha], 2010	
[insertar fecha], 2011	
[insertar fecha], 2012	
[insertar fecha], 2013	
Total	

Anexo 4

COSTOS DE DESARROLLO DEL PROYECTO

1. Costos de Desarrollo del Proyecto

El Comprador acuerda pagar por adelantado [o reembolsar] las siguientes cantidades para cubrir los Costos de Desarrollo del Proyecto del Vendedor:

Actividad	Costos (en €/\$/__)	Activación de Pago
(i) Estudio de factibilidad		
(ii) PDD		
(iii) Prevalidación		
(iv) Validación		
(v) Registro		
(vii) Informe de Verificación Inicial		
(vi) Verificación Total		

[Anexo 5

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO]

CERSPA

Documento Guía

Article I. Versión 1.0

Abril 2007

Para ser leído junto a la Versión 1.0 del CERSPA, con fecha Abril 2007

Este Documento Guía es un documento adjunto al CERSPA- Certified Emissions Reductions Sale and Purchase Agreement (Acuerdo de Compra y Venta de Reducciones de Emisiones) diseñado para explicar los términos y condiciones del CERSPA y, en algunos casos, entregar términos y condiciones alternativos para ser utilizados cuando las circunstancias así lo requieran.

El Documento Guía sigue el orden del CERSPA e incluye una lista de cada Artículo del CERSPA incluido en el Documento Guía. A cada *Artículo* lo sigue una sección titulada *Comentario* con una breve explicación del Artículo. Asimismo, cada cláusula en el Artículo está acompañada por una sección *Comentario*. Cuando resulte apropiado, a éste le seguirá una sección titulada *Lenguaje Alternativo*, la que incluye un texto de bosquejo adicional o alternativo.

El CERSPA y el Documento Guía son documentos disponibles al público y se extenderán y actualizarán a medida que las regulaciones del MDL vayan evolucionando y en base al feedback de los usuarios y revisores, sugerencias de borrador, y los términos y condiciones adicionales según sea necesario.

El CERSPA y el Documento Guía no representan ejemplos definitivos para desarrollar el borrador de cualquier acuerdo de compra y venta de RCE. Existen otras alternativas de borrador que no han sido presentadas en el CERSPA o discutidas en este Documento Guía.

Invitamos a los usuarios y revisores a entregar sus comentarios en www.cerspa.org o directamente* a la Secretaría para la Iniciativa CERSPA para su inclusión en la próxima edición del CERSPA y el Documento Guía.

La Iniciativa del CERSPA es patrocinada principalmente por la INTER-AMERICAN INVESTMENT CORPORATION (IIC), miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo. El financiamiento para esta Iniciativa fue generosamente proporcionado por el Gobierno de la República de Corea, a través del Korea-IIC SME Development Trust Fund, y por el Gobierno de Suiza a través de la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO) a través del Fondo de Cooperación Técnica para Servicios de Consultoría y Actividades de Capacitación del BID". El Ministro para la Cooperación y Desarrollo Económico (BMZ) de Alemania apoya la Iniciativa del CERSPA y se compromete a promover talleres regionales para expandir sus objetivos. Una lista completa de patrocinadores y participantes se incluye al dorso.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La plantilla del acuerdo CERSPA y el Documento Guía sólo reflejan la visión personal de los autores contribuyentes, y no representan necesariamente la visión u opinión de cualquier organización asociada a él. No constituyen o substituyen un consejo legal y ninguno de los autores contribuyentes puede considerarse responsable de algún error o inexactitud que puedan contener. Quien use la plantilla del acuerdo CERSPA o el Documento Guía lo hace bajo su propio riesgo. Se deberá solicitar asesoría legal experta previo a la utilización de cualquier sección del CERSPA o del Documento Guía.

*Envíe sus comentarios:

Robert O'Sullivan: r.osullivan@climatefocus.com

Charlotte Streck: c.streck@climatefocus.com

Cathy Lee: cathy@go-worldlee.com

Patrocinador Principal:

Inter-American Investment Corporation





La iniciativa es coordinada por:

Climate Focus (Países Bajos)

Lee International (EEUU)



Apoyo adicional entregado por:

Ministerio Alemán de Economía de Cooperación y Desarrollo (BMZ)

Corporación Andina de Fomento



Mallesons Stephens Jacques

Siqueira Castro Advogados (Brasil)

MALLESONS STEPHEN JAQUES



MGM International (USA)

Jun He Law Offices (China)



Agradecimiento especial a Christiana Figueres y Nell-Garwood Garvey.

Lista de participantes en la versión 1.0 de la Iniciativa CERSPA

INSTITUCIONES MULTILATERALES

Inter-American Investment Corporation

Sarah Fandell
Asesor Legal General

Alejandro Prada
Abogado de Proyectos

Angela Miller
Ingeniero Ambiental

Eog-Weon Lee
Agente de Fideicomisos

Fernando Morales
Ingeniero Ambiental

Banco Mundial

Chris Carr
Abogado Senior

Flavia Rosembuj
Abogado Señor

Corporación Andina de Fomento

Jacobo Kiriaty
Consejero Legal

Octavio Rosselli
Consejero Legal

AMÉRICA DEL SUR

Siqueira Castro Advogados (Brasil)

Flavia Frangetto
Socio Local

Manzano & Asociados (Ecuador)

Inés Manzano-Díaz
Director

Cantor CO2e (Chile)

Sergio Vives
Vicepresidente, América Latina

Katherina Bach (Colombia)

Katherina Bach
Consultor Privado

AMÉRICA DEL NORTE

Lee International (EE.UU.)

Cathy Lee
Director

MGM International (EE.UU.)

Marco Monroy
Presidente

Claudio J. Lutzky
Consejero Legal

Conservation International (EE.UU.)

Teresa M. Faria
Abogado General Asociado

EUROPA

Climate Focus (Países Bajos)

Robert O'Sullivan
Consejero Legal

Charlotte Streck
Director/Asesor Legal Senior

Mercedes Fernandez
Consejero Legal

Kommalkredit Public Consulting GmbH (Austria)

Birgit Haberl
Programa Austríaco de MDL/IC

KfW CarbonFund (Alemania)

David Rusnok
Gerente de Proyectos Senior

ÁFRICA

Mallinicks (Sudáfrica)

Achmat Toefy
Director

Kate Reynolds
Director

South South North (Sudáfrica)

Stefan Raubenheimer
Director

Development Bank of Southern Africa (Sudáfrica)

Kumesh Naidoo
Gerente de Programa

ASIA

Centre for International Sustainable Development Law/Mallesons Stephen Jaques (Hong Kong)

Christopher Tung
Socio

Leong Liew & Chen (Malasia)

Leong Kwok Yan
Socio

Jun He Law Offices (China)

Jie Chen
Socio

Kim & Chang Law Offices (Corea del Sur)

Yoon Jeong LEE
Asociado Senior

CCLaw / Baker & McKenzie (Australia)

Paul Curnow
Asociado Senior

1. Antecedentes del CERSPA

A medida que el mercado de carbono continúa desarrollándose, existe una necesidad de asistir a los desarrolladores de proyectos en el diseño y negociación de contratos bajo los cuales se comercializan los créditos de carbono que ellos mismo producen. Muchos proyectos de Mecanismo para un Desarrollo Limpio (“MDL”), principalmente proyectos MDL pequeños, están siendo desarrollados por entidades que no poseen recursos suficientes como para recibir asesoría de firmas legales expertas. En la mayoría de los casos, los desarrolladores de proyectos y vendedores de Emisiones Certificadas de Emisiones (“RCE”) seleccionan compradores de carbono basándose exclusivamente en el precio ofrecido por unidad. Algunas semanas después de haber comunicado su elección al vendedor, es probable que ellos encuentren un ACRE - Acuerdo de Compra de Reducciones de Emisiones (Emissions Reduction Purchase Agreement - ERPA) en su casilla de correo electrónico. Generalmente, el acuerdo será largo, complejo y en un lenguaje casi desconocido para el vendedor. Pocos vendedores cuentan con asesores legales con experiencia previa en proyectos MDL; muchos dejan dicha tarea en manos de sus abogados generales o tratan de gestionar el proceso de negociación sin contar con asistencia legal. Además, rara vez los vendedores son representados en foros como la Asociación Internacional de Comercio de Emisiones y no poseen los recursos ni la capacidad para mantenerse al tanto de los detalles de las discusiones internacionales relacionadas con el Protocolo de Kioto.

El MDL entrega a los desarrolladores de proyectos en países en desarrollo la oportunidad de acceder al flujo de caja en divisas y buscar recursos financieros adicionales por adelantado. No obstante, los contratos bajo los cuales los desarrolladores de proyectos venden sus RCE que incluyen garantías de entrega, multas y cláusulas estrictas para su aplicación, pueden hacer que un ACRE pase de ser un activo a convertirse en un pasivo. Dichos contratos pueden afectar negativamente la utilidad de un ACRE para asegurar el financiamiento de la deuda y ponen en riesgo la totalidad del proyecto y a la

compañía que lo desarrolla. Asimismo, muchos contratos de carbono carecen de elementos comunes a otros acuerdos de compra a largo plazo, tales como cláusulas de ajuste de precios e inflación o limitaciones en las responsabilidades.

Tomando en consideración la oportunidad económica y los beneficios ambientales de los numerosos proyectos MDL de tamaño pequeño y mediano que actualmente se encuentran en desarrollo, así como el riesgo al que están expuestos los vendedores bajo los contratos de carbono, es importante que los vendedores de RCE tengan acceso a conocimientos legales acerca del MDL.

2. Sobre la Iniciativa CERSPA

Más de veinte abogados, de los cuales la gran mayoría proviene de países en desarrollo, se han reunido en una iniciativa para desarrollar un modelo de CERSPA - Certified Emissions Reductions Sale and Purchase Agreement (Acuerdo para la Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones). El objetivo del desarrollo y publicación de un CERSPA es asistir a los vendedores para que participen en el mercado internacional con una mayor comprensión de los diferentes términos y condiciones bajo los cuales ellos pueden vender sus RCE. Se espera que el acuerdo y la documentación complementaria continúen evolucionando con el tiempo a medida que más abogados, desarrolladores de proyectos y otras partes interesadas tengan la oportunidad de usarlo y ofrecer sus sugerencias y experiencia.

La iniciativa aprecia los esfuerzos hechos para estandarizar los ACRE y otros documentos relacionados con el carbono. Sin embargo, nuestra experiencia muestra que los proyectos MDL vienen en todos los tamaños, formas y variedades. El contexto regional, tipo de proyecto, tamaño del proyecto y estado financiero del comprador, del proyecto y del propietario del proyecto, determinan las condiciones y formato de las transacciones futuras de RCE.

Por lo tanto, el objetivo de la iniciativa es desarrollar un acuerdo de proyecto MDL que sea simple, comprensible y equilibrado. Este nuevo modelo del Acuerdo para la Compra y Venta de RCE, junto a su documentación complementaria, permitirá a las partes desarrollar un acuerdo que tome en cuenta la situación específica del proyecto. De esta forma, el CERSPA podrá servir como un punto de partida para las negociaciones. Las Partes que consulten el modelo CERSPA y las explicaciones provistas en este Documento Guía serán capaces de identificar los aspectos legales claves que rigen la transacción de RCE. Estos documentos los ayudarán a prepararse para las negociaciones de venta de RCE y los pone en una mejor posición para proponer un lenguaje legal que pueda usarse como punto de partida o como contrapropuesta en las negociaciones.

La iniciativa no está dirigida a determinar un modelo único de acuerdo. Los iniciadores del CERSPA no anticipan que el mercado de RCE primario vaya a adoptar un ACRE estándar pronto, debido a que los acuerdos que rigen la transferencia de RCE en el mercado primario continúan dependiendo en gran parte de las necesidades del proyecto y del comprador. En cambio, el CERSPA y el Documento Guía están diseñados para identificar y explicar aspectos claves para los vendedores e instituciones financieras y les entrega una herramienta de términos legales y lenguaje especializado que ayudará a los vendedores a darse cuenta del valor de sus RCE sin poner en riesgo sus proyectos.

3. Comentario y Lenguaje Alternativo

Artículo I

Interpretaciones

Artículo I Comentario

El Artículo I describe cómo se debe interpretar el acuerdo.

Cláusula 1.01 Comentario

La Cláusula 1.01 establece cómo se deben interpretar los términos definidos y los no definidos en el CERSPA.

Cláusula 1.02 Comentario

En el CERSPA, ciertas palabras poseen significados específicos. Estas palabras se llaman términos definidos. Los términos definidos empiezan con letras mayúsculas y sus definiciones específicas están detalladas en el Anexo 2 del CERSPA. Cuando aparece una palabra con mayúscula, se debe consultar el Anexo 2 para comprender el significado de dicha palabra. Algunas palabras se usan tanto como términos definidos y como términos no definidos (ej. Entregar y entregar). Cuando una palabra corresponde a un término definido su significado es el que aparece en Anexo 2, mientras que cuando no es definido posee su significado común.

Cláusula 1.03 Comentario

Esta cláusula establece el momento en que el acuerdo entra en vigencia. **Notar**, sin embargo, que algunas cláusulas sólo entran en vigencia una vez que se han cumplido las condiciones precedentes mencionadas en Artículo II.

Artículo II

Condiciones Previas

Artículo II Comentario

Las condiciones precedentes se usan para establecer las condiciones que el Comprador y/o el Vendedor deben cumplir antes de que el acuerdo o ciertas partes de él entren en vigencia. En el CERSPA, las obligaciones de entrega y pago no entrarán en vigencia hasta que se hayan cumplido las condiciones precedentes, mientras que las obligaciones para desarrollar y registrar el proyecto son vinculantes a partir del momento en que ambas Partes firman el contrato. Las condiciones precedentes pueden beneficiar tanto al Comprador como al Vendedor al posponer ciertas obligaciones de las partes hasta que se hayan cumplido las condiciones acordadas. Esto puede resultar en una limitación de la responsabilidad de una Parte con relación a aspectos del acuerdo hasta que se hayan superado ciertos riesgos (como el registro). Es importante que las condiciones precedentes sean evaluadas cuidadosamente para determinar su efecto.

Cláusula 2.01 y 2.02 Comentario

La cláusula 2.01 (a) establece 1) las cláusulas del contrato que NO entrarán en vigencia hasta que se hayan cumplido las condiciones precedentes, 2) las condiciones específicas que deben cumplirse antes que las cláusulas indicadas bajo (a) entren en vigencia. Si las condiciones precedentes no se han cumplido a la fecha establecida por ambas partes, la cláusula 2.02 establece que cualquier parte tendrá el derecho de terminar el contrato sin incurrir en ninguna responsabilidad.

Las Partes pueden llegar a un acuerdo bajo múltiples condiciones precedentes y estas condiciones precedentes pueden reflejar las necesidades específicas tanto del Vendedor como del Comprador. Éstas pueden incluir requisitos tan diversos como que el Vendedor presente un borrador del Documento de Diseño del Proyecto; que cualquier parte obtenga una Carta de Aprobación; que el Comprador complete el procedimiento de debida diligencia del Proyecto; que el Vendedor complete el proceso de debida diligencia de la solvencia del Comprador; que el Vendedor garantice el financiamiento del Proyecto; o que el Proyecto alcance parte de las metas que se han impuesto.

Es importante destacar que si el cumplimiento de una condición precedente se deja a discreción de una parte (como la ejecución de la diligencia debida para satisfacción del Comprador/Vendedor), entonces una parte podría retener un derecho unilateral de retirarse del proyecto, sin ninguna responsabilidad, en cualquier momento hasta que dicha condición precedente se haya cumplido. Esto también ocurre si una condición precedente se encuentra bajo el control de una parte (Ej. la obtención de la Carta de Aprobación). Minimizar el número de condiciones precedentes y el marco de tiempo en el que estas condiciones precedentes se deben cumplir puede ayudar a reducir el riesgo de que una parte termine el acuerdo debido al no cumplimiento de las condiciones. La obligación en cláusula 2.01 (b) a *“usar todos los esfuerzos razonables para procurar de buena fe la satisfacción de las Condiciones Precedentes tan pronto como sea posible posterior a la ejecución de este Acuerdo”* también minimiza el riesgo de finalización del contrato por una parte. Este lenguaje ayuda a reducir la posibilidad de que el Comprador o Vendedor incurran en atrasos o actúen de mala fe para evitar que el contrato entre en vigencia. En la práctica, puede resultar un poco difícil comprobar un atraso o mala fe deliberados; no obstante, este lenguaje general representa una garantía en el caso de que una de las partes no logre cumplir con lo pactado.

Un Comprador podrá solicitar una condición precedente solicitando que el Vendedor garantice mediante una opinión legal escrita formal que el Vendedor tendrá todos los títulos sobre las RCE generadas por el proyecto. Dicha opinión puede ser tranquilizadora para el Comprador, pero su real valor está en duda

puesto que hay muchas jurisdicciones que no regulan el título o propiedad de los derechos de emisiones o RCE. Hasta la fecha, el derecho sobre las RCE se ha determinado aplicando los principios de ley general de la jurisdicción en la que se generan las RCE. Los asuntos relacionados con el título o la propiedad de los derechos de emisión de las RCE aún deben ser examinados por las cortes nacionales. Hay que destacar que puede establecerse la responsabilidad de un vendedor si una corte determina que la opinión es incorrecta o que se basa en información falsa o sin base. Aún cuando ésta no sea una condición precedente, el Vendedor estará en su derecho de buscar asesoría legal (pero no necesariamente una opinión legal formal por escrito) al inicio del desarrollo de un proyecto para revisar el derecho del Vendedor sobre las reducciones de emisiones. Este punto también es relevante para la **cláusula 6.02** “Representaciones y Garantías del Vendedor”.

Cláusula 2.01 Lenguaje Alternativo

Entre algunas de las condiciones precedentes adicionales que el Comprador o Vendedor podrían solicitar:

Opinión del Asesor Legal:

“Provisión de una opinión del consejero legal para el Vendedor señalando que el Vendedor posee un título legal ilimitado sobre las RCE a ser generadas por el proyecto”.

Comentario: Ver discusión anterior. El Vendedor deberá evaluar los riesgos legales antes de acordar entregar dicha opinión legal.

Informe de Certificación:

“La primera Certificación que determine que el Proyecto generó al menos [inserte cantidad] RCE en los primeros 12 meses de operación desde que se llevó a cabo el Registro y la Ejecución del Proyecto”.

Comentario: Esta condición puede ser apropiada si el contrato contiene cláusulas estrictas sobre incumplimientos en la entrega, pero el número de RCE que serán en realidad generadas cada año por el proyecto aún es incierto. Como alternativa, este concepto también podría usarse como estímulo para revisar las Cantidades Garantizadas.

Carta de Crédito u Otras Garantías:

“La provisión por parte del Comprador de una [Carta de Crédito/una Garantía de la Casa Matriz/ Garantía de Cumplimiento/ otra garantía] según la [cláusula 2.04]”

Ejecución del Proyecto:

“La [inserte descripción de una meta inicial para el proyecto] se está completando”

Carta de Aprobación:

“El Comprador entrega al Comprador la Carta de Aprobación del gobierno de [inserte país]”

“El Vendedor recibe la Carta de Aprobación del gobierno de [inserte país]”

Article II. Otros Requisitos de Aprobación:

“El Comprador recibe la aprobación final de [inserte agencia relevante]”

“El Vendedor recibe la aprobación final de [inserte agencia relevante]”

Comentario: Puede ser que algunos compradores gubernamentales requieran aprobaciones de ciertas autoridades/comisiones nacionales.

Cláusula 2.02 Lenguaje Alternativo

2.02 *Fecha para cumplir las condiciones*

- (a) Si el Vendedor no ha cumplido las condiciones de la cláusula 2.01(a)(i) en *[inserte fecha]*, y en cláusula 2.1(a)(ii) en *[inserte fecha]*, el Comprador tendrá derecho a terminar este Acuerdo.
- (b) [Si el Comprador no ha cumplido las condiciones en la cláusula # en *[inserte fecha]* el Vendedor tendrá derecho a terminar este Acuerdo.]
- (c) Las fechas para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes contenidas en cláusula 2.01 sólo se pueden retrasar si así lo acuerdan por escrito las Partes.

Cláusula 2.03 Comentario

En el CERSPA, las notificaciones con respecto a las condiciones precedentes requieren que el Vendedor notifique al Comprador una vez que se hayan cumplido las condiciones precedentes. También requieren que el Vendedor notifique al Comprador si tiene alguna razón para creer que una condición precedente pueda no ser cumplida. Si la idea es aplicar las condiciones precedentes tanto para el Vendedor como para el Comprador, entonces la cláusula 2.03 deberá ser modificada para reflejar este punto.

Cláusula 2.03 Lenguaje Alternativo

2.03 *Notificaciones con respecto a las Condiciones Previas*

Una Parte deberá enviar un aviso por escrito a la otra Parte cuando:

- (d) *Se haya cumplido una Condición Precedente;*
- (e) *Una Parte se dé cuenta o tenga razones para creer que no podrá cumplir con la fecha tope para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes.*

Cláusula 2.04 Comentario

Esta cláusula requiere que el Comprador entregue una Carta de crédito para beneficio del Vendedor con el fin de garantizar una parte o la totalidad de los pagos anuales. El propósito de la cláusula es actuar como garantía para el Vendedor en caso que el Vendedor esté preocupado sobre la solvencia del Comprador. Es muy probable que esta cláusula resulte innecesaria en casos en que el Comprador sea una entidad importante con una calificación crediticia establecida.

Para el Vendedor puede ser difícil obtener una Carta de crédito de parte del Comprador que asegure los pagos establecidos bajo el Acuerdo. Resultaría más simple obtener Cartas de Crédito consecutivas que aseguren cada pago anual de manera individual hasta que se realice el pago, momento en el que el Comprador presentaría una nueva Carta de crédito al Vendedor para asegurar el pago del año siguiente.

Aunque el Vendedor puede preferir este tipo de garantía, si el Comprador espera que el Vendedor cubra el costo de entregar una o más Cartas de

crédito, esto hace que este tipo de garantía resulte menos atractiva para el Vendedor.

Cláusula 2.04 Lenguaje Alternativo

Se puede considerar el siguiente lenguaje alternativo si cada año se solicita una nueva Carta de Crédito:

2.04 Carta de Crédito

- (a) *Con el único fin de de garantizar la obligación del Comprador de pagar al Vendedor el Pago Anual, cada año el Comprador entregará una Carta de Crédito por la cantidad de [inserte cantidad] a favor del Vendedor en forma satisfactoria para el Vendedor.*
- (b) *La entrega de la Carta de Crédito se realizará 10 Días Hábiles después de la ejecución de este Acuerdo, y posterior a cada Pago Anual sucesivo durante la validez de este Acuerdo.*
- (c) *La Carta de Crédito será emitida por un banco comercial con su casa matriz en [insertar país] y que posee una calificación crediticia por su deuda privilegiada a largo plazo, sin garantía específica, de al menos "A1" según Moody's Investors Service [u otro].*

Artículo III

Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones

Artículo III Comentario

El Artículo III establece los principales términos comerciales del acuerdo – volumen de RCE a ser entregado y el precio a pagar por RCE.

Cláusula 3.01 Comentario

La **Cláusula 3.01(a)** contiene dos importantes elementos relacionados con el volumen – el número total de RCE que se comprarán y venderán y la fecha en la cual se generarán las RCE.

El número de RCE que se comprará y venderá. EL CERSPA incluye dos métodos para describir cuántas RCE se comprarán y venderán: una cantidad fija y un porcentaje de las RCE generadas. Los contratos por una cantidad fija son más comunes pues establecen claramente las responsabilidades con respecto a la compra y venta para el Comprador y el Vendedor, y el monto de ingresos que el Vendedor puede esperar. Ver también la discusión en **Artículo X**.

La fecha en que se espera las RCE sean generadas. Cuando un contrato sólo cubre las RCE generadas durante el primer periodo de compromiso del Protocolo de Kyoto (2008-2012) el periodo en que se espera las RCE sean generadas termina el 31 de diciembre del 2012. Si también se venden y compran RCE generadas después del 31 de diciembre del 2012, se aplica una fecha posterior. Ver también discusión de Obligaciones de Entrega bajo el **Artículo IV** y Cantidades Garantizadas en **Artículo X** y **Anexo 3**.

Cláusula 3.01 (b) establece si el Vendedor o Comprador será el responsable de los impuestos y de la Participación en los Ingresos (Share of Proceeds). La participación de los ingresos incluye una transferencia del 2% de todas las RCE generadas a un fondo de adaptación (excepto por los proyectos ubicados en países subdesarrollados) más una tarifa administrativa por cada RCE emitida. Ver comentarios de la **cláusula 4.04** para más detalle.

Aunque la asignación de estos costos es un punto a negociar, generalmente cada una de las partes paga los impuestos que le corresponden según su propia jurisdicción. Muchos Compradores asumen que el Vendedor se encargará de cubrir el costo de la participación en los ingresos. Los Vendedores pueden proponer una alternativa. Una posibilidad es que las partes compartan este costo por partes iguales. Como alternativa, si el Vendedor asume la entera responsabilidad de la participación en los ingresos, esto podría limitarse a una cierta cantidad, y si la participación en los ingresos aumenta durante la vigencia del contrato por sobre una cantidad determinada, entonces las partes dividirán los costos adicionales entre ellas. Algunos contratos también contienen cláusulas que establecen que si los impuestos y tarifas exceden un cierto valor (ej. 50% del precio unitario por RCE), la parte afectada puede terminar el contrato.

Es importante destacar que en la mayoría de los contratos el Comprador adquiere las RCE emitidas luego de que se ha descontado el 2% correspondiente al fondo de adaptación, lo que significa que en un contrato de volumen fijo el Vendedor necesita tomar en consideración esta reducción del 2% al calcular cuántas RCE están disponibles para la venta.

Cláusula 3.01 Lenguaje Alternativo

Cláusula 3.01 Compra y Venta

- (a) *El Vendedor acuerda vender y el Comprador acuerda comprar:*
- (i) *las RCE Contratadas, las que equivalen a [insertar monto fijado] o [insertar %] de las RCE generadas por el Proyecto antes del [1 de enero del 2013]; y*
 - (ii) *neto de cualquier Impuesto; y*

- (iii) *neto de la Participación en los Ingresos para la Adaptación; y*
 - (iv) *neto de la Participación en los Ingresos para Gastos Administrativos alcanzando una cantidad total de [insertar cantidad].*
- (b) *Si la Participación en los Ingresos para Gastos Administrativos excede a [insertar cantidad] durante este Acuerdo;*
- (i) *cualquier Participación en los Ingresos para Gastos Administrativos sobre [insertar cantidad] será dividido en partes iguales entre el Comprador y el Vendedor; y*
 - (ii) *el Vendedor deberá pagar la Participación en los Ingresos para Gastos Administrativos cuando corresponda, y añadir la parte del Comprador de la Participación en los Ingresos en el recibo especificado en cláusula 3.02(d)(ii), lo que deberá ser reembolsado por el Comprador al momento de realizar el Pago Anual.*

Definiciones Alternativas

“Participación en los Ingresos para Adaptación” indica cualquier RCE descontada en el momento de la Emisión como contribución para asistir a aquellos sectores de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos negativos del cambio climático, a que puedan hacer frente a los costos que implicará adaptarse a dichos cambios;

“Participación en los Ingresos para Gastos de Administración” se refiere a cualquier tarifa que corresponda pagar en el momento de la Emisión para cubrir los gastos administrativos de la Junta Ejecutiva.

Cláusula 3.02 Comentario

Cláusula 3.02 describe el mecanismo para determinar el precio y pago.

Cláusula 3.02(a) incluye cuatro métodos alternativos para calcular el Precio Unitario pagado por RCE: precio fijo, precio simple indexado, una combinación de un precio indexado y un precio fijo y un precio indexado con un piso y techo.

Precio Fijo. El enfoque más simple es un precio unitario fijo por RCE. Este precio fijo permanecerá en vigencia durante el acuerdo. Este enfoque entrega seguridad a ambas partes. Sin embargo, cabe señalar que éste no toma en consideración de forma explícita la inflación o fluctuaciones del mercado. Estas pueden tomarse en consideración cuando las partes negocian el precio fijo. La inflación también se puede tomar en cuenta con un contrato de precio fijo estipulando que el Precio Unitario se incrementará automáticamente por X% cada año.

Precio Indexado. Un precio indexado corresponderá a un Precio Contra Entrega (Spot Price) de mercado para calcular el precio por unidad. El precio contra entrega de mercado puede referirse tanto a las RCE o, lo que es más probable, a otras unidades de reducción de emisiones, tales como el precio contra entrega por asignación de la UE. Como resultado, el precio unitario fluctuará y variará con cada pago anual. Dicho método de cálculo implica una oportunidad y riesgo tanto para el Vendedor como para el Comprador, dependiendo de la variación que tenga el precio contra entrega de mercado durante el periodo del acuerdo. Usar un precio indexado simple implica que ni el Vendedor ni sus bancos podrán calcular los ingresos por carbono y, por consiguiente, tampoco el valor de este acuerdo.

Combinación de precio indexado y fijo. Mediante la combinación de un precio fijo unitario por RCE y un precio indexado se garantiza un precio mínimo y se reduce el impacto que las fluctuaciones del precio contra entrega tienen en el precio unitario. La combinación de un precio indexado y un precio fijo también puede incorporar un techo y un piso en el precio unitario como se define a continuación.

Precio indexado con piso y techo. La inclusión de un piso (es decir, un mínimo) y un techo (máximo) en el precio unitario protege tanto al Vendedor como al Comprador frente a movimientos importantes en el precio contra entrega, y debería facilitar la planificación a largo plazo.

El Lenguaje Alternativo para la cláusula 3.02, a continuación, ofrece un mecanismo alternativo para determinar un precio unitario indexado. Este mecanismo permite ajustes preacordados en base a movimientos importantes en el mercado, entregando a su vez un precio piso y un precio techo.

Al menos una jurisdicción (China) regula el establecimiento de precios. Las regulaciones locales podrían estipular un precio piso particular para las RCE. También es importante destacar que los controles de cambio en un país anfitrión, aún cuando éstas sean favorables para el país anfitrión, pueden requerir que se sigan ciertos procedimientos al momento del pago. Por lo tanto, un Vendedor debería consultar la ley local antes de fijar un precio o seleccionar una fórmula de precios.

Cláusula 3.02(a) Lenguaje Alternativo

- (a) *[Por cada RCE Entregada de acuerdo con la cláusula 4.01, el Comprador deberá pagar al Vendedor el siguiente Precio Unitario por cada RCE:*
- (i) *Si el Precio Contra Entrega promedio [en el Año / # meses/ días antes de la fecha de Entrega] es igual o inferior a [insertar monto], el Precio Unitario será [insertar monto] por RCE;*
 - (ii) *Si el Precio Contra Entrega [en el Año / # meses/ días antes de la fecha de Entrega] se encuentra entre [insertar monto] y [insertar monto], el Precio Unitario será [insertar monto] por RCE;*

- (iii) *Si el Precio Contra Entrega [en el Año / # meses/ días antes de la fecha de Entrega] se encuentra entre [insertar monto] y [insertar monto], el Precio Unitario será [insertar monto] por RCE;*
- (iv) *Si el Precio Contra Entrega promedio [en el Año / # meses/ días antes de la fecha de Entrega] es igual o superior a [insertar monto]; el Precio Unitario será [insertar monto] por RCE.*

Cláusula 3.02(b),(c). Párrafo (b) establece dos diferentes métodos para calcular el precio contra entrega. El precio contra entrega puede calcularse con referencia al precio contado para las RCE, o quizás otra unidad (fungible) como Asignación de la UE. El CERSPA se refiere al precio para RCE comparables, pero también es posible vincular el precio contra entrega de una RCE al precio fijo de una Asignación de la UE. Si se elige este método, algunos compradores podrían esperar que se aplique un descuento al precio de las RCE para reflejar un riesgo de entrega, aún cuando las RCE sean emitidas. Esto es más relevante previo a la entrada en operación del Registro de Transacciones Internacionales (International Transaction Log - ITL) cuando aún existe un riesgo de entrega asociado a las RCE emitidas.

El uso del precio contra entrega para las RCE durante los últimos 12 meses previo a la entrega reducirá el riesgo a ser expuesto a fluctuaciones del mercado temporales o a corto plazo antes de la entrega, pero como resultado esto podría no reflejar con exactitud la última posición del mercado. Usar el precio contado de dos días hábiles previo a la entrega como precio de referencia garantiza que se utilicen precios actualizados, pero puede exponer a las partes a fluctuaciones del mercado a corto plazo.

En cualquier caso, el proceso implicará un costo para el Vendedor y el Comprador debido a la utilización de intermediarios independientes y puede

suscitar numerosas discusiones. Utilizar dos intermediarios en vez de tres puede ayudar a reducir este costo.

El CERSPA hace referencia al “precio contra entrega” en oposición al “precio de mercado”. Esto se hace debido a que el “precio de mercado” podría entenderse como el precio para las RCE comparables comercializadas bajo un contrato a plazo, mientras que el “precio contra entrega” se refiere claramente al precio de una RCE una vez que ha sido emitida. Ver el comentario en **cláusula 10.05** para una discusión más detallada del precio contra entrega versus el precio de mercado.

Cláusula 3.02(d),(e) establece la coordinación de los pagos, método para calcular los pagos y procedimientos de facturación. Si el Comprador ha contribuido en los costos del desarrollo del proyecto o ha realizado pagos por adelantado, la cláusula 3.02(e) también establece cómo el Comprador podrá descontar los reembolsos a partir de los pagos anuales. Los Vendedores deberían considerar el flujo de ingreso mínimo que necesitarán recibir del Comprador para asegurar que se mantenga la viabilidad del proyecto, y podrían proponer el reembolso de los pagos por adelantado de una forma que no afecte dicha viabilidad (ej. asegurando un ingreso suficiente como para cubrir los costos operacionales). El pago de los costos del desarrollo del proyecto puede distribuirse dentro de un periodo de tiempo que no amenace las operaciones del proyecto.

Otra alternativa es que el Comprador cubra o reembolse al Vendedor los costos de desarrollo del proyecto como subvención que no necesita ser devuelta. Ver también **cláusulas 4.02 y 4.03**.

Cláusula 3.02 (f),(g) se refieren a una reducción de la Carta de Crédito. Esto sólo se aplica cuando se emite una Carta de Crédito que cubre los pagos

anuales de más de un año. Si la Carta de Crédito sólo cubre el pago anual de un año, no se necesitan las cláusulas 3.02(f),(g).

Artículo Adicional

Opciones de Compra y Venta

Comentario

Los acuerdos para la compra y venta de RCE pueden incluir opciones de compra y/o venta de RCE. Una opción de compra por RCE es un derecho pero no una obligación a adquirir RCE (es decir, el comprador puede optar por comprar o no, y el vendedor debe vender si el comprador desea comprar). Una opción de venta por RCE es un derecho pero no una obligación a vender (es decir, el vendedor tiene la opción de vender o no, y el comprador deberá comprar si el vendedor decide vender). A continuación se incluye ejemplos de lenguaje de opción. Las Partes deberían considerar factores como: cuándo se ejerce la opción; si ésta se puede ejercer sólo una vez o a lo largo de los años; si se puede ejercer para las RCE generadas después del 2012; el precio a pagar por las RCE comercializadas bajo esta opción, y cualquier prima que se haya pagado por la opción.

Es importante señalar que se debe prestar especial atención al precio de ejercicio³² para las RCE post 2012. A la fecha, el mercado post 2012 para las RCE es bastante limitado debido a un número de factores, incluyendo: incertidumbre sobre si el MDL continuará o no después del 2012; incertidumbre sobre cuál será la demanda de RCE después del 2012, aún cuando el MDL siga operando; e incertidumbre sobre el tratamiento y fungibilidad de las RCE generadas post 2012. Sin embargo, los indicadores actuales señalan que existirá algún tipo de mercado después del 2012, punto que debería tomarse en cuenta para acordar cualquier precio de las RCE post 2012.

³² El “precio de ejercicio” es el precio que las partes acuerdan vender o comprar bajo una opción.

Importante: El lenguaje sugerido a continuación para las opciones de compra y las opciones de venta es mutuamente exclusivo – es decir, no pueden ser insertados conjuntamente en el contrato sin alteraciones.

Lenguaje Posible

Artículo #

Opción de Compra

#.01 Subvención de Opción de Compra

En consideración de [*el acuerdo del Comprador para comprar las RCE Contratadas*] [*el pago de la Prima de la Opción de Compra*], el Vendedor garantiza al Comprador la Opción de Compra.

Comentario: Una Opción de Compra representa un derecho valioso y usualmente se vende por una prima.

#.02 Ejercicio de la Opción de Compra

- (a) *El Vendedor deberá, dentro de [10] Días Hábiles del primer Informe de Verificación que indica la potencial emisión de RCE Adicionales, notificar al Comprador por escrito sobre la cantidad total de RCE Adicionales que se espera generar a partir del Proyecto antes de [1 enero del 2013].*
- (b) *Para ejercer la Opción de Compra, dentro de [15] Días Hábiles posterior al recibo de la notificación de acuerdo a la cláusula #.02(a) el Comprador deberá notificar al Vendedor de su intención de ejercer la Opción de Compra y la cantidad de RCE Adicionales que desea adquirir entregando al Vendedor un aviso de opción formal de la forma establecida en Anexo #.*

- (c) *Si el Comprador no entrega al Vendedor un aviso de opción dentro del periodo estipulado en la cláusula #.02 (b) se estima que el derecho del Comprador para solicitar la Entrega de las RCE bajo la Opción de Compra habrá caducado.*

Comentario: Este lenguaje de opción simple ha sido diseñado para dar al Comprador el derecho a adquirir RCE adicionales una única vez. Este derecho no puede ser ejercido cada año que el Proyecto genere más RCE de las esperadas. Se necesita un lenguaje alternativo para hacer uso de una opción de compra que pueda ejercerse más de una vez o cada año.

#.03 Términos y Condiciones

El Vendedor deberá ofrecer y el Comprador deberá adquirir las RCE en la Opción de Compra bajo los mismos términos y condiciones que las RCE Contratadas, excepto por el Precio Unitario que será *[(insertar Precio Unitario en moneda local)/ Precio Contra Entrega al momento de ejercer la Opción de Compra].*

Comentario: Establece los términos y condiciones bajo los cuales se venderán las RCE en la Opción de Compra.

icle II

icle III

Article IVArtículo #

Article V

Opción de Venta

#.01 Concesión de Opción de Venta

En consideración de *[el acuerdo del Vendedor para Vender las RCE Contratadas] [el pago de la Prima de la Opción de Venta]*, el Comprador

concede al Vendedor la Opción de Venta.

Comentario: De la misma manera en que se venden las opciones de compra, a menudo las opciones de venta también se venden por una prima.

#.02 Ejercicio de la Opción de Venta

- (a) *El Vendedor deberá, dentro de [10] Días Hábiles del primer Informe de Verificación que indica la potencial emisión de RCE Adicionales, notificar al Comprador por escrito de su intención de ejercer la Opción de Venta y la cantidad de RCE Adicionales que desea vender entregando al Comprador un aviso de opción formal de la forma establecida en Anexo #.*
- (b) *Si el Vendedor no entrega al Comprador un aviso de opción dentro del periodo especificado en la cláusula #.02(a), se estima que el derecho del Vendedor de vender y Entregar las RCE bajo la Opción de Venta ha caducado.*

Comentario: Este lenguaje de opción simple ha sido diseñado para dar al Vendedor el derecho a vender las RCE adicionales una única vez. Este derecho no puede ser ejercido cada año que el año Proyecto genere más RCE de las esperadas. Se necesita un lenguaje alternativo para hacer uso de una opción de venta que pueda ejercerse más de una vez o cada año.

#.03 Términos y Condiciones

El Vendedor ofrecerá y el Comprador comprará las RCE en la Opción de Venta bajo los mismos términos y condiciones que las RCE Contratadas, excepto por el Precio Unitario, que será *[(insertar Precio Unitario en moneda local)/ el Precio Contra Entrega al momento de ejercer la Opción de Compra].*

Comentario: Esto establece los términos y condiciones en las que se venden

las RCE bajo Opción de Compra.

Insertar Definiciones Adicionales dependiendo si se utiliza una Opción de Compra o Venta.

Opción de Compra corresponde al derecho a comprar [la totalidad o parte de las RCE Adicionales] hasta [insertar cantidad de RCE Adicionales];

Opción de Venta corresponde al derecho a vender [la totalidad o parte de las RCE Adicionales] hasta [insertar cantidad de RCE Adicionales];

Prima de Opción de Compra corresponde a la suma de [insertar monto] pagada por el Comprador al Vendedor en retorno por la concesión de la Opción de Compra por parte del Vendedor;

Prima de Opción de Venta corresponde a la suma de [insertar monto] pagado por el Vendedor al Comprador en retorno a la aceptación por parte del Comprador de la Opción de Venta del Vendedor.

RCE Adicionales corresponden a las RCE generadas por el Proyecto por sobre las RCE Contratadas pero antes del [1 enero del 2013];

RCE bajo Opción de Compra corresponden a cualquier RCE Adicional e incluyen todos los derechos, títulos e interés en, y otros beneficios asociados a, dichas RCE, con respecto a los cuales el Comprador ha ejercido su Opción de Compra bajo Artículo #;

RCE bajo Opción de Venta corresponden a cualquier RCE Adicional e incluyen todos los derechos, títulos e interés en, y otros beneficios asociados a, dichas RCE, con respecto a las cuales el Vendedor ha ejercido su Opción de Venta bajo Artículo #;

Importante: La cláusula 4.01 (h) también deberá ser modificada para incluir lo siguiente al principio de la cláusula: “Sujeto a la Opción [Compra/Venta] contenida en cláusula #”.

AVISO DE OPCIÓN DE COMPRA

[MEMBRETE DEL COMPRADOR]

A: [Vendedor]

Aviso de Ejercicio de la Opción de Compra

De acuerdo con la Opción de Compra bajo el Artículo # del Acuerdo para la Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones con fecha [insertar fecha] (el Acuerdo) entre:

[insertar Vendedor] (Vendedor)

y

[insertar Comprador] (Comprador)

Por la presente, el Comprador ejerce su Opción de Compra concedida por el Vendedor bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el Acuerdo y transferidas de acuerdo a lo siguiente:

Quien transfiere: Vendedor

A quien se transfiere: Comprador

Cantidad de RCE bajo la Opción de Compra:

Precio de Ejercicio:

Cuenta de Registro:

Fecha:

[insertar Comprador]

por su Representante Autorizado

en la presencia de

Representante Autorizado

Por favor escribir el nombre

AVISO DE OPCIÓN DE VENTA

[MEMBRETE DEL VENDEDOR]

A: [Comprador]

Aviso de Ejercicio de Opción de venta

De acuerdo con la Opción de Venta bajo Artículo # del Acuerdo para la Compra y Venta de Reducciones Certificadas de Emisiones, con fecha [insertar fecha] (el Acuerdo) entre:

[insertar Vendedor] (Vendedor)

y

[insertar Comprador] (Comprador)

Por la presente, el Vendedor ejerce su Opción de Venta concedida por el Comprador bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el Acuerdo y transferidas de acuerdo a lo siguiente:

Quien Transfiere: Vendedor

A quien se transfiere: Comprador

Cantidad de RCE bajo Opción de Venta:

Precio de Ejercicio:

Cuenta de Registro:

Fecha:

[insertar Vendedor]

por su Representante Autorizado

en la presencia de

Representante Autorizado

Por favor escribir el nombre

Artículo IV

Entrega y Costos

Artículo IV Comentario

Artículo IV describe la entrega y descuentos en los costos.

Cláusula 4.01 Comentario

La cláusula define: qué formará parte de la entrega; cuándo se llevará a cabo la entrega cada año; la cantidad a entregar; y cuándo y cómo se entregarán las RCE. Éste debería leerse en conjunto con la definición de la Entrega.

Qué es lo que se debe entregar está claro: una cantidad de RCE igual a las Contratadas. Se debe tener cuidado al determinar cuando se llevará a cabo la entrega. La mayoría de los contratos contiene obligaciones de entrega anuales, pero también es posible encontrar periodos de tiempo más cortos o más largos bajo las reglas del MDL. Actualmente, los cumplimientos del Esquema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea se evalúan el 30 de abril de cada año, por lo que gran parte de los compradores de la UE solicita que la entrega se realice a principios de año. No obstante, si la fecha se establece muy al principio (por ejemplo, enero) quizás esto no dejaría mucho tiempo para que las RCE generadas en diciembre puedan ser verificadas, emitidas y entregadas al Comprador. Ver también los comentarios en **cláusula 10.01 (b)**, la que describe los incumplimientos en la entrega.

La determinación del momento en que se lleva a cabo la entrega está influenciada principalmente por cómo se define la “Entrega”. Sin embargo, si el Comprador está o no incluido como participante del proyecto y quien tiene los

derechos de comunicación con la Junta Ejecutiva, son factores que también pueden afectar dónde y cómo se entregarán las RCE. En el CERSPA, la entrega se define cómo la recepción de las RCE en una cuenta de registro asignada por el Comprador. No obstante, esto se califica en cláusula 4.01(d), que considera que la entrega se habrá llevado a cabo si el Comprador no posee una cuenta de registro que pueda aceptar las RCE o no logra asignar una cuenta.

Cláusula 8.02 establece que el Comprador será incluido como participante del proyecto. Esto permite que las RCE sean transferidas directamente en la cuenta de registro del Comprador – ya sea una cuenta temporal en el registro MDL si el Registro de Transacciones Internacionales no se encuentra operativo, o una cuenta de registro nacional si el Registro de Transacciones Internacionales estuviera operando. Si se modifica la cláusula 8.02 y el Comprador no es un participante del proyecto, entonces las RCE serán transferidas a una cuenta del Vendedor o de una tercera parte antes de ser transferidas al Comprador. El Registro de Transacciones Internacionales debe estar operando para que esto ocurra. La cláusula 8.01 establece que el Vendedor tiene derechos de comunicación exclusivos con la Junta Ejecutiva. Si esto se modifica para garantizar derechos de comunicación conjunta para el Comprador y el Vendedor, entonces ambas partes deberán firmar instrucciones señalando a la Junta Ejecutiva a donde serán transferidas las RCE.

Si el Comprador tiene exclusividad de los derechos de comunicación, el Vendedor debería evitar la posibilidad de que sólo pueda cumplir sus obligaciones de entrega si el Comprador realiza primero ciertas acciones, como decir a la Junta Ejecutiva que transfiera las RCE en su cuenta de registro. Ver también los comentarios para **Artículo VIII**.

Cláusula 4.01(g) Comentario

La cláusula 4.01 (g) establece cuándo el título legal y beneficio de las RCE será transferido al Comprador. El lenguaje entre paréntesis que hace referencia a “la

recepción del pago por parte del Vendedor” se incluye para clarificar que el Comprador no poseerá la totalidad de los títulos sobre las RCE cuando éstas sean transferidas a la cuenta de registro del Comprador hasta tanto se haya realizado el pago. No obstante, cabe destacar que la efectividad legal de esta cláusula dependerá de la ley en vigencia. En algunas jurisdicciones, la posesión de RCE en una cuenta de registro indica el título sobre las RCE. En estas circunstancias, no está claro qué efecto tendría, en caso de haber alguno, el lenguaje “recibo del pago por parte del Vendedor”. Si se elimina este lenguaje, y el Comprador no paga por las RCE luego de su entrega, el Vendedor aún cuenta con el recurso señalado en cláusula 10.04.

Cláusula 4.01 (c),(d) Lenguaje Alternativo

El siguiente lenguaje alternativo puede ser considerado si se acuerda un tipo de comunicación conjunta.

4.01 Obligación de Entrega

- (a) *Cada año, dentro de [inserte número] días de la emisión de las RCE, el Vendedor deberá entregar al Comprador los formularios requeridos por la Junta Ejecutiva para dar instrucciones sobre cómo transferir las RCE emitidas. Estos formularios deberán:*
- i) ser firmados por el Vendedor; e*
 - ii) indicar cuántas RCE serán transferidas al Comprador; e*
 - iii) indicar cuántas RCE serán transferidas al Vendedor; y*
 - iv) designar una Cuenta de Registro en la que el Vendedor recibirá las RCE.*

- (b) *Dentro de [insertar número] días de la recepción de los formularios especificados en cláusula 4.01(c) de parte del Vendedor, el Comprador deberá;*
- i) designar una Cuenta de Registro en la que se realizará la Entrega; y*
 - ii) firmar los formularios; y*
 - ii) entregar los formularios a la Junta Ejecutiva de acuerdo con las Reglas del Protocolo de Kioto; y*
 - iii) entregar al Vendedor una copia de los formularios completados.*
- (c) *Si el Vendedor no cumple con la entrega de los formularios al Comprador de acuerdo con la cláusula 4.01(c), se determinará que ha ocurrido un Incumplimiento en la Entrega.*
- (d) *Si el Comprador no cumple con entregar los formularios a la Junta Ejecutiva de acuerdo con la cláusula 4.01d), o si la Cuenta de Registro asignada por el Comprador no ha sido establecida o no tiene la capacidad de recibir las RCE dentro de [insertar número] días posterior a la entrega de los formularios por parte del Comprador a la Junta Ejecutiva, entonces se considerará que el Vendedor ha entregado las RCE Contratadas.*

Definiciones Adicionales

Cuenta de Registro es la cuenta en el registro MDL o una cuenta de registro nacional asignada por el Comprador o el Vendedor en cláusula 4.01(c).

Cláusula 4.02 Comentario

El Anexo 4 incluye una lista de algunos, pero no todos, los costos de desarrollo del proyecto que pueden ser cubiertos o reembolsados por el Comprador. El Vendedor puede considerar sus costos en las etapas iniciales del desarrollo del proyecto y solicitar su reembolso ya sea en forma de subvención o como un “adelanto” a ser devuelto mediante el descuento de estos costos de los pagos anuales que el Comprador realizará conforme a lo programado. Las cláusulas 4.02(b) y (c) pueden ser eliminadas si el Comprador no contribuye con los gastos de desarrollo del proyecto.

Cláusula 4.03 Comentario

Si un Vendedor necesita fondos para cubrir parte de los costos iniciales del proyecto, requiere capital adicional o, si los términos de financiamiento disponible son demasiado costosos, puede decidir negociar un pago por adelantado por las RCE. El Vendedor podrá pedir descontar el precio unitario recibido por RCE, que a menudo es descontado cuando se realizan pagos por adelantado, pero este descuento no debería hacer que los pagos por adelantado resulten menos atractivos que otras fuentes de financiamiento. El Vendedor puede esperar que el comprador solicite algún tipo de garantía para el dinero por adelantado para que si el proyecto no funciona, los pagos por adelantado sean reembolsados al comprador. Es importante que el programa de reembolso de los pagos por adelantado sea establecido de acuerdo con las necesidades del proyecto en mente. Ver también comentarios en **cláusula 3.02 (d), (e)** sobre tasas de pagos.

Cláusula 4.04 Comentario

La transacción puede estar sujeta a impuestos tanto en el país del Vendedor como en el del Comprador. La Junta Ejecutiva también descontará aquellas tarifas a las que se hace referencia como Participación en los Ingresos. La

Participación en los Ingresos incluye la transferencia del 2% de las RCE emitidas al fondo de adaptación (excepto los proyectos ubicados en ‘países menos desarrollados’) más una tarifa administrativa por cada RCE emitida. Actualmente, la tarifa administrativa es de US\$0.10 por RCE para las primeras 15.000 RCE emitidas por año y US\$0.20 por RCE para cada RCE adicional emitida por año. La tarifa de registro para un proyecto se calcula como la tarifa de administración para el primer año de un proyecto. La tarifa de registro se descuenta de las subsiguientes tarifas administrativas para las RCE emitidas. Esto significa que si el rendimiento del proyecto es

como se esperaba para el primer año, la Participación en los Ingresos para cubrir los gastos administrativos para ese año será igual a la tarifa de registro, y ese año no se deberá pagar ninguna tarifa adicional³³. Es importante aclarar qué Parte será la responsable por el pago de las diversas tarifas e impuestos. Ver también **cláusula 3.01(b)**.

Artículo Adicional

Entrega utilizando un Agente de Consignación

Comentario

Usar un Agente de Consignación para facilitar la entrega puede mitigar algunos de los riesgos relacionados con la entrega y el pago para Comprador y Vendedor. Si al Vendedor le preocupa la calificación crediticia del Comprador; entonces, la participación de un Agente de Consignación sería una alternativa aceptable para garantizar el pago si una Carta de crédito no se encuentra disponible. El potencial beneficio necesita ser comparado con el costo y complejidad adicional que implicará el uso de un Agente de Consignación.

³³ Ver http://cdm.unfccc.int/EB/023/eb23_repan35.pdf

A continuación se incluyen dos mecanismos alternativos para utilizar un Agente de Consignación. La primera cláusula puede usarse en casos que el Vendedor recibe las RCE primero en su propia cuenta, y luego transfiere las RCE de su cuenta a la cuenta del Comprador. La segunda versión puede usarse cuando la Junta Ejecutiva transfiere las RCE directamente a la cuenta del Comprador. También existe la posibilidad de que el Agente de Consignación reciba las RCE directamente de la Junta Ejecutiva, pero esto requeriría que el Agente de Consignación esté incluido como un participante del proyecto. El texto para esta opción no está incluido en el siguiente recuadro.

Lenguaje Posible

Article VI Artículo #

Article VII

Article VIII Agente de Consignación

Article IX

#.01 [Agente de Consignación [donde el Vendedor recibe las RCE en su propia cuenta antes de Entregarlas al Comprador]

- (a) *Dentro de [insertar número] días de que las Condiciones Precedentes en cláusula 2.01 hayan sido satisfechas, el Vendedor y el Comprador deberán, en conjunto, instruir al Agente de Consignación para que, durante la duración de este Acuerdo:*
- (i) *transfiera el Pago Anual al Vendedor, y*
 - (ii) *transfiera las RCE Contratadas [o las RCE bajo la Opción de Compra o bajo la Opción de Venta] al Comprador, tan pronto como el Agente de Consignación haya recibido:*
 - (iii) *la cantidad total de las RCE a ser Entregadas en ese Año; y*
 - (iv) *el Pago Anual.*

- (b) *El Vendedor y el Comprador deberá instruir al Agente de Consignación para;*
 - (i) *realizar la transferencia antes descrita en #.01 (a)(i), aún cuando el Comprador sea incapaz de recibir las RCE; y*
 - (ii) *realizar la transferencia antes descrita en #.01(a)(ii), aún cuando el Vendedor sea incapaz de recibir el Pago Anual.*
- (c) *Dentro de [insertar número] Días Hábiles de la Emisión de las RCE Contratadas, el Comprador deberá depositar el Pago Anual en la cuenta del Agente de Consignación.*
- (d) *Dentro de [insertar número] días de la Emisión de las RCE Contratadas, el Vendedor deberá transferir las RCE Contratadas a ser Entregadas ese Año a la cuenta del Agente de Consignación.*
- (e) *Si el Vendedor no cumple con la transferencia del número correcto de RCE al Agente de Consignación dentro de [insertar número] días después de que el Comprador haya transferido el Pago Anual al Agente de Consignación, se determinará que ha ocurrido un Incumplimiento en la Entrega y se aplicará el Artículo X.*
- (f) *Si el Comprador no cumple con la transferencia del Pago Anual al Agente de Consignación dentro de [insertar número] días después de que el Vendedor haya transferido el número correcto de RCE al Agente de Consignación, se determinará que ha ocurrido un Incumplimiento en el Pago y se aplicará el Artículo X.*

#.01 Agente de Consignación *[donde el Comprador es un participante del proyecto y la JE transfiere las RCE directamente a la cuenta del Comprador]*

- (a) *Dentro de [insertar número] Días Hábiles posterior a la finalización de la Verificación, el Vendedor deberá enviar al Comprador un aviso por escrito señalando el número de RCE a ser Entregadas en base a este Acuerdo.*
- (b) *Dentro de [insertar número] Días Hábiles después de haber recibido el aviso en #.01(a), el Comprador deberá transferir el Pago Anual al Agente de Consignación y enviar la evidencia de dicha transferencia al Vendedor.*
- (c) *Dentro de [insertar número] Días Hábiles después de que el Vendedor haya recibido la evidencia en #.01(b), el Vendedor deberá instruir a la Entidad Operacional Designada que ejecuta la Verificación para que entregue el Informe de Certificación a la Junta Ejecutiva y presente a la Junta Ejecutiva las instrucciones con relación a la transferencia de RCE.*

Comentario: Si el Comprador y el Vendedor, conjuntamente, se comunican con la Junta Ejecutiva, el Vendedor necesitará reenviar las instrucciones para la Junta Ejecutiva al Comprador antes de hacerlo a la Junta Ejecutiva. Ver los comentarios sobre comunicaciones y entrega en **cláusula 4.02 (c), (d)** arriba.

- (d) *Dentro de [insertar número] Días Hábiles después de recibir el aviso en #.01(a), el Vendedor y Comprador deberán, conjuntamente, instruir al Agente de Consignación sobre la transferencia del Pago Anual al Vendedor tan pronto como el Agente de Consignación haya;*
 - (i) *confirmado, mediante una revisión de la cuenta del Comprador, que las RCE Contratadas han sido transferidas a la Cuenta de Registro del Comprador; o*
 - (ii) *recibido un aviso escrito por parte del Comprador señalando haber recibido el número correcto de RCE [; o]*

(iii) *[inserte razones adicionales]*

(e) *El Vendedor deberá notificar al Agente de Consignación tan pronto las RCE hayan sido Entregadas al Comprador e instruir al Agente de Consignación para que revise la Cuenta de Registro del Comprador por evidencia de la Entrega de las RCE.*

Comentario: Las cuentas de registro de la UE harán pública la información sobre quienes poseen RCE. No está claro si otras cuentas de registro fuera de la UE harán lo mismo. Al emitir las RCE en la cuentas de registro del MDL, la Junta Ejecutiva sólo notifica a los receptores de las RCE y al punto de comunicación central que las RCE han sido transferidas a las cuentas específicas. La Junta Ejecutiva no notifica a los participantes del proyecto que no reciben RCE o que no están incluidos como punto de comunicación central.

(f) *Si el Comprador no cumple con la transferencia del Pago Anual al Agente de Consignación dentro de [insertar número] días después de recibir el aviso en cláusula 3.04(a), se determinará que ha ocurrido un Incumplimiento en el Pago y se aplicará el Artículo X.*

#.02 Costos del Agente de Consignación

El Comprador y Vendedor compartirán equitativamente los costos del Agente de Consignación. Dichos costos serán añadidos o descontados del Pago Anual, según sea requerido, para asegurar que los costos sean compartidos de igual manera por las Partes.

Comentario: Esta cláusula es aplicable para ambas versiones de #.01, y se encuentra sujeta a negociaciones.

Cláusula Nueva 3.02(d):

(d) el Comprador deberá realizar los Pagos Anuales de acuerdo con la cláusula #.01.

Definiciones Adicionales:

Agente de Consignación significa [*inserte nombre del agente*];

Entrega, Entregar y Entregado significa el recibo de las RCE Contratadas en la cuenta de registro del Agente de Consignación;

Comentario: La corrección de esta definición sólo es necesaria para la primera versión de la cláusula del Agente de Consignación.

Artículo V

Obligaciones de las Partes

Artículo V Comentario

El CERSPA contiene varias obligaciones para ambas Partes. El artículo V repite alguna de las obligaciones claves señaladas en el CERSPA y establece obligaciones adicionales para las partes. Las obligaciones de las partes deberían reflejar la naturaleza de la relación entre las partes. En la mayoría de los casos, esto implica un Comprador y un Vendedor negociando a una cierta distancia.

Cláusula 5.01 Comentario

En la mayoría de los contratos por RCE, el Vendedor y el Comprador están comprometidos en transacciones de compra y venta a distancia. Este tipo de relación no justifica necesariamente un control o supervisión significativos del proyecto por parte del Comprador. Si el Comprador realiza un pago por adelantado relevante, es posible que el Vendedor deba incurrir en obligaciones adicionales. Además, dada la incertidumbre en la creación del activo subyacente (las RCE) y del impacto legal y/o financiero en los Compradores en el caso de no-entrega, algunos Compradores podrían también solicitar cláusulas adicionales (particularmente si los recursos del Comprador frente al Vendedor en caso de una no-entrega son limitados). Las partes también pueden considerar ciertos derechos de inspección del Comprador en el sitio del proyecto o instalaciones comerciales del Vendedor. A continuación se nombran algunos ejemplos que pueden aparecer durante las negociaciones:

Cláusula 5.01 Lenguaje Alternativo

Algunas obligaciones adicionales que pueden considerarse si se realizan pagos por adelantado sin garantía incluyen:

El Vendedor deberá, con respecto al Proyecto:

- (i) *en todo momento, [construir,] operar y mantener el Proyecto de acuerdo con prácticas sólidas de ingeniería, financiamiento y medioambiente;*
- (ii) *satisfacer cualquier obligación con respecto a garantizar y mantener el cumplimiento circunstancial de todos los Consentimientos;*
- (iii) *mantener un seguro para el Proyecto de acuerdo con la práctica industrial adecuada;*

- (iv) *no cambiar el alcance o diseño del Proyecto de manera tal que impida la generación de la Cantidad Garantizada cada Año;*
- (v) *no llevar a cabo o permitir ninguna asignación, subrogación, fusión, consolidación o reorganización del Proyecto que pueda [ocasionar una reducción de las RCE que se espera generar a partir del Proyecto] sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, el que no será negado sin causa razonable;*
- (vi) *a solicitud del Comprador, entregar oportunamente al Comprador una copia de su más reciente informe financiero anual auditado preparado según las leyes y estándares de auditoría del País Anfitrión;*
- (vii) *permitir al Comprador visitar, bajo su propio costo, el sitio del Proyecto o las instalaciones de la Entidad del Proyecto. El Comprador deberá notificar al Vendedor si desea visitar el Proyecto o la Entidad del Proyecto, y dentro de [inserte número] Días Hábiles después de recibir el aviso, el Vendedor deberá confirmar las fechas aceptables para que dicha visita se lleve a cabo dentro de [inserte número] Días Hábiles posterior a la fecha en que el Vendedor haya recibido el aviso de la visita. El Comprador deberá cooperar con el Vendedor en todo momento con relación al arreglo de las visitas para asegurar que éstas no interfieran negativamente con la operación del Proyecto.*

Cláusula 5.02 Comentario

La principal obligación del Comprador es pagar por las RCE entregadas. Si existe preocupación sobre la solvencia del Comprador, se podría considerar incluir como obligación adicional el que el Comprador mantenga una calificación crediticia mínima. Sin embargo, no todos los Compradores están

calificados, por lo que si éste ese el caso, se pueden considerar otros medios para asegurar el pago. Ver **cláusula 2.04**.

Cláusula 5.02 Lenguaje Alternativo

“mantener una [Moody’s Investors Service][Standard and Poor’s Corporation] calificación crediticia de al menos [*insertar calificación*].”

Artículo VI

Declaraciones y Garantías

Artículo VI Comentario

Un número de representaciones y garantías que reflejan una práctica comercial común serán provistas para ambas partes.

Cláusula 6.02 Comentario

En la cláusula 6.02(b) el Comprador puede esperar que el Vendedor “represente y garantice” la validez de sus derechos sobre las RCE. El Vendedor debería solicitar asesoría legal con respecto a su propiedad sobre las RCE; no obstante, puede ser difícil para un vendedor entregar una representación completa e incondicional de la propiedad de las RCE (ver discusión en **cláusula 2.01**). Por esta razón, se usa el lenguaje “luego de una investigación debida y según su mejor conocimiento” en cláusula 6.02(b). Como alternativa, el Vendedor podría elegir representar que tiene la autoridad para vender las RCE antes de hacer una representación de que posee las RCE.

Cláusula 6.03 Comentario

Si el Comprador es un gobierno, agencia gubernamental u organización internacional, puede ser apropiado considerar una representación y garantía que no intente ejercer ninguna inmunidad con respecto a sus obligaciones establecidas bajo este Acuerdo.

Si no es posible una representación más extensa con respecto a todas las obligaciones, deberá considerarse una representación que no intente aplicar ninguna inmunidad con respecto a sus obligaciones de pago bajo el acuerdo.

Cláusula 6.03 Lenguaje Alternativo

- (b) El Comprador representa y garantiza que ninguna de sus obligaciones [de pago] bajo este Acuerdo está sujeta a ninguna inmunidad desde su aplicabilidad y no ejercerá inmunidad alguna con respecto a ninguno de los términos de este Acuerdo [con relación a cualquier pago o a los Pagos Anuales].

Artículo VII

Obligaciones de Rendición de Informes

Artículo VII Comentario

Las obligaciones de suministrar información son inevitables en los contratos de RCE, pero deben ser balanceadas con los costos de la información regular. El artículo VII establece obligaciones de información con relación a la operación y rendimiento del proyecto.

Cláusula 7.01 Comentario

El CERSPA no incluye obligaciones de información con respecto al monitoreo y generación de RCE. Si el Comprador aparece como participante del proyecto, una vez que se ha completado la verificación, la entidad operacional designada enviará automáticamente una copia del informe de verificación al Comprador. Por lo tanto, no es siempre necesario que el Vendedor entregue informes de monitoreo adicionales fuera de aquellos requeridos por el MDL. Sin embargo, si la verificación formal se realiza menos de una vez por año, o si el Comprador quiere ser notificado lo antes posible sobre el número de RCE que se espera entregar en un año específico, puede ser razonable esperar que el Vendedor mantenga actualizado al Comprador sobre el número de reducciones de emisiones que se espera generar con el proyecto. Esto es particularmente relevante para el Comprador si los pagos aún se realizan de forma anual.

Cláusula 7.02 Comentario

La estructura de los contratos de compra y venta de RCE debe ser lo más flexible posible como para adaptarse a incertidumbres, reaccionar a cambios en las regulaciones y, al mismo tiempo, ser aún lo suficientemente sólida. La cláusula 7.02 incluye como una obligación de las partes la cooperación y comunicación según sea necesario para asegurar que se cumplan los objetivos del acuerdo.

Artículo VIII

Comunicaciones

Artículo VIII Comentario

Las entidades incluidas como participantes del proyecto en el documento de diseño del proyecto tienen el derecho de comunicarse con la Junta Ejecutiva sobre ciertos temas relacionados con un número de proyectos, incluyendo dónde distribuir las RCE una vez que sean emitidas, si están considerados como punto de comunicación central. Los participantes del proyecto pueden recibir las RCE directamente cuando han sido emitidas. El Artículo VIII establece que el Comprador sea considerado como participante del proyecto y determina los derechos de comunicación con la Junta Ejecutiva.

Cláusula 8.01 Comentario

Existen diversas formas en que las partes se pueden comunicar con la Junta Ejecutiva: una parte puede tener la exclusividad de los derechos de comunicación para todos los aspectos del proyecto; las partes pueden mantener una comunicación conjunta para todos los aspectos del proyecto; una parte puede tener derechos exclusivos de comunicación sobre algunos aspectos del proyecto, mientras que los derechos serán conjuntos para ambas partes con respecto a otros temas, tales como la distribución de las RCE.

Al momento de negociar los derechos de comunicación, se deberían considerar aspectos como si el Comprador ha contribuido con financiamiento para el Proyecto o si el Vendedor está vendiendo el 100% de las RCE. Generalmente, mientras más grande sean los intereses y compromisos de una parte, existe una mayor probabilidad de que ésta desee ser incluida como participante del proyecto.

La cláusula 8.01 establece que el Vendedor tendrá la exclusividad sobre los derechos de comunicación con la Junta Ejecutiva.

Si las Partes acuerdan una comunicación conjunta, entonces el Comprador necesitará firmar cualquier comunicación enviada a la Junta Ejecutiva para que se realice la entrega de las RCE. Asimismo, si el Vendedor desea vender algunas de las RCE a terceras partes, la capacidad del Vendedor de entregar las RCE a esas terceras partes también dependerá de la firma conjunta por

parte del Comprador en las comunicaciones con la Junta Ejecutiva. Las Partes deberían acordar corregir los derechos de comunicación para eliminar cualquier derecho del Comprador una vez que se hayan entregado todas las RCE del Comprador. A menos que el Comprador haya contribuido de manera significativa con el financiamiento del proyecto o que haya comprado la mayor parte o totalidad de las RCE generadas por el proyecto, puede no resultar apropiado garantizar derechos de comunicación para el Comprador.

Cláusula 8.01 Lenguaje Alternativo

Si se elige una comunicación conjunta, se puede utilizar el siguiente lenguaje como punto de partida para las negociaciones:

8.01 Comunicación con respecto a las RCE

(a) *El Comprador y Vendedor acuerdan que el Vendedor se comunicará con la Junta Ejecutiva y secretaría de la CMNUCC en asuntos relacionados con el Proyecto,*
excepto con respecto a la distribución de las RCE generadas por el proyecto,

en cuyo caso el Vendedor y Comprador deberán comunicarse con la Junta Ejecutiva de acuerdo con el siguiente párrafo (b).

(b) *El Comprador y Vendedor acuerdan;*

(i) *cooperar completamente para hacer efectivo el formulario de Modalidades de Comunicación adjunto como Anexo #, para que sea firmado por ambas Partes y enviado a la Entidad Operacional Designada encargada de la Validación a tiempo para que sea presentada ante la Junta Ejecutiva cuando el Proyecto es presentado para su Registro; y*

- (ii) *cuando la Junta Ejecutiva requiera instrucciones sobre dónde transferir las RCE generadas por el Proyecto después de su Emisión, o si alguna Parte desea dar instrucciones alternativas a aquellas incluidas en Anexo # sobre dónde serán transferidas las RCE, el Comprador y el Vendedor deberán cooperar plenamente para completar cualquier formulario necesario para dar estas instrucciones. El Vendedor deberá completar y entregar al Comprador dichos formularios dentro de 5 Días Hábiles después de la Emisión de las RCE. Una vez que ha recibido los formularios, el Comprador deberá asignar una Cuenta de Registro en la que se Entregarán las RCE Contratadas, y enviar los formularios a la Junta Ejecutiva dentro de 10 Días Hábiles posterior a la Emisión de las RCE; y*
- (iii) *que el incumplimiento del Vendedor o del Comprador con respecto a lo establecido en la cláusula 9.01(b)(ii) será considerado como un Incumplimiento en la Entrega o Incumplimiento en el Pago, respectivamente, y se aplicará el Artículo X.*
- (c) *El Comprador deberá transferir oportunamente al Vendedor cualquier comunicación que reciba de la Junta Ejecutiva y el Vendedor deberá mantener al Comprador informado de las comunicaciones con la Junta Ejecutiva del MDL o la secretaría de la CMNUCC entregando al Comprador una copia de cualquier comunicación dentro de 5 Días Hábiles después de que dicha comunicación se haya llevado a cabo.*
- (d) *El Vendedor y Comprador acuerdan cooperar para corregir las modalidades de comunicación con el fin de eliminar los derechos de comunicación del Comprador sin un retraso indebido después de la Entrega de todas las RCE Contratadas [y las RCE bajo Opción de Compra/Venta] o la terminación de este Acuerdo.*

Importante: Corregir la **cláusula 14.06 Vigencia de las Cláusulas** para incluir una referencia al párrafo (d).

ANEXO

FORMULARIO DE MODALIDADES DE COMUNICACIÓN

Modalidades de Comunicación

Declaración sobre las Modalidades de Comunicación para [Inserte Nombre de la Actividad del Proyecto]

Los Participantes del Proyecto que firman a continuación acuerdan que [insertar nombre del vendedor] tendrá la exclusividad de los derechos de comunicación con la Junta Ejecutiva del MDL y la secretaría de la CMNUCC con respecto a [inserte nombre del proyecto], con la salvedad de que el Comprador y [inserte el nombre del Vendedor], conjuntamente, serán responsables de las comunicaciones con relación a la distribución de las RCE.

[inserte nombre del comprador],

[inserte nombre del vendedor]

[inserte nombre del representante]
representante]

[inserte nombre del

[inserte cargo del representante]

[inserte cargo del representante]

[inserte fecha]

[inserte fecha]

Importante: Es posible encontrar modalidades de comunicación más complejas que establecen las cantidades de RCE a ser entregadas al

Comprador y al Vendedor cada año. Sin embargo, se debe tener la precaución de dejar abierta la posibilidad de un déficit en la entrega en cualquier año, lo que puede requerir la provisión de instrucciones alternativas para la Junta Ejecutiva.

Cláusula 8.02 Comentario

La cláusula 8.02 establece quién será incluido como participante del proyecto y determina cuándo un Comprador es eliminado como participante del proyecto. Notar que alguien sólo puede ser incluido como participante del proyecto si ha recibido una carta de aprobación por parte de una autoridad nacional designada.

Artículo IX

Fuerza Mayor

Artículo IX Comentario

Los casos de fuerza mayor excusan a una parte afectada de cumplir con las obligaciones afectadas por el evento de fuerza mayor. La definición de fuerza mayor en el CERSPA incluye dos importantes riesgos del MDL que se encuentran fuera del control de cualquiera de las Partes, pero que por lo general no aparecen en los ACRE: casos imprevistos con relación a la Junta Ejecutiva del MDL y un incumplimiento o mal funcionamiento del proyecto que impide la generación de RCE. El primero se incluye ya que, en ocasiones, la Junta Ejecutiva toma decisiones inesperadas que pueden tener un impacto adverso significativo en los proyectos. Ninguna de las partes tiene control o influencia sobre la Junta Ejecutiva. Un incumplimiento o mal funcionamiento del proyecto es más importante en el caso de proyectos que involucran procesos biológicos impredecibles para generar las RCE, tales como los proyectos de

recuperación de metano y combustión, y proyectos de energía renovable que dependen del viento o del agua para generar RCE.

Cláusula 9.01 Comentario

Si se incluye una Opción de Compra u Opción de Venta en el Acuerdo (ver discusión anterior en **Opciones**), las Partes pueden considerar un aumento de las opciones de compra o venta como recurso adicional o alternativo para su terminación a causa de un evento de fuerza mayor.

Cláusula 9.01 Lenguaje Alternativo

- (e) *[Si el Vendedor no cumple en la Entrega de las RCE Contratadas debido a Fuerza Mayor, entonces:*
 - (i) *las Partes acuerdan reducir las RCE Contratadas [y aumentar la cantidad de RCE bajo la Opción de Compra] por una cantidad igual al número de RCE que el Vendedor no entregue como resultado de esa Fuerza Mayor; y*
 - (ii) *el precio a pagar por el Comprador para adquirir las RCE señaladas en la subsección (#) será [el Precio Unitario para las RCE Contratadas o el precio de mercado, cualquiera sea menor].*
- (f) *[Si el Comprador no cumple en la realización del Pago Anual debido a Fuerza Mayor, entonces:*
 - (i) *las Partes acuerdan reducir las RCE Contratadas [y aumentar la*

cantidad de RCE bajo la Opción de Venta] por una cantidad igual al número de RCE por las que el Comprador no pueda realizar el Pago Anual como resultado de esa Fuerza Mayor; y

- (ii) *el precio a pagar por el Comprador para adquirir las RCE señaladas en la subsección (#), será [el Precio de Mercado o el Precio Unitario, cualquiera sea mayor] [Precio Contra Entrega] [Precio Unitario por las RCE bajo Opción de Venta más insertar monto].*

Artículo X

Causales de Incumplimiento y Recursos

Artículo X Comentarios:

Los incumplimientos y recursos son un aspecto clave del acuerdo y afectan la posibilidad de que el acuerdo se convierta o no en un activo para el Vendedor que pueda usarse para atraer el financiamiento de la deuda o en un pasivo con el potencial para llevar al Vendedor a la bancarrota. La plantilla del CERSPA minimiza las responsabilidades de ambas partes, a menos que exista un incumplimiento intencional (o negligencia grave).

Cláusula 10.01 Comentario

Cláusula 10.01(a) establece casos estándar de incumplimiento que se aplican a ambas Partes.

Cláusula 10.01(b) incluye “Incumplimiento en la Entrega” como caso de incumplimiento por parte del Vendedor. La definición del Incumplimiento de Entrega se refiere a la entrega tanto de una cantidad garantizada anual como

de una cantidad total en fechas establecidas. Si el Vendedor tiene una obligación de entrega para entregar RCE generadas por sobre la cantidad garantizada cada año (por ej. Entregar todo lo que se ha producido), es posible corregir la definición de Incumplimiento de Entrega para incluir las cantidades garantizadas acumulativas por cada año. Esto puede estar estructurado de tal manera que una sobre-entrega en años anteriores pueda compensar un déficit de entrega

en años posteriores. Esto reducirá el riesgo de que una baja en la producción cause un incumplimiento en la entrega. Esta formulación puede reemplazar el concepto de cantidad garantizada anual o actuar como detonador adicional.

Cláusula 10.01(b) “Incumplimiento en la Entrega” Lenguaje Alternativo

Incumplimiento en la Entrega significa el incumplimiento por parte del Vendedor, por cualquier motivo excepto en Caso de Fuerza Mayor, en Entregar al Comprador en [insertar fecha] de cualquier Año un total de RCE Contratadas suficiente como para cumplir con la Cantidad Garantizada Acumulativa para ese Año o la cantidad total de la Cantidad Contratada antes de [insertar fecha].

Cantidad Garantizada Acumulativa significa el total de las Cantidades Garantizadas en el Año relevante y en los Años previos como se establece en Anexo 3.

El **Anexo 3** también deberá ser actualizado para insertar una columna adicional titulada “Cantidad Garantizada Acumulativa”.

Cláusula 10.02 Comentario

El Vendedor tiene el derecho de entregar RCE de reemplazo si ocurre un incumplimiento en la entrega. Hay que señalar que las RCE de reemplazo deben tener “*la misma validez que las RCE Contratadas para el Comprador*” (ver definición de RCE de reemplazo). Es decir, por ejemplo, quizás las RCE de un proyecto hidroeléctrico superior a 20 MW puedan no ser usadas como RCE

de reemplazo para algunos Compradores europeos ³⁴. También deja claro que una RCE temporal o a largo plazo a partir de un proyecto de forestación y reforestación no puede ser utilizada como RCE de reemplazo.

Cláusulas 10.03, 10.04, y 10.05 Comentario

Los recursos del Vendedor y Comprador se dividen en dos tipos: recursos para eventos de incumplimiento regulares, y recursos más estrictos para incumplimientos en el pago o incumplimientos en la entrega debido a un incumplimiento intencional (o negligencia grave).

Los recursos en cláusulas 10.03 (b)(i) y 10.04 (c)(i) se refieren al precio de mercado para calcular los daños a ser pagados por la parte incumplidora. Estas cláusulas contienen dos elementos importantes: cómo se calcula el precio de mercado y el número de RCE no entregadas que se utilizará para calcular los daños.

Al calcular el precio de mercado en cláusula 10.05, uno de los aspectos claves es si el precio de mercado es una referencia al precio de mercado actual para RCE similares compradas bajo un contrato a plazo, o si el precio de mercado corresponde al precio contra entrega actual para las respectivas cosechas de RCE no entregadas. El CERSPA sugiere una combinación de las dos como la alternativa más apropiada: el precio contra entrega se usa para el año en que ocurre el incumplimiento en el pago o incumplimiento en la entrega, mientras que se usa el precio de mercado bajo un contrato de compra a plazo para los años subsiguientes. Es importante destacar que el “Precio de Mercado” usado con el fin de calcular el pago es diferente a aquel que se utiliza para calcular los daños. La responsabilidad económica sería más alta para ambas partes si, bajo un futuro contrato, se usara el precio contra entrega para calcular los daños.

³⁴ Según el Esquema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea, la aceptación y elegibilidad del uso de RCE generadas por proyectos hidroeléctrico a gran escala (sobre 20MW) está restringida.

Algunos contratos también hacen referencia al precio de las Asignaciones de la Unión Europea y no al de las RCE.

Es simple calcular el número de RCE no entregadas para evaluar los daños cuando las RCE Contratadas son un número fijo. Sin embargo, si las RCE Contratadas no corresponden a una cantidad fija, y definida como “#% de las RCE generadas antes del primero de enero del 2013”, es más difícil evaluar el monto de los daños. Existen dos maneras de resolver este dilema. Una consiste en usar las cantidades estimadas en el documento de diseño del proyecto. El segundo método consiste en utilizar el número promedio de RCE generadas en los últimos años de operación del proyecto si el proyecto ha estado operando por uno o más años. El Vendedor necesita ser muy cuidadoso si se usan los valores en el documento de diseño del proyecto como punto de referencia, pues el punto de referencia de estos cálculos pueden ser relativamente altos - particularmente para proyectos de rellenos sanitarios. La segunda opción puede no resultar apropiada si se espera que el proyecto genere cantidades diferentes de RCE cada año. Ver el lenguaje alternativo que se sugiere a continuación.

A menudo, el Comprador propone recursos más estrictos para el Incumplimiento en la Entrega e Incumplimiento en el Pago, aún si el déficit en la entrega no se debe a un incumplimiento intencional o una negligencia grave. Estos recursos podrían incluir obligaciones para entregar RCE de reemplazo o pagar los daños por un incumplimiento en la entrega. Se debe considerar los potenciales riesgos y beneficios de estos recursos, pues pueden incrementar los riesgos para el Vendedor y hacer que el acuerdo pase de ser un activo a convertirse en un potencial pasivo. Este alto riesgo para el Vendedor debería verse reflejado en un precio unitario más alto. También se pueden considerar cantidades inferiores de incumplimiento en la entrega e incumplimientos en la entrega acumulativos (ver comentario en **cláusula 10.01**). A cambio, para el Vendedor no resulta razonable esperar que el Comprador pague por los daños asociados a un incumplimiento en el pago en base a recursos más estrictos. Estos recursos podrían incluir el pago de daños calculados con respecto al precio de mercado o al precio contra entrega. El comprador necesitará evaluar

los potenciales beneficios estableciendo recursos más estrictos para Incumplimientos en la Entrega, considerando el tiempo y costos de su aplicación.

Cabe destacar que si se calcula el precio pagado por RCE usando el precio de mercado con un descuento y sin precio de piso, el recurso para recuperar la diferencia entre el precio de mercado y precio unitario será insignificante para el Vendedor. En estas circunstancias, el único recurso es un recurso por daños generales.

Cláusula 10.03(b)(i), 10.04(c)(i) Lenguaje Alternativo

Si las RCE establecidas en el contrato equivalen a un cierto porcentaje de RCE generadas hasta una fecha establecida, se pueden considerar dos mecanismos diferentes para determinar las “RCE no entregadas”:

Si se usan las cantidades indicadas en el Documento de Diseño del Proyecto (o dichas cantidades con un descuento):

- (i) *Si el caso de Incumplimiento es o da como resultado un [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega], el pago de la diferencia positiva entre el Precio del Mercado al momento del [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega] y el Precio Unitario multiplicado por las RCE pendientes, que se calculan como el [#% del] número de RCE que se espera generar hasta [insertar fecha] de acuerdo con el Documento de Diseño del Proyecto registrado, menos la cantidad real de RCE Entregadas hasta el [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega]; o*

Si se usa el promedio del número de RCE generadas por el proyecto:

- (ii) *Si el caso de Incumplimiento es o da como resultado un [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega], el pago de la diferencia positiva entre el Precio de Mercado al momento de la [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega], y el Precio Unitario multiplicado por las RCE pendientes, las que se calculan como las RCE Esperadas menos la cantidad real de RCE Entregadas hasta el [Incumplimiento en el Pago][Incumplimiento en la Entrega].*

Definición Adicional

Las **RCE Esperadas** corresponden al número de RCE que el Proyecto ha generado en promedio cada día desde la Ejecución del Proyecto hasta el Incumplimiento en el Pago o Incumplimiento en la Entrega multiplicado por el número de días desde el final de la Ejecución o Registro del Proyecto hasta el [31 de diciembre del 2012] inclusive, a menos que no se haya logrado la Ejecución o Registro del Proyecto , en cuyo caso corresponderá al número de RCE que se espera generar hasta el [31 de diciembre del 2012] inclusive, de acuerdo con el Documento de Diseño del Proyecto.

Artículo XI

Terminación

Artículo XI Comentario

El Artículo XI establece el momento en que termina el acuerdo y las consecuencias para ambas partes como resultado de su finalización.

Artículo XII

Ausencia de Recurso y Limitación de la Responsabilidad

Artículo XII Comentario

El Artículo XII limita los recursos y responsabilidades. Las partes pueden considerar limitar su responsabilidad bajo el acuerdo a un monto conocido para evitar la posibilidad

de incumplimientos bajo el acuerdo que pudieran llevar a alguna de las partes a la bancarrota. Sin embargo, cualquier limitación debería asegurar que la potencial responsabilidad continúe siendo significativa y relevante como para ser un recurso efectivo y actuar como elemento disuasivo. Limitar la responsabilidad puede ser menos importante cuando los daños liquidados solamente son provocados por un incumplimiento intencional o negligencia.

En el CERSPA, el recurso se limita a las Partes en sí. La responsabilidad está limitada a un monto predeterminado y se excluyen daños consecuentes. Es importante señalar que estos asuntos son tratados de manera diferente en las distintas jurisdicciones. El consejo local debería prestar mucha atención a este artículo.

Artículo XIII

Confidencialidad y No Divulgación

Artículo XIII Comentario

Se han actualizado estipulaciones estándar de confidencialidad y no divulgación para incluir la divulgación requerida bajo las reglas del Protocolo de Kioto.

Artículo XIV

Cláusulas Varias

Artículo XIV Comentario

El Artículo XIV contiene un número de términos legales que a menudo se incluyen en contratos de compra y venta y de otro tipo de acuerdos.

Cláusula 14.03 Comentario

La cláusula de arbitraje requiere que las partes lleguen a un acuerdo en lo siguiente: la ley que regirá sobre el acuerdo; las reglas de arbitraje que se aplicarán en el evento de una disputa; la ubicación del arbitraje; y el lenguaje usado en el arbitraje.

La cláusula 14.03 (a) está entre paréntesis ya que se encuentra a menudo en contratos pero no es estrictamente necesaria para que la cláusula de arbitraje sea efectiva. Un periodo de negociación obligatoria puede resultar útil para que las partes “enfrien” y resuelvan la disputa de manera externa al arbitraje formal. No obstante, aún es posible alcanzar la resolución informal de una disputa sin este texto entre paréntesis.

Generalmente, la ley de Inglaterra y Gales es utilizada en los contratos de compra y venta de RCE y es la elección favorita de muchos compradores. También se usa en ocasiones la ley del Estado de Nueva York. Sin embargo, se está implementando el proyecto en el contexto regulador y legal del país anfitrión y es muy probable que la mayoría de los otros contratos relacionados con el proyecto se rijan por las leyes del país anfitrión. El contrato de RCE debería leerse junto a los otros contratos relacionados con el proyecto. La ley del país anfitrión también será relevante en caso de que se deba hacer cumplir una resolución del arbitraje. En el proceso de cumplimiento de resoluciones del arbitraje, los jueces en un número de jurisdicciones, de forma correcta o no, sea legalmente sancionado o no, tienden a reabrir aspectos sustantivos de la resolución y evaluarlos en el contexto de la ley local.

Se debería evitar el uso de la ley del país anfitrión si el país no ha ratificado la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Cumplimiento de Resoluciones Arbitrarias Extranjeras.

En general, la mayoría de las reglas formales de arbitraje publicadas resultan ser adecuadas. Se recomiendan las Reglas Opcionales para el Arbitraje de Disputas Relacionadas con los Recursos Naturales y/o el Medio Ambiente de la Corte Permanente de Arbitraje (PCA - Permanent Arbitration Court), ya que el PCA recientemente ha incluido a expertos en el comercio de emisiones dentro de sus paneles especializados, y el Secretario General mantiene una lista de expertos en comercio de emisiones. Las reglas se pueden bajar de <http://www.pca-cpa.org>. Las reglas de la Cámara Internacional de Reglas de Arbitraje Comercial y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil (UNCITRAL) son también apropiadas para regir los contratos de carbono.

La ubicación y el idioma del arbitraje dependen de las partes. El idioma del arbitraje deberá ser el mismo que el del contrato. Al decidir el idioma que regirá el arbitraje, las partes necesitan considerar cómo esto podría afectar la elección de expertos en arbitraje y árbitros y también que las reglas del Protocolo de Kioto estén disponibles en ese idioma. Al decidir el número de árbitros se deberá considerar las implicaciones asociadas al tiempo y costos del arbitraje.

Cláusula 14.04 Comentario

La cláusula de cesión y novación únicamente permite al vendedor ceder el derecho a recibir el pago por los RCEs. Es posible también para el vendedor ceder el control sobre los RCE a un prestamista o a otra entidad financiera a fin de utilizar los RCE como un tipo de garantía. Esto se puede realizar otorgando al prestamista el control sobre la emisión de los RCE. Ello se logra concediendo al acreedor ya sea los derechos como único comunicador con la

Junta Ejecutiva a efectos de emisión de CERs, o concediéndole derechos de comunicación conjuntos. Ver comentarios en el **artículo VIII**.

Anexo 1

Descripción del Proyecto

Comentario

La descripción del proyecto debería ser lo suficientemente precisa como para identificar el proyecto e incluir una descripción de la actividad del proyecto que será registrado como proyecto MDL. No debería ser tan general como para que el Vendedor caiga fácilmente en incumplimiento si el proyecto no es implementado exactamente como se describe en Anexo 1.

Anexo 2

Definiciones

Comentario

Es importante leer cada una de las definiciones cuidadosamente, pues pueden afectar de manera significativa la esencia de un contrato. Las definiciones claves ya han sido discutidas anteriormente dentro del contexto en que son utilizadas.

Anexo 3

Cantidades Garantizadas

Comentario

El Anexo 3 establece las fechas para la entrega de las cantidades específicas de RCE. Si se utilizan las cantidades fijas, se debe tomar las debidas precauciones para el caso de que los resultados obtenidos por el proyecto no sean tan buenos como los indicados en el documento de diseño del proyecto.

La mayor parte de los montos incluidos en un programa de entrega generalmente se establecen entre un 50% y 80% de la cantidad total de RCE señaladas en el documento de diseño del proyecto. Las cantidades garantizados sólo deberían establecerse luego de considerar la posible existencia de una incertidumbre particular con respecto a la capacidad del proyecto de generar la cantidad garantizada.

Anexo 4

Costos del Desarrollo del Proyecto

Comentario

El Anexo 4 contiene un número de posibles costos asociados al desarrollo del proyecto en los que el Vendedor podría incurrir. Algunos Vendedores optan por acordar que la entidad operacional designada encargada de realizar la verificación y certificación ejecute también una “verificación inicial” del proyecto posterior al registro. El objetivo es tener una garantía por parte de la entidad operacional designada a cargo de la verificación de que las reducciones de GEI estén siendo monitoreadas correctamente, ya que es mejor arreglar cualquier problema al comienzo de la operación que encontrarse con que el monitoreo no fue realizado de la forma correcta y que no se generó ninguna RCE al final del primer año de operación.

INDICE GENERAL

	Pág.
Declaración De Autoría	II
Cesión De Derechos De Tesis	III
Responsabilidad Del Tutor	IV
Agradecimiento	V
Esquema de Contenido	VI
Introducción	1
CAPITULO I	
CALENTAMIENTO GLOBAL	3
1. Causas	5
2. Efectos	8
3. Capa de Ozono	9
4. Limite de Emisiones	16
CAPITULO II	
MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO	21
2.1.- Origen	21
2.2.-Definicion	22
2.3.- Importancia	22
2.4.- Clases	23

CAPITULO III	Pág.
BOSQUES	26
3.1. Importancia De Los Bosques	27
3.2 Clasificación De Los Bosques	28
3.3 Administración De Los Bosques	30
3.4 Deterioro De Los Bosques	31
3.5 El Papel Multifuncional De Los Bosques	36

CAPITULO IV

REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES EN EL SECTOR BOSQUE	38
4.1 Definición	38
4.2 Finalidad De Las Reducciones Certificadas De Emisiones	38
4.3 Regulación.- Legislación	39
4.4 Accesibilidad	40
4.5 Iniciativas De Aplicación Conjunta	41
4.6 Comercio De Derechos De Emisión	42
4.7 Mercado Regulado	42
4.8 Mercado Voluntario	43
4.9 Contratos	43

CAPITULO V

LEGISLACION INTERNACIONAL	
ANÁLISIS COMPARATIVO	44

5.1 Declaración de Estocolmo	44
5.2 Protocolo de Montreal	45
5.3 Conferencia Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	47
5.4 Protocolo de Kyoto.	51
CAPITULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
6.1 Conclusiones	52
6.2 Recomendaciones	55
6.3 Anexos	57
6.4 Índice	162
6.5 Bibliografía.	165

BIBLIOGRAFIA.

- Cerspa. www.cerspa.com
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – 1992.
- Convención sobre el comercio de especies Amenazadas de Flora y fauna silvestre – 1973.
- Convención sobre patrimonio Mundial Cultural y Natural – 1972.
- Convenio sobre la Contaminación Atmosférica a gran distancia – 1979.
- Convenio sobre maderas tropicales – 1983
- Declaración de Estocolmo. www.estrucplan.com
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo – 1992.
- Diario el Telégrafo. Iniciativas Verdes Marchan A Paso Lento, 22-abril-2009.
- Diario la Hora. Selva Vírgenes aún respiran. 25 de febrero del 2009.
- Libro Electrónico. www.ciencias de la tierra y del medio ambiente. libroelectrónico.com
- Protocolo de Montreal. www.Protocolo_de_Montreal
- Prodiversitas. www.prodiversitas.bioetica.org/desozono.htm .
- Protocolo de Kyoto – 1997.
- Silvia, Jaquenod. Derecho Ambiental. Editorial Dykinson. Madrid. 2004
- www.convencion_marco_de_las_naciones_unidas_sobre_cambio_climatico